LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 322 -2018-CG/CORECU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANATILE - CALCA, CUSCO

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XI

CUSCO - PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°322-2018-CG/CORECU-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	
1. Elaboración de términos de referencia, determinación del valor referencial, admisión, calificación de propuestas y suscripción del contrato para la ejecución de infraestructura educativa, se efectuaron incumpliendo la normativa aplicable, lo que ocasionó se afecte la transparencia, legalidad y correcto desarrollo del proceso de selección.	11
2. Elaboración de términos de referencia, admisión, calificación de propuestas y suscripción del contrato para la supervisión de infraestructura educativa, se efectuaron incumpliendo la normativa aplicable, lo que ocasionó se afecte la transparencia, legalidad e idoneidad del proceso de selección.	61
3. El comité especial permanente admitió, calificó y evaluó la propuesta del postor sin cumplir lo exigido en las bases, otorgándole la buena pro para la elaboración de expediente técnico de infraestructura educativa; además, el área usuaria dio conformidad al servicio para el pago antes del levantamiento de observaciones, generando que se afecte la transparencia, legalidad y correcto desarrollo tanto del proceso de selección como de la ejecución contractual.	92
IV. CONCLUSIONES	122
V. RECOMENDACIONES	126
VI. APÉNDICES	128

INFORME DE AUDITORÍA N°322-2018-CG/CORECU-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Yanatile, provincia de Calca, región Cusco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Cusco de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el código n.° L480-1707. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00239-2017-CG/GCORES de 21 de abril de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si durante el desarrollo de los procesos de contratación hasta la suscripción de los contratos para la elaboración del expediente técnico, así como, para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si en el desarrollo del proceso de selección hasta la suscripción del contrato de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDY para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

- Determinar si en el desarrollo del proceso de selección hasta la suscripción del contrato de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 050-2014-MDY derivada de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDY para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

- Determinar si en el desarrollo del proceso de selección hasta la suscripción del contrato de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 27-2013-MDY elaboración de expediente técnico para la obra: "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los procesos de selección convocados para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco" por S/ 3 953 533,99.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de selección convocados para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco". El alcance de la auditoria de cumplimiento abarca el periodo del 1 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital de Yanatile, provincia de Canas, región Cusco.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Municipalidad Distrital de Yanatile, provincia de Calca, región Cusco, fue creada por Ley n.° 23383 de 18 de mayo de 1982.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Distrital, es un Órgano de Gobierno promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Constitución Política del Perú. Ejerce actos de gobierno administrativos y con sujeción al ordenamiento jurídico, tiene su sede en el pueblo de Quebrada Honda, Distrito de Yanatile.

La Municipalidad Distrital tiene por finalidad representar a la población del distrito de Yanatile, promover una eficiente prestación de los servicios públicos locales, desarrollo integral sostenible participativo y armónico de la población con la participación de sus agentes a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Funciones

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de 2014 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, corresponde a la Entidad cumplir con las siguientes funciones de orden genérico:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
- Administrar sus bienes y rentas.
- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
- Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos[1].

Misión

La Municipalidad Distrital de Yanatile, es el órgano de Gobierno Local, sus acciones se guían por el Plan de Desarrollo Concertado. Sus roles principales son:

- Representar al vecindario consolidando la participación democrática.
- Prestar servicios de calidad.
- Promover la igualdad de oportunidades, generando desarrollo económico, social y ambiental mediante un manejo responsable y transporte de los recursos públicos.
- Articula los esfuerzos de las instituciones del sector público privado en un modelo de cogestión.

Visión

La Municipalidad Distrital de Yanatile, es una institución que promueve de forma democrática y concertada, el desarrollo integral de la localidad de Yanatile, prestando servicios de calidad, maneja los recursos públicos de forma transparente y responsable, y administra el territorio distrital cumpliendo con los objetivos de desarrollo establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado. Su personal es solidario, altamente calificado, competente, innovador e identificado con su institución y el Distrito de Yanatile.

Objetivos estratégicos

- Gobernabilidad, Democracia e Institucionalidad: Promover la gobernabilidad y la participación ciudadana para la gestión integral de desarrollo, modernizar la administración y gestión operativa, planificación y control del gasto responsable, así como, la recaudación efectiva y fiscalización justa.

- Desarrollo Humano, Educación, Salud, Deporte, Empleo, Cultura e Identidad: Promover la educación con cultura y principios y valores; promoción, prevención y atención primaria de la salud, promover servicios complementarios para el mejoramiento de la calidad de vida y oportunidades para el desarrollo económico de las actividades

[1] Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014.

económicas de los pobladores del distrito; así como, el desarrollo de actividades culturales y el deporte recreativo para todas las edades.

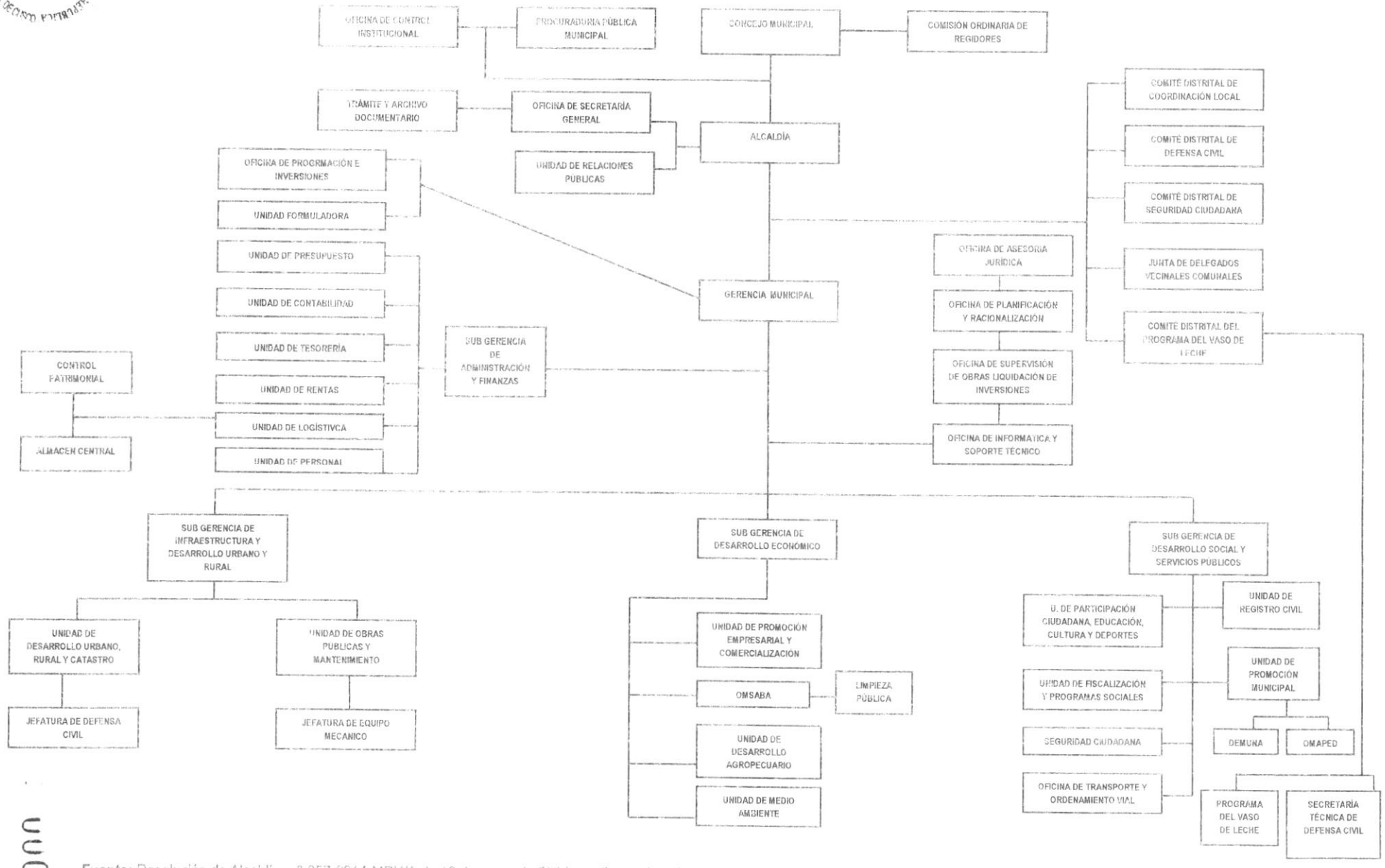
- Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: Promover el fortalecimiento y consolidación de un distrito limpio y saludable, creando, modernizando la ciudad, los parques y mejorando las áreas verdes, manteniendo el mobiliario urbano optimo y seguro; medio ambiente certificado y saludable, desarrollando planes programas y proyectos de saneamiento urbano sostenible, así como, el desarrollo de la ciudad con el estudio previo de impacto ambiental.

- Seguridad y Solidaridad: Disminuir los índices delincuenciales y la percepción de inseguridad, erradicar la delincuencia, el pandillaje y tráfico de drogas en el distrito, fomentar la cultura de prevención del delito, direccionando una labor sostenida a favor de los segmentos sociales con mayor riesgo, formas de protección y capacidad de respuesta colectiva ante todo acto delictivo.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad, vigente para el período auditado fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, la cual se presenta a continuación:

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, mediante el cual aprueban el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Yanatile

UUO7

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2012			2013			2014			2015		
	PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado		PIM	Recaudado/Ejecutado	
	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %	S/	Devengado S/	Avance %
INGRESOS												
Recursos Ordinarios	376 910.00	376 910.00	100.00%	2 592 084.00	1 460 130.00	56.33%	2 490 755.00	2 255 173.00	90.54%	322 350.00	322 342.00	100.00%
Recursos Directamente Recaudados	821 195.00	545 648.00	66.46%	592 017.00	442 950.00	86.23%	662 907.00	302 506.00	56.21%	592 321.00	270 830.00	45.69%
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito				1 800 000.00	1 695 496.00	94.19%	104 505.00	100 595.00	96.26%	2 741 382.00	2 735 479.00	99.82%
Donaciones y Transferencias	4 934 961.00	3 851 770.00	80.21%	39 878.00	37 152.00	92.23%	1 184 866.00	1 138 334.00	96.54%	64 131.00	0.00	0.00%
Recursos Determinados	20 762 835.00	20 456 434.00	98.57%	20 453 444.00	16 011 874.00	78.28%	19 736 849.00	17 382 449.00	87.96%	16 439 030.00	14 455 987.00	87.94%
Total Ingresos	**26 397 901.00**	**25 234 719.00**	**95.63%**	**25 387 523.00**	**19 647 582.00**	**77.39%**	**24 191 102.00**	**21 304 058.00**	**88.07%**	**20 159 214.00**	**17 785 438.00**	**88.22%**
GASTOS												
Personal y obligaciones sociales	383 654.00	350 913.00	91.47%	959 446.00	926 447.00	96.77%	1 056 932.00	936 815.00	88.63%	1 114 587.00	1 101 168.00	98.80%
Pensiones y otras prestaciones sociales	177 458.00	177 458.00	100.00%	177 458.00	175 008.00	98.62%	177 458.00	177 320.00	99.92%	177 458.00	177 458.00	100.00%
Bienes y servicios	4 790 333.00	4 623 816.00	96.52%	5 081 165.00	4 645 583.00	91.43%	8 695 245.00	7 414 890.00	85.27%	8 143 886.00	7 366 514.00	90.46%
Donaciones y Transferencias	199 452.00	199 452.00	100.00%	90 552.00	0.00	0.00%	90 552.00	0.00	0.00%	605 156.00	543 715.00	89.84%
Otros gastos	103 753.00	99 246.00	95.66%	15 000.00	10 000.00	66.67%	49 354.00	38 087.00	82.18%	25 873.00	23 079.00	89.20%
Adquisición de activos no financieros	20 733 251.00	19 783 834.00	95.42%	18 260 269.00	13 104 928.00	71.75%	13 037 465.00	11 637 057.00	89.26%	10 091 205.00	8 573 403.00	84.96%
Servicio de la deuda pública	0.00	0.00		780 636.00	780 636.00	100.00%	1 067 091.00	1 067 089.00	100.00%	-	-	-
Total Gastos	**26 397 901.00**	**25 234 719.00**	**95.63%**	**25 387 523.00**	**19 647 582.00**	**77.39%**	**24 191 102.00**	**21 304 058.00**	**88.07%**	**20 159 214.00**	**17 785 438.00**	**88.22%**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y por genérica de gastos)
Elaborado por: Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como, relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente a partir del 27 de mayo de 2003.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente a partir del 6 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley n.° 29951, vigente a partir del 3 de diciembre de 2012.

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 - Ley n.° 30114, vigente a partir del 3 de diciembre de 2013.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 (modificada por el artículo único de la Ley n.° 29873, vigente a partir del 20 de setiembre de 2012).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir de 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Normas de personal internas y externas

- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley n.° 27785, vigente a partir del 6 de diciembre de 2010.
- Ley del Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente a partir del 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151. (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, Rubén Emiliano Pando Berríos y Javier Vergara Mujica, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recibir las comunicaciones de desviaciones de cumplimento; no obstante, de habérseles notificado vía Edicto en el Diario Oficial El Peruano (**Apéndice n.° 2**), agotando de este modo el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Consorcio adjudicado en el proceso de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco", presentó en su propuesta técnica documentación no fehaciente

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Esquivel Ejecutores en la Licitación Pública n.° 001-2014-MDY para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco"; se ha identificado que como parte de su propuesta técnica, el citado Consorcio adjuntó contratos con el fin de acreditar tanto su experiencia en Obras en General como su experiencia en Obras Similares, contratos que habrían sido emitidos, de un lado por la Municipalidad Distrital de Ite y, por otro lado, por la Municipalidad Provincial de Candarave **(Apéndice n.° 4)**.

No obstante, de acuerdo a la información proporcionada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - Osce **(Apendice n.° 20)**, así como, de las referidas municipalidades **(Apéndices n.os 18 y 19)**, se advierte que los procesos de selección señalados en dichos contratos no fueron llevados a cabo por ambas Municipalidades, situación que denota que la referida documentación no es fehaciente.

Del mismo modo, el Consorcio Esquivel Ejecutores, dentro de su propuesta técnica anexó documentación para acreditar la experiencia del Residente de Obra, Especialista en Electricidad y del Especialista en Costos y Presupuestos, los mismos que corresponderían a servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Ite y a la Municipalidad Provincial de Candarave **(Apéndice n.° 4)**; empero, tales municipalidades señalaron que la información a la que se hace referencia en dichos documentos no corresponden a procesos de selección ni a obras ejecutadas por sus representadas **(Apéndices n.os 8 y 9)**; por lo que, se advierte que la citada documentación no es fehaciente.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en el área de la Entidad que tiene relación directa con la materia examinada: Unidad de Logística, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados; por lo que, resultan inefectivos.

Las conclusiones del resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se revelan a continuación:

UNIDAD DE LOGÍSTICA, NO CUENTA CON CONTROLES INTERNOS EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES REFERIDAS A LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Como parte de la evaluación de la encuesta aplicada para verificar la eficiencia de los controles internos de la Entidad y de la evaluación a la información alcanzada, se ha evidenciado que la Unidad de Logística de la Entidad carece de directivas que regulen el proceso de las contrataciones públicas; advirtiéndose, además que el funcionario que labora en la referida área desconoce las funciones asignadas a su cargo.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

"Capitulo III
1. Norma General para el componente Ambiente de Control
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
(...)
3. Norma General para el componente actividades de control gerencial
3.2 Segregacion de funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.
01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen y volumen de operaciones de la entidad".

La situación expuesta se ha originado por la falta de disposiciones por parte de la gestión administrativa de la Entidad para la formulación, aprobación y difusión de directivas e instrumentos de gestión, generando el riesgo de incumplimiento de los objetivos institucionales en la contratación de bienes y servicios.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SE EFECTUARON INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE OCASIONÓ SE AFECTE LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad, llevó a cabo la Licitación Publica n.° 001-2014-MDY, en adelante el **"Proceso de Selección"**, para contratar al ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de la cobertura de Servicios educativos en la institución educativa secundaria José María Arguedas del centro poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile"; en los actos preparatorios de dicho proceso, se advirtió que el área usuaria solicitó personal distinto al definido en el expediente técnico, en tanto, el valor referencial ostenta una antigüedad mayor a seis (6) meses, aunado a ello, se observa que en el Resumen Ejecutivo no se detalló el presupuesto de la Obra ni desagregó los gastos generales.

Ahora bien, en relación a la admisibilidad, se advierte que el Consorcio Esquivel Ejecutores no acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia, por lo que, su propuesta técnica no debió ser admitida; así también, en los distintos factores de evaluación se le asignó un puntaje mayor al que le correspondía, de modo que, dichas situaciones permitieron calificar su propuesta económica, lo que seguidamente coadyuvó a otorgarle la buena pro del proceso de selección.

De otro lado, se observa que el citado Consorcio no presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato; pese a tal incumplimiento, los funcionarios encargados dispusieron perfeccionar el contrato.

Dichas situaciones transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que regulan los requisitos, plazos y procedimientos a seguir en los actos preparatorios, selección y ejecución contractual en las contrataciones de la Entidad; la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificado mediante Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012 y las Bases Integradas Licitación Pública N° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de Servicios educativos en la institución educativa secundaria José María Arguedas del centro poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

Las conductas expuestas, afectaron la transparencia, legalidad y el correcto desarrollo con la que deben conducirse las contrataciones públicas.

Bajo estas consideraciones, en el desarrollo del proceso de selección para la ejecución de la Obra, se advierten los siguientes hechos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CUSCO

1.1 ACTOS PREPARATORIOS

Del requerimiento del área usuaria

Mediante requerimiento n.° 0455 de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[2], solicitó el proceso de contratación para ejecutar la Obra, adjuntando los Términos de Referencia, **en adelante "TDR" (Apéndice n.° 4)**, en calidad de área usuaria, detallando los recursos mínimos del personal profesional, logística y equipo mecánico.

Al respecto, en el numeral 1.5 de los TDR, se precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Objetivo de la Convocatoria***
> *Seleccionar y contratar a la empresa, persona natural o jurídica que se encargue de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Calca - Cusco"; **en base al Expediente Técnico aprobado** que proporcionara la Municipalidad Distrital de Yanatile.*
> *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señaló que: *"Para la ejecución de la obra materia del presente proceso de selección el postor debe contar con un equipo profesional especializado, el cual será el responsable de la ejecución del proyecto, el que debe estar compuesto por el siguiente personal"*; siendo así, el referido subgerente, solicitó el personal siguiente:

CUADRO N° 2
PERSONAL SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

Profesional	Cargo y/o Responsabilidad
Ingeniero Civil	Gerente de Obra
Ingeniero Civil	Residente de Obra
Ingeniero Civil	Especialista en Costos y Presupuestos
Ingeniero Eléctrico	Especialista en Electricidad
Ingeniero Geólogo o Ingeniero Civil	Especialista en Estructuras
Maestro de Obra	Maestro de Obra
Topógrafo	Topógrafo
Ingeniero Civil	Asistente

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, que los profesionales detallados en el cuadro anterior, fueron ratificados por el Comité Especial[3], en adelante el **"Comité"**, al momento de elaborar y gestionar la aprobación de las Bases Administrativas[4] **(Apéndice n.° 4)**, es preciso indicar que Wilder Celso Ramón Mayta fue designado presidente del Comité, de modo que, el referido funcionario no solo elaboró los TDR en calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sino también, gestionó su aprobación como presidente del Comité[5].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CUSCO

2 Designado con Resolución n.° 002-2014-MDY/A de 6 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 26)**.
3 Resolución de Alcaldía n.° 113-2014-MDY/A de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, designó el Comité Especial encargado de del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDY, conformado por Wilder Celso Ramón Mayta (Presidente titular), Catalina Lizbeth Toledo Calderón (Primer miembro titular) y Rubén Emiliano Pando Berríos (Segundo miembro titular).
4 Según informe n.° 001-2014-CE-ADHOC-MDY de 2 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; así como, presidente del Comité, solicitó la aprobación de las Bases Administrativas del Proceso de Selección.
5 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2014-MDY/GM de 2 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección.

Ahora bien, en el expediente técnico[6] de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, se estableció que el personal encargado de su ejecución, debía estar conformado por un equipo de siete (7) personas, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 3
PERSONAL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Cantidad	Cargo y/o Responsabilidad
1	Jefe de Proyecto - Residente de Obra
1	Asistente Técnico de Obra
1	Asistente Administrativo de Obra
1	Operador de Equipo Liviano
1	Maestro de Obra
1	Responsable de Almacén
1	Guardián de Obra

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

En esa medida, al efectuar la compulsa del personal valorado tanto en los TDR **(Apéndice n.° 4)** como en el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que estos difieren uno del otro, es decir, el personal establecido y presupuestado en el expediente técnico de la Obra es diferente al personal estimado en los TDR elaborados por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[7], en adelante **"Subgerencia"**; aunado a ello, se observó que el personal considerado en este último documento, fue confirmado por el Comité[8] en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 4)** del Proceso de Selección, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
PERSONAL CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Personal considerado según expediente técnico	Personal solicitado por el área usuaria en los TDR y confirmado por el Comité
-	Gerente de Obra
Residente de obra	Residente de Obra
-	Especialista en Costos y Presupuestos
-	Especialista en Electricidad
-	Especialista en Estructuras
Maestro de Obra	Maestro de Obra
Topógrafo	Topógrafo
Asistente Técnico de Obra	Asistente
Asistente Administrativo de Obra	-
Operador de Equipo Liviano	-
Responsable de Almacén	-
Guardián de Obra	-

Fuente: Desagregado del presupuesto analítico - gastos generales del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** y TDR **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

En relación a lo expuesto, es de acentuar que no solo la Subgerencia, sino también, el Comité no podían considerar a personal distinto al establecido en el expediente técnico

6 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2014-MDY/A de 28 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**.

7 Área usuaria.

8 En el Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, se precisó lo siguiente: "*(...) siendo las 15:10 horas, el Comité Especial Ad Hoc, (...) designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanatile, mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2014-MDY/A; presidido por el Ing. Wilder Celso Ramón Mayta y con la participación de los miembros Sra. Catalina Lizbeth Toledo Calderón y Abog. Rubén Emiliano Pando Berrios, se reunieron con la finalidad de proceder con el acto de Elaboración de Bases para la convocatoria del presente proceso de selección. (...)*".

aprobado **(Apéndice n.° 17)**, toda vez que, el costo de dicho personal no estaba contemplado en el presupuesto de la Obra[9]; pese a ello, la Subgerencia y el Comité añadieron tanto en los TDR y en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 4)** del Proceso de Selección a los profesionales siguientes: un (1) Gerente de Obra, un (1) Especialista en Costos y Presupuestos, un (1) Especialista en Electricidad y un (1) Especialista en Estructuras.

Sumado a ello, se observa que los TDR **(Apéndice n.° 4)** carecen de un informe técnico u otro, que exponga las razones técnicas que sustenten el por qué dichos profesionales resultaban indispensables para la adecuada ejecución de la Obra; asimismo, se advierte la ausencia de un estudio de mercado que acredite el costo de proponer profesionales de tales características, incluso, si estos profesionales fueron considerados al momento de determinar el valor referencial; los cuales eran fundamentales para asegurar la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de proponer a profesionales con dichas características.

Bajo esa premisa, si bien es responsabilidad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para su determinación no solo se debe verificar que resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, sino también, que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

De modo que, en atención a los Principios de Libre Concurrencia y Competencia y de conformidad con el Principio de Transparencia, el Comité con ocasión de la integración de las bases, debía publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, la información que refleje la oferta de profesionales que puedan cumplir con el perfil requerido para los citados profesionales; la misma que correspondía efectuarse de acuerdo a los honorarios previstos en el presupuesto establecido para el Proceso de Selección; no obstante, dicha publicación no se llevó a cabo, según se advierte de la revisión efectuada en el Seace (www.osce.gob.pe).

Así, el Comité al momento de integrar las bases, podía suprimir aquellos requisitos no esenciales que luego de la verificación de la oferta resulten restrictivos; sin embargo, tal proceder tampoco se llevó a cabo.

A lo descrito en los párrafos precedentes, es fundamental acotar que en el Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras" de la Directiva n.° 18-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen"[10], se estableció lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 13 de la Ley y 11 de Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de las obras a ser ejecutadas, en el expediente técnico de obra; para tal efecto, deberá tener en consideración la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado y evitar incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores. Adicionalmente, el detalle del expediente técnico deberá cumplir, obligatoriamente, con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Asimismo, deberá observarse los requisitos*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CUSCO

9 Criterio adoptado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Osce en el pronunciamiento n° 751-2012/DSU.

10 Aprobado por Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificada con Resoluciones n.os 374-2012-OSCE/PRE, 047-2013-OSCE/PRE, 242-2013-OSCE/PRE y 166-2014-OSCE/PRE.

establecidos en los reglamentos sectoriales, según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento".

En consecuencia, pese a los hechos revelados, Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó personal distinto al definido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, siendo de precisar que en el Requerimiento n.° 0455 de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, no solo firmó el citado funcionario, sino también, el subgerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización y la jefa de la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones.

Del valor referencial y pluralidad de postores

Con el objeto de determinar el valor referencial del Proceso de Selección, Catalina Lizbeth Toledo Calderón, jefe de la Unidad de Logística[11], en coordinación con Deyvid Solís Huamantalla, asistente técnico [12], solicitaron cotizaciones a Wendel Esquivel Caballero[13] con RUC n.° 10247139945, Constructora Yanaorcco EIRL[14] con RUC n.° 20528036164 y Constructora Aguilar EIRL[15] con RUC n.° 20450507696 para la ejecución de la Obra, cotizaciones que fueron signadas con el n.° 0725 de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**; en respuesta a ello, se observó que las empresas Constructoras Yanaorcco EIRL y Constructora Aguilar EIRL, habrían atendido las solicitudes de cotización el 8 de agosto de 2014, en tanto, Wendel Esquivel Caballero el 7 de agosto del mismo año.

Ahora bien, se advierte que como parte de los actos preparatorios del Proceso de Selección, Catalina Lizbeth Toledo Calderón, haciendo referencia al requerimiento n.° 0455 de 4 de agosto de 2014, así como, a la solicitud de cotización n.° 0725 de 6 de agosto de 2014, elaboró y suscribió el documento denominado **Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 0679 de 11 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 4)**, con el detalle siguiente:

CUADRO N° 5
COTIZACIONES A PROVEEDORES

N° RUC:	10247139945	20528036164	20450507696
Razón Social:	Wendel Esquivel Caballero	Constructora Yanaorcco EIRL	Constructora Aguilar EIRL
Descripción del Servicio:	Ejecución de obra	Ejecución de obra	Ejecución de obra
Importe Cotizado:	S/ 3 680 000,00	S/ 3 679 750,72[16]	S/ 3 690 000,00

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

En complemento a la elaboración del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, es de resaltar que Catalina Lizbeth Toledo Calderón, fijó el valor referencial del Proceso de Selección a través del documento "Determinación del Valor Referencial" de 12 de agosto de 2014

11 Contrato Administrativo de Servicios n.° 066-2014-MDY **(Apéndice n.° 26)**, fue contratada como jefa de la Unidad de Logística hasta el 31 de diciembre de 2014.

12 Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2014-MDY de 1 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 26)**.

13 Según ficha CIR (Constancia de Información Registrada) proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, declaró como domicilio fiscal la **Calle Ayacucho s/n, Langui - Canas - Cusco**, siendo de precisar que dicha dirección figura en la Solicitud de Cotización n.° 0725 de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

14 Según ficha CIR (Constancia de Información Registrada) proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, declaró como domicilio fiscal el **Jirón Condorcanqui N° 471, Urb. Tahuantinsuyo - Cusco**, siendo de precisar que dicha dirección figura en la Solicitud de Cotización n.° 0725 de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

15 Según ficha CIR (Constancia de Información Registrada) proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, declaró como domicilio fiscal el **Jirón Condorcanqui N° 471, Urb. Tahuantinsuyo - Cusco**, siendo de precisar que dicha dirección figura en la Solicitud de Cotización n.° 0725 de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 6)**.

16 Cabe señalar que, dicho importe coincide con el importe consignado en el presupuesto de obra del expediente técnico.

(Apéndice n.° 4); documento en el que, entre otros aspectos, señaló la existencia de pluralidad de postores, así como, la posibilidad de distribuir la buena pro, refiriendo además, que el factor que influyó en la determinación del valor referencial, fue el presupuesto de la Obra, precisando también, que el cotizador fue Deyvid Solís Huamantalla.

Empero, respecto a este punto, cabe precisar que mediante carta n.° 06-2017-CA/EDAL de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, Edwin Daniel Aguilar Luna, Representante Legal de la Constructora Aguilar EIRL, manifestó lo siguiente:

> *"(...) La empresa "CONSTRUCTORA AGUILAR E.I.R.L. y mi persona* ***NO TUVIERON TRATO*** *alguno con la Municipalidad Distrital de Yanatile - Provincia Calca - Cusco con referencia a la Obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco".*
> *Mi representada* ***no confirma los datos en la solicitud***. ***Por ser falsificadas***, *favoreciendo a personas extrañas como se tipifica judicialmente en un delito de falsificación contra la Fe Publica.*
> - *La empresa que representó* ***nunca realizó dicha solicitud***.
> - *La letra usada en dicha solicitud* ***no me corresponde***.
> - ***La firma y sello falsificados***.
> - *El número telefónico 974312713 NO ME CORRESPONDE.*
>
> *(...)".* (El énfasis es nuestro).

De manera que, la solicitud de cotización n.º 0725 **(Apéndice n.° 4)** que realizaron, tanto Catalina Lizbeth Toledo Calderón, jefe de la Unidad de Logística, como Deyvid Solís Huamantalla, asistente técnico, a la empresa Constructora Aguilar EIRL, no es fehaciente[17]. Cabe precisar, que dicha cotización contiene los sellos y firmas del jefe de la Unidad de Logística y el asistente técnico[18].

A ello, es pertinente acotar que según las fichas CIR (Constancia de Información Registrada) proporcionadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria[19] - Sunat **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que tanto la empresa Constructora Aguilar EIRL como la empresa Constructora Yanaorcco EIRL, declararon el mismo domicilio fiscal[20] (Jr. Condorcanqui N° 471, Urb. Tawantinsuyo - Cusco)[21].

En mérito a lo señalado, es de indicar que el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado[22], en adelante la **"Ley"**, y el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23], en adelante el **"Reglamento de la Ley"**, establecen que, sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones debe realizar un Estudio de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PERÚ GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

17 Autenticidad.

18 Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2014-MDY de 1 de julio de 2014, Deyvid Solis Humantalla, contratado para que preste servicios como asistente técnico de la Unidad de Logistica. **(Apéndice n.° 26)**. Es de señalar que, en la cotización n.° 0725, Deyvid Solis Huamantalla firmó en calidad de cotizador.

19 Oficio n.° 427-2017-SUNAT/6J0500 de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 16)**.

20 Artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF (publicado el 22 de junio de 2013), establece que: *"Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme esta lo establezca. El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; (...)".*

21 Es de precisar que, ambas empresas tienen la condición de habido y el estado de activo en los registros informáticos de la Sunat.

22 Aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 (modificada por el artículo único de la Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012).

23 Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012.

Posibilidades que Ofrece el Mercado - Epom, a efectos de determinar, entre otros aspectos, el valor referencial de la contratación.

Dicho esto, al realizar el Epom es necesario que las entidades agoten todos los medios disponibles a efectos de obtener la mayor información posible del mercado, que permita determinar **la existencia de pluralidad de marcas y/o postores** en capacidad de brindar el servicio requerido y, en consecuencia, la necesidad de convocar un proceso de selección para seleccionar al proveedor con el cual la Entidad contratará. (El resaltado es nuestro)

De otra parte, el artículo 27° de la Ley, también precisa que: *"(...) Tratándose de obras, el Valor Referencial no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto consignado en el Expediente Técnico (...)"*. Por añadidura, el artículo 16° del Reglamento de la Ley, establece que: *"(...) Para el caso de ejecución de obras que cuenten con expediente técnico, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico"*.

En ese contexto, se observa que el 12 de agosto de 2014[24], el Órgano Encargado de la Contrataciones determinó el valor referencial del Proceso de Selección; no obstante, la contratista que elaboró el expediente técnico[25], presentó dicho documento el 2 de diciembre de 2013[26] **(Apéndice n.° 4)**, ello, a fin que la Entidad efectúe los trámites correspondientes; advirtiéndose que tal situación es contraria a lo regulado en el artículo 27° de la Ley[27] y artículo 16° del Reglamento de la Ley[28], toda vez que, el tramo de antigüedad existente entre ambos actos es superior a seis (6) meses, hecho que no fue revelado por Catalina Lizbeth Toledo Calderón, jefe de la Unidad de Logística.

Finalmente, cabe enfatizar que si bien la normativa de contrataciones del Estado le otorga al Órgano Encargado de las Contrataciones de cada Entidad discrecionalidad para poder determinar el valor referencial; dicha discrecionalidad tiene como límite la observancia de los principios que inspiran la contratación pública, recogidos en el artículo 4° de la Ley[29], conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 46° de la Ley[30].

24 "Determinación de valor Referencial" de 12 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**.

25 Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY *"Elaboración de Expediente Técnico para la obra: Mejoramiento de la Cobertura en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Cusco"*.

26 Mediante Carta 01/ALG-01 de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, Amnellyse Livano Guzmán manifestó, entre otros puntos, haber elaborado el expediente técnico de la Obra y que la presentación de dicho expediente, se realizó a través de la carta 19 ALG de 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, siendo signado dicho acto en la misma fecha con el registro n.° 2499.

27 El artículo 27° de la Ley, prescribe, entre otros puntos, que: *"(...) Tratándose de obras, el Valor Referencial no puede tener una antigüedad mayor a seis (6) meses contados desde la fecha de determinación del presupuesto consignado en el Expediente Técnico (...)"*.

28 El artículo 16° del Reglamento de la Ley, prescribe, entre otros aspectos, que: *"Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución de obras, (...)"*.

29 *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:*
a) Principio de Promoción del Desarrollo Humano (...).
b) Principio de Moralidad (...).
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia (...).
d) Principio de Imparcialidad (...).
e) Principio de Razonabilidad (...).
g) Principio de Publicidad (...).
h) Principio de Transparencia (...).
i) Principio de Economía (...).
j) Principio de Vigencia Tecnológica (...).
l) Principio de Equidad (...).
m) Principio de Sostenibilidad Ambiental (...)".

30 *"En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)".*

Del resumen ejecutivo

Se debe precisar que en la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado", entre otros aspectos, se establece lo siguiente:

"(…)
7.1.3. Información sobre la determinación del valor referencial
(…)
B) Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta
*a) **Presupuesto de obra con su respectivo detalle**.*
*b) **Desagregado de gastos generales**.*
(…)". (El resaltado es nuestro).

Es decir, como parte del contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, debe cumplir con detallar el presupuesto de obra, así como, el desagregado de los gastos generales.

Sin embargo, se observa que Catalina Lizbeth Toledo Calderón, jefe de la Unidad de Logística, al momento de elaborar el Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 4)**, no consideró en el numeral 3.1 el detalle del presupuesto de la Obra, limitándose únicamente a señalar el importe total del mismo[31], a su vez, en el numeral 3.2 tampoco desagregó los gastos generales, limitándose nuevamente a consignar el importe total del presupuesto de la Obra.

En ese orden de ideas, cabe complementar que el expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)** del Proceso de Selección no contiene el expediente técnico de la Obra, advirtiéndose que el Órgano Encargado de las Contrataciones solamente adjuntó la resolución de aprobación de este último expediente; por lo que, se vulneró lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, en el extremo de: *"(…) Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo y cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública (…)".*

2.2 FASE DE SELECCIÓN

De las Bases Integradas

En relación a esta etapa, se advierte que en el numeral 14.1. Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos", **en adelante los "RTM"**, de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, en adelante las **"Bases"**, el Comité solicitó personal que no se encontraba sustentado en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**; del mismo modo, en los TDR **(Apéndice n.° 4)** de las Bases se consideró personal que no fue requerido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** de la Obra. Cabe precisar, que el personal solicitado en el referido expediente no fue considerado tanto por el área usuaria[32] como por el Comité, conforme se detalla a continuación:

[31] S/ 3 679 750,72.
[32] Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

CUADRO N° 6
PERSONAL CONSIDERADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EXPEDIENTE TÉCNICO Y BASES INTEGRADAS

Personal considerado según Expediente Técnico		Personal solicitado por el área usuaria en los Términos de Referencia		Personal solicitado por el Comité Especial en las Bases Integradas	
Cant.	Detalle	Cant.	Detalle	Cant.	Detalle
-	-	1	Gerente de Obra	1	Gerente de Obra
1	Residente de obra	1	Residente de Obra	1	Residente de Obra
-	-	1	Especialista en Costos y Presupuestos	1	Especialista en Costos y Presupuestos
-	-	1	Especialista en Electricidad	1	Especialista en Electricidad
-	-	1	Especialista en Estructuras	1	Especialista en Estructuras
1	Maestro de Obra	1	Maestro de Obra	1	Maestro de Obra
1	Topógrafo	1	Topógrafo	1	Topógrafo
1	Asistente Técnico de Obra	1	Asistente	1	Asistente
1	Asistente Administrativo de Obra	-	-	-	-
1	Operador de Equipo Liviano	-	-	-	-
1	Responsable de Almacén	-	-	-	-
1	Guardián de Obra	-	-	-	-

Fuente: Términos de referencia, expediente técnico y bases integradas **(Apéndices n.os 4 y 17)**
Elaborado por: Comisión auditora

Ante lo expuesto, es de indicar que el Comité no desconocía lo requerido por el área usuaria, en cuanto al personal requerido para la ejecución de la Obra, toda vez que, el presidente del Comité[33] participó en los actos previos del Proceso de Selección, es decir, tenía conocimiento del personal requerido tanto en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)** como en los TDR **(Apéndice n.° 4)**, pese a ello, no emitió ningún documento sustentando alguna modificación al expediente de contratación; hechos que evidencian una transgresión a lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley, que señala:

> *"(…) El Comité Especial es competente para:*
> 1. ***Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes**. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano Encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (…)[34]".* (El resaltado es nuestro).

De modo similar, en el numeral 2.1.1 del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, el Comité solicitó que el postor presente una constancia de visita a campo como requisito para admitir su propuesta; especificando para tal fin lo siguiente: *"(…) Así mismo el Postor deberá acreditar conocimiento del lugar donde se ejecutara la obra, para lo cual deberá visitar el lugar de la obra a través de su Residente de Obra, del cual deberá presentar la constancia emitida por la sub gerencia de infraestructura de la entidad. La visita se efectuará hasta el último día vigente para la inscripción de las empresas postoras. (…)".*

Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) **(Apéndice n.° 26)** y presidente del Comité **(Apéndice n.° 4)**, remitió los TDR que forman parte del Requerimiento n.° 0455 de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, los cuales debieron estar acorde al expediente técnico de la Obra.

34 El Osce mediante la Opinión n.° 008-2014/DTN, entre otros aspectos importantes, precisó lo siguiente: *"Cabe precisar que **el Comité Especial tiene la potestad de consultar sobre la información contenida en el expediente de contratación, e incluso sugerir las modificaciones que considere pertinentes**, de conformidad con el numeral 1) del artículo 31 del Reglamento. (…)".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, se debe enfatizar que dicha exigencia también fue considerada en los TDR **(Apéndice n.° 4)** elaborados por Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria; por lo que, con dicho actuar se evidencia que tanto el Comité como el citado subgerente, contravinieron lo establecido en la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE[35], que textualmente establece lo siguiente: *"(...) Los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato,* ***no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquéllos que las realicen***[36] *(...)".*

Por lo tanto, los hechos citados, advierten que el Comité al igual que el área usuaria con su actuar, no garantizaron la mayor concurrencia de postores, vulnerando lo establecido en el artículo 13° de la Ley, que entre otros aspectos, precisa lo siguiente: *"(...) Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...)"*; así como, el artículo 26° de la Ley, en el extremo que: *"Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente (...) lo siguiente: a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)".*

<u>De la admisión, evaluación y calificación de propuestas</u>

Admisión de Propuestas

Respecto a la admisión de propuestas, es pertinente señalar que el Consorcio Esquivel Ejecutores, integrado por Sandro Esquivel Caballero, Wendel Esquivel Caballero y la empresa Sanesol Ingenieros SRL, **en adelante el "Consorcio"**, fue el único postor que presentó su propuesta técnica y económica al Proceso de Selección **(Apéndice n.° 4)**.

Así pues, con el fin de admitir las propuestas de los postores, en los RTM de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, entre otros requisitos, se definió que:

> *"(...)*
> *Los requisitos mínimos indicados a continuación* ***serán de cumplimiento obligatorio****: (...)*
> - *El Postor deberá haber ejecutado por lo menos tres (03) Obras de Infraestructura educativa u obras similares. Se considera como obras similares:*
>
> ***Centros Educativos (nido, inicial. primaria y secundaria)***
> ***Centros Educativos (Universidades e Institutos)***
> ***Centros Comerciales, centros religiosos, albergues.***
>
> *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Por añadidura, en el literal b) del numeral 2.5.1 del capítulo I de la Sección Específica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, el Comité estableció que, dentro de la documentación de presentación obligatoria, el postor debía adjuntar el **Anexo n.° 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos"**. Adicionalmente, en el citado numeral, el Comité precisó que: *"(...) La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará* ***la no admisión de la propuesta****, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68° del Reglamento".* (El resaltado es nuestro).

"Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008.

36 Criterio que también es citado en los Pronunciamientos del Osce n.os 150/DOP, 139-2008/DOP, 133-2008/DOP, 078-2008/DOP, 045-2008/DOP, 022-2008/DOP)".

Como parte de la propuesta técnica presentada por el Consorcio, se adjuntó el **Anexo n.° 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos" (Apéndice n.° 4)**; documento[37] en el que manifestó: *"(...) luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JOSE MARIA ARGUEDAS EN CENTRO POBLADO DE CHANCAMAYO DISTRITO DE YANATILE, de conformidad con el Expediente Técnico,* ***las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases***[38] *y los documentos del proceso (...)".* (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, en los RTM de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, se señaló que el postor debía acreditar la ejecución de tres (3) obras de infraestructura educativa u obras similares, para tal efecto, el Comité definió que se entendería por obra similar a la ejecución de **Centros Educativos (nido, inicial, primaria, secundaria, universidades e institutos), Centros Comerciales, Centros Religiosos y Albergues**.

Sobre el particular, se observa que el Consorcio presentó tres (3) obras, de las cuales dos (2) corresponden a la ejecución de Centros Educativos; mientras tanto, la tercera de ellas, corresponde a la ejecución de una Agencia Bancaria, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y OBRAS SIMILARES PRESENTADA POR EL CONSORCIO

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	N° de contrato	Fecha del contrato	Integrante del Consorcio que prestó el servicio	Importe del contrato (S/)
1	Gobierno Regional Tacna	Sustitución de 03 aulas, SSHH y Cerco Perimétrico IE Jesús de la Divina Misericordia - Tacna	009-2004-Gobierno Regional Tacna	06/01/2004	Wendel Esquivel Caballero	242 096,46
2	**Banco de la Nación**	**Construcción de la Agencia Tacabamba - Dpto Cajamarca**	0008-2007-BN	14/12/2007	Sanesol Ingenieros SRL	445 607,92
3	Municipalidad Distrital de Coporaque	Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Educativa Secundaria Totora Alta de la Comunidad de Totora Alta Distrito de Coporaque, Espinar - Cusco	S/N	24/11/2010	Wendel Esquivel Caballero	323 774,25

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro anterior, el **ítem 2** no corresponde a una obra que califique como Centro Educativo, Centro Comercial, Centro Religioso o Albergue, no encajando en la categoría de obra similar definida por el Comité; por lo que, al no acreditar el cumplimiento de los RTM establecidos en las Bases, la propuesta técnica del Consorcio **(Apéndice n.° 4)** no debió ser admitida.

[37] Documento fue suscrito por Sandro Esquivel Caballero, en calidad de Representante Común del Consorcio.
[38] El capítulo III de las Bases, está referido a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

Es necesario enfatizar que, las experiencias citadas en el **cuadro n.° 7** corresponden a servicios prestados por **Wendel Esquivel Caballero y Sanesol Ingenieros SRL**, observándose que **Sandro Esquivel Caballero** no presentó experiencia alguna para acreditar el cumplimiento de los RTM de las Bases; no obstante, en la Promesa Formal de Consorcio **(Apéndice n.° 4)**, dicho integrante se comprometió a ejecutar el 40% de las obligaciones vinculadas con el objeto de la convocatoria, situación que transgrede lo establecido en la Directiva n.° 16-2012-OSCE/CD[39], que textualmente establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.5.2. Experiencia del Postor***
> ***Cumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo***
> 1. *De haberse previsto en las Bases, como* ***requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria****, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los numerales 2 y 3 subsiguientes, (...)".* (El resaltado es nuestro).

Como se advierte precedentemente, el Consorcio no demostró el cumplimiento de los RTM definidos en las Bases; sin embargo, se admitió su propuesta, lo que posteriormente posibilitó asignarle puntaje en los diferentes factores de evaluación, concluyendo con que se le favorezca con el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por S/ 3 679 750,72 **(Apéndice n.° 4)**.

Se evidencia entonces, que el Comité contravino lo señalado en el artículo 61° del Reglamento de la Ley, que literalmente, refiere que: ***"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar*** *la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y* ***los requerimientos técnicos mínimos*** *que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".* (El resaltado es nuestro).

<u>De la calificación y evaluación de propuestas</u>

Durante la evaluación de la propuesta técnica, el Comité otorgó al Consorcio un puntaje mayor al que le correspondía, según se detalla a continuación:

Experiencia en Obras en General

Respecto a la experiencia del postor en **Obras en General**, en el capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica" de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que, a efectos de acreditar tal experiencia, el postor debía presentar lo siguiente:

> *<u>"Criterio</u>:*
> *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general,* ***durante un periodo de diez (10) años la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial.***

[39] Aprobada por Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2012, modificada por Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012.

Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda ***fehacientemente*** *que la obra fue concluida, así como su monto total.*
En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)". (El resaltado es nuestro).

En dicho marco, dentro de la propuesta técnica del Consorcio, obra el **anexo "Experiencia del Postor en Obras en General"** de 3 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 4)** suscrito por Sandro Esquivel Caballero, representante común del Consorcio; anexo en el que detalla la experiencia del Consorcio para el Proceso de Selección, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO

Ítem	N° de contrato	Fecha contrato	Entidad	Integrante que acredita experiencia	Monto facturado según Postor (S/)
1	370-2013	05/09/2013	Electro Sur Este SAA	Sandro Esquivel Caballero	1 302 261,30
2	447-2012-GR CUSCO/GGR	21/12/2012	Gobierno Regional Cusco	Wendel Esquivel Caballero	3 427 788,83
3	066-2012-GR CUSCO/GGR	16/04/2012	Gobierno Regional Cusco	Wendel Esquivel Caballero	2 272 093,83
4	001-2009-MPC-A	13/01/2009	Municipalidad Distrital de Canas	Wendel Esquivel Caballero	535 466,57
5	002-2006-GRT	01/09/2006	Gobierno Regional de Tacna	Sandro Esquivel Caballero	270 303,45
6	001-2007-C.O.	20/08/2007	CORPAC SA	Sandro Esquivel Caballero	754 349,72
7	SN	12/05/2008	Municipalidad Provincial de Tacna	Sandro Esquivel Caballero	195 584,39
8	037-2008-SPJL-CORPAC SA	07/11/2008	CORPAC SA	Sandro Esquivel Caballero	791 472,61
9	002-2007-C.O.	03/10/2007	CORPAC SA	Wendel Esquivel Caballero	837 622,33
10	ES-C-109-2207	10/10/2007	Electro Sur SA	Wendel Esquivel Caballero	374 850,00
11	SPSO-0001-2007-C.O.	03/04/2007	CORPAC SA	Sanesol Ingenieros SRL	634 985,07
12	003-2008-MDI	28/02/2008	Municipalidad Distrital de Ilabaya	Sanesol Ingenieros SRL	318 861,27
13	350-2007-GSRCHOTA	21/12/2007	Gerencia Sub Regional Chota - Gobierno Regional Cajamarca	Wendel Esquivel Caballero	693 909,90
14	021-2011 ENAPUSA/TPILO/G	18/10/2011	ENAPU SA	Wendel Esquivel Caballero	384 184,26
15	048-2008-UNICA	31/10/2008	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Sanesol Ingenieros SRL	576,528,18
16	003-2007/UNSAAC-AL-AASA	26/01/2007	UNSAAC	Wendel Esquivel Caballero	835 864,99
17	07-2006-MPC[40]	30/05/2006	Municipalidad Provincial de Candarave	Sandro Esquivel Caballero	1 585 820,36

[40] Contrato corresponde a la Licitación Pública n.° 03-2006-MPC, adjunto en la propuesta técnica del Consorcio Esquivel Ejecutores.

Ítem	N° de contrato	Fecha contrato	Entidad	Integrante que acredita experiencia	Monto facturado según Postor (S/)
18	079-2005-MDI[41]	29/11/2005	Municipalidad Distrital de ITE	Wendel Esquivel Caballero	1 327 210,60
Total monto facturado					**17 119 157,66**

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en la Promesa Formal de Consorcio[42] presentada para el Proceso de Selección, se precisó las obligaciones vinculadas al objeto de la contratación[43]. En esa medida, conforme lo establece la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012[44], el Consorcio delimitó las obligaciones tanto para Sandro Esquivel Caballero (40% de la ejecución de la obra), como para Wendel Esquivel Caballero (40% de la ejecución de la obra) y Sanesol Ingenieros SRL (10% de la ejecución de la obra)[45].

Siendo así, de acuerdo al **ítem 2**, el Consorcio presentó como experiencia la ejecución de una obra[46] por el importe de S/ 3 345 282,64[47] **(Apéndice n.° 4)**; obra en la que Sandro Esquivel Caballero y Wendel Esquivel Caballero participaron cada uno con el 40% de las obligaciones relacionadas a la ejecución de la obra, en tanto, Sanesol Ingenieros SRL participó con el 10%; de modo que, la experiencia detallada en el citado ítem asciende únicamente a S/ 3 085 009,95; según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PORCENTAJE DE OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

Integrante del Consorcio	Porcentaje de obligaciones	Importe de obligaciones
Sandro Esquivel Caballero	40%	1 371 115,53
Wendel Esquivel Caballero	40%	1 371 115,53
Sanesol Ingenieros SRL	10%	342 778,88
Importe Total de Obligaciones		**3 085 009,95**

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

41 Contrato corresponde a la Licitación Pública n.° 11-2005-MDI **(Apéndice n.° 4)**.

42 El primer párrafo del numeral VII Disposición Transitoria de la **Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD**, modificada mediante Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012, que regula la participación de los proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, refiere lo siguiente: *"(…) Para la evaluación de contratos derivados de procesos de selección convocados **antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 138-2012-EF**, que se presenten en la propuesta técnica a fin de acreditar el factor "Experiencia del postor", **el Comité Especial se ceñirá al método de evaluación descrito en el acápite 6.5.2 de la presente directiva**, debiendo presumir en tal caso que el porcentaje de las obligaciones asumidas por los integrantes del consorcio equivale al porcentaje de participación. En el supuesto anterior, de no haberse establecido el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio **en la promesa formal o el contrato de consorcio**, se presume que todos ejecutaron el objeto de la contratación en forma proporcional. (…)."* (El resaltado es nuestro).

43 Según el numeral 1.2 del capítulo I de la Sección Específica de las Bases, el objeto de la convocatoria era: *"EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JOSE MARIA ARGUEDAS, DEL CENTRO POBLADO DE CHANCAMAYO DISTRITO DE YANATILE"*.

44 Al respecto, el numeral 1 del literal 6.5.2 de la citada Directiva, precisa lo siguiente: *"(…) De haberse previsto en las Bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. (…)"*.

En complemento, la Opinión n.° 161-2015/DTN de 16 de octubre de 2015, enfatiza, entre otros aspectos, lo siguiente:

"d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros (...)".

45 Es de precisar que, el 10% restante corresponde a las obligaciones asumidas por la empresa Constructora Aguilar EIRL.

46 "Construcción Puente Carrozable Tablahuasi sobre el rio Ocobamba, Distrito de Ocobamba, La Convención".

47 Cabe precisar que dicho importe fue consignado en el anexo **"Experiencia del Postor en Obras en General" de 3 de octubre de 2014**; sin embargo, de conformidad al contrato n.° 447-2012-GR CUSCO/GGR de 21/12/2012 **(ítem 2 del Cuadro n.° 8)**, el monto contractual es de S/ 3 427 788,83 **(Apéndice n.° 4)**.

Ahora bien, respecto a las experiencias indicadas en los **ítems 17 y 18 (Apéndice n.° 4)**, debemos precisar lo siguiente:

- **Ítem 17**: El Consorcio manifestó que su integrante Sandro Esquivel Caballero suscribió el contrato n.° 07-2006-MPC de 30 de mayo de 2006 con la Municipalidad Provincial de Candarave - Tacna, toda vez que, se habría adjudicado la Buena Pro del proceso de selección **Licitación Pública n.° 03-2006-MPC**, para ejecutar la obra **"Construcción y Equipamiento de infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna"**[48] por el importe de S/ 1 585 820,36; empero, de la revisión efectuada en el Seace, se advierte que entre los años 2004 al 2013[49] la citada Municipalidad no ejecutó obra alguna con dicha denominación; es más, no se evidencia tal proceso de selección[50]. (El resaltado es nuestro).

- **Ítem 18**: El Consorcio señaló que su integrante Wendel Esquivel Caballero suscribió el contrato n.° 079-2005-MPI de 29 de noviembre de 2005 con la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre - Tacna, dado que, se habría adjudicado la Buena Pro del proceso de selección **Licitación Pública n.° 011-2005-MPI,** para ejecutar la obra **"Construcción de infraestructura Educativa (Talleres, anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite Jorge Basadre - Tacna"** por el importe de S/ 1 327 210,60; sin embargo, de la revisión efectuada al Seace, se advierte que no existe obra alguna con dicha denominación[51]; más aún, no se evidencia tal proceso de selección[52]. (El resaltado es nuestro).

A través del oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, señaló que:

"(...)
***Punto N° 02**: respecto a este punto cabe señalar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual señala que **de realizada la búsqueda en el acervo documentario no se encontró los mencionados expedientes, asimismo procedió a revisar en la página Web del SEACE no encontrando información de los mencionados procesos.** (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
***Punto N° 03:** Al respecto manifestar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual manifiesta que **de realizada la búsqueda respectiva mediante sistema SEACE y acervo documentario, no se encontró documentación referida a este proceso**. (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
(...)

48 Informe n.° 184-2017-GIDU/MPC de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la Municipalidad Provincial de Candarave, precisó que: *"se informa que **la Municipalidad Provincial de Candarave no ejecutó la Obra en mención** por lo que se da a conocer a la Entidad que solicita dicha información, pero cabe mencionar que en el Banco de Proyectos (MEF) se visualiza el proyecto que se asemeja según el nombre de Obra: Reconstrucción e Implementación de la I.E. Fortunato Zora Carbajal, Provincia de Candarave - Tacna, el cual fue ejecutado por el Gobierno Regional de Tacna (...)"*. (El resaltado es nuestro).

49 En el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo – (Sosem – MEF) (http://ofi5.mef.gob.pe/sosem2/), figura únicamente la obra "Reconstrucción e implementación de la IE Fortunato Zora Carbajal, provincia de Candarave - Tacna" con código Snip n.° 87772; **proyecto que está a cargo del Gobierno Regional de Tacna y cuya ejecución inició el año 2011 (Apéndice n.° 14)**.

50 Informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Osce precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión efectuada a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **se informa que no encontraron registrados los procesos mencionados** (...)"*. (El resaltado es nuestro).

51 En el Sosem - MEF, la Municipalidad Distrital de Ite tendría previsto ejecutar la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IE N° 42054 Nivel Primario José Carlos Mariátegui Junta Vecinal Pampa Alta, Distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna" con código Snip n.° 377074, **el mismo que fue declarado viable el 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 14)**.

52 Informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Osce precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión efectuada a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **se informa que no encontraron registrados los procesos mencionados** (...)"*.(El resaltado es nuestro).

Punto N° 06: *Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que* ***se ejecutó la Obra: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. JOSE CARLOS MAREATEGUI" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa****. Conforme a lo señalado en el Informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*
(...)". (El resaltado es nuestro).

En esa línea, mediante el informe n.° 0392-2017-GAF/MDI de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, entre otros, señaló lo siguiente:

"(...)
Mediante informe (...) la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ***da a conocer los puntos 2 y 3*** *(...) manifiesta que dichos* ***expedientes no obran en la custodia de la UASA****, asimismo se* ***realizado*** (entendemos que se refiere a "realizó") ***la revisión en la página WEB del SEACE no encontrándose información alguna de los Procesos de Selección*** *(...).*
(...) ***Archivo Central, informa que no existe información intermedia*** (entendemos que se refiere a "internada") ***en el Archivo Central de la entidad****, referente a los Expedientes de Contratación de los periodos 2005 y 2006.*
Respecto a los numerales 4, 5 y ***6****, informarle que se ha consultado con la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual mediante informe N° 1202-2017-GIO-MDI, detalla que* ***las obras mencionadas en dicho informe se ejecutaron por Administración Directa****. (...)".* (El resaltado es nuestro).

A través del informe n.° 1202-2017-GIO-MDI de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, precisó que:

"(...)
Al respecto, indicar que ***se ejecutó la obra denominado: Construcción y Equipamiento Laboratorio, Biblioteca, Aulas y SSHH I.E. J.C. Mariátegui,*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, por* ***Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa****".* (El resaltado es nuestro).

Como se aprecia, el proceso de selección citado por el Consorcio, nunca fue convocado por la Municipalidad Distrital de Ite, toda vez que, la referida obra no fue ejecutada por la Entidad, advirtiéndose que únicamente se ejecutó la obra "Construcción y Equipamiento Laboratorio, Biblioteca, Aulas y SSHH I.E. José Carlos Mariátegui", la cual corresponde a una obra ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa.

Experiencia en Obras Similares

En relación a la experiencia del postor en **Obras Similares**, en los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, se estableció lo siguiente:

"Criterio:
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras similares, ***durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas hasta por un monto acumulado equivalente a un (01) vez al valor referencial.***
Se considerará obra similar a: ***Infraestructura pública de educación, y salud, cuyo valor mínimo sea equivalente al quince por ciento (15%) del valor referencial.***
Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (…)". (El resaltado es nuestro).

De modo que, con el fin de sustentar el factor de Experiencia en Obras Similares, el Consorcio presentó el anexo **"Experiencia del Postor en Obras en Similares"** de 3 de octubre de 2014[53] **(Apéndice n.° 4)**, anexo en el que puntualizó la siguiente experiencia para el Proceso de Selección:

CUADRO N° 10
EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL CONSORCIO

Ítem	N° de contrato	Fecha contrato	Entidad	Integrante que acredita experiencia (S/)	Monto facturado según Postor (S/)
1	048-2008-UNICA	31/10/2008	Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Sanesol Ingenieros SRL	576 528,18
2	003-2007/UNSAAC-AL-AASA	26/01/2007	UNSAAC	Wendel Esquivel Caballero	835 864,99
3	07-2006-MPC	30/05/2006	Municipalidad Provincial de Candarave	Sandro Esquivel Caballero	1 585 820,36
4	079-2005-MDI	29/11/2005	Municipalidad Distrital de ITE	Wendel Esquivel Caballero	1 327 210,60
Total monto facturado					**4 325 424,13**

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, respecto a las experiencias descritas por el Consorcio en los **ítems 3 y 4**, y, luego, calificadas por el Comité, se debe enfatizar lo siguiente:

- **Ítem 3**: El Consorcio indicó que su integrante Sandro Esquivel Caballero suscribió el contrato n.° 07-2006-MPC de 30 de mayo de 2006 con la Municipalidad Provincial de Candarave - Tacna, toda vez que, se habría adjudicado la Buena Pro del proceso de selección Licitación Pública n.° 03-2006-MPC, para ejecutar la obra "Construcción y Equipamiento de infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna"[54] por el importe de S/ 1 585 820,36; sin embargo, de la revisión efectuada en el Seace, se advierte que la citada Municipalidad no ejecutó obra alguna con dicha denominación entre los años 2004 al 2013[55]; no existiendo tal proceso de selección[56].

53 Anexo que fue suscrito por Sandro Esquivel Caballero, en calidad de representante común del Consorcio.

54 A través del informe n.° 184-2017-GIDU/MPC de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la Municipalidad Provincial de Candarave, reveló lo siguiente: *"se informa que la **Municipalidad Provincial de Candarave no ejecutó la Obra en mención** por lo que se da a conocer a la Entidad que solicita dicha información, pero cabe mencionar que en el Banco de Proyectos (MEF) se visualiza el proyecto que se asemeja según el nombre de Obra: Reconstrucción e Implementación de la I.E. Fortunato Zora Carbajal, Provincia de Candarave - Tacna, **el cual fue ejecutado por el Gobierno Regional de Tacna** (…)".* (El resaltado es nuestro).

55 En el Sosem - Mef (http://ofi5.mef.gob.pe/sosem2/), figura únicamente la obra "Reconstrucción e Implementación de la IE Fortunato Zora Carbajal, provincia de Candarave - Tacna" con código Snip n.° 87772; **proyecto que está a cargo del Gobierno Regional de Tacna y cuya ejecución inició el año 2011 (Apéndice n.° 14)**.

56 Con el informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Osce precisó lo siguiente: *"(…) De la revisión efectuada a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **se informa que no encontraron registrados los procesos mencionados** (…)".* (El resaltado es nuestro).

- **Ítem 4**: El Consorcio manifestó que su integrante Wendel Esquivel Caballero suscribió el contrato n.° 079-2005-MPI de 29 de noviembre de 2005 con la Municipalidad Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre - Tacna, dado que, se habría adjudicado la Buena Pro del proceso de selección Licitación Pública n.° 011-2005-MPI, para ejecutar la obra "Construcción de infraestructura Educativa (Talleres, anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite Jorge Basadre - Tacna" por el importe de S/ 1 327 210,60; empero, de la revisión efectuada al Seace, se observa que la citada Municipalidad no ejecutó obra alguna con dicha denominación[57]; no existiendo tal proceso de selección[58].

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Ite con el oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, señalando en el mismo que:

"(...)
***Punto N° 02**: respecto a este punto cabe señalar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual señala que **de realizada la búsqueda en el acervo documentario no se encontró los mencionados expedientes, asimismo procedió a revisar en la página Web del SEACE no encontrando información de los mencionados procesos.** (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
***Punto N° 03:** Al respecto manifestar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual manifiesta que **de realizada la búsqueda respectiva mediante sistema SEACE y acervo documentario, no se encontró documentación referida a este proceso**. (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
(...)
***Punto N° 06:** Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que **se ejecutó la Obra: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. JOSE CARLOS MAREATEGUI" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa**. Conforme a lo señalado en el Informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*
(...)". (El resaltado es nuestro).

En adición a ello, mediante el informe n.° 0392-2017-GAF/MDI de 27 de junio de 2017[59] **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, entre otros aspectos, reveló lo siguiente:

"(...)
*Mediante informe (...) la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **da a conocer los puntos 2 y 3** (...) manifiesta que dichos **expedientes no obran en la custodia de la UASA**, asimismo se **realizado** (entendemos que se refiere a "realizó") **la revisión en la página WEB del SEACE no encontrándose información alguna de los Procesos de Selección** (...).*
*(...) **Archivo Central, informa que no existe información intermedia** (entendemos que se refiere a "internada") **en el Archivo Central de la entidad**, referente a los Expedientes de Contratación de los periodos 2005 y 2006.*
*Respecto a los numerales 4, 5 y **6**, informarle que se ha consultado con la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual mediante informe N° 1202-2017-GIO-MDI, detalla que*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

57 En el Sosem del Mef (http://ofi5.mef.gob.pe/sosem2/), la Municipalidad Distrital de Ite tendría previsto ejecutar la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IE N° 42054 Nivel Primario José Carlos Mariátegui Junta Vecinal Pampa Alta, Distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna" con código Snip n.° 377074, **el mismo que fue declarado viable el 6 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 14)**.

58 A través del informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Osce precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión efectuada a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **se informa que no encontraron registrados los procesos mencionados** (...)".* (El resaltado es nuestro).

59 Adjunto al oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

las obras mencionadas en dicho informe se ejecutaron por Administración Directa. *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, a través del informe n.° 1202-2017-GIO-MDI de 21 de junio de 2017[60] **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, precisó que: "*(...) Al respecto, indicar que se ejecutó la obra denominado: Construcción y Equipamiento Laboratorio, Biblioteca, Aulas y SSHH I.E. J.C. Mariátegui, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, por Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (...)".*

Como se advierte, el proceso de selección citado por el Consorcio no fue convocado por la Municipalidad Distrital de Ite, observándose además, que la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento Laboratorio, Biblioteca, Aulas y SSHH I.E. José Carlos Mariátegui" fue realizada por **Administración Directa**.

Residente de Obra

Ahora bien, en cuanto a la experiencia del Residente de Obra, en los RTM de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, entre otros, se precisó que el postor debía cumplir lo siguiente:

"(...)

- *Ingeniero Civil colegiado y hábil para el ejercicio de la profesión lo que se demostrara con el respectivo certificado de habilidad,* ***con un mínimo de 06 años de ejercicio profesional contados desde la fecha de su colegiación hasta la fecha de la convocatoria*** *(...)*
- ***Acreditar experiencia en obras con un mínimo de 15 experiencias como residente*** *en obras similares.*

(...)". (El resaltado es nuestro).

A su vez, en los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que:

(...) Residente de Obra.- Ing. Civil Colegiado y Hábil para el ejercicio de su profesión; ***se evaluará en función a la experiencia acumulada como Residente de obra de infraestructura educativa o de salud - obras de edificación y/o construcción, mejoramiento, rehabilitación y otros de naturaleza semejante.*** *(...).*
La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: (...)

Mayor o igual a 06 años	***10 puntos***
Más de 02 años y menor a 06 años	***05 puntos***

(...) (El resaltado es nuestro).

En esa medida, dentro de los RTM **(Apéndice n.° 4)**, el Comité solicitó que el Residente de Obra posea como mínimo seis (6) años de experiencia en el ejercicio profesional desde su colegiatura, así como, quince (15) experiencias como residente; en tanto, en los criterios de evaluación técnica se solicitó que acredite experiencia mayor a dos (2) años para obtener puntaje; ante ello, el Consorcio propuso a Wendel Esquivel Caballero[61] para dicho cargo, el mismo que presentó diecisiete (17) experiencias, según se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DEL CUSCO

[60] Adjunto al oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.
[61] CIP n.° 86779.

CUADRO N° 11
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
1	Mejoramiento y construcción de Infraestructura del local del Mercado de Abastos en la calle Augusto B. Leguía del distrito de Ticaco - Tarata - Tacna	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ticaco	01/09/2011	31/08/2012	365
2	Construcción de Almacén para Residuos Peligrosos en la Central Térmica Dolorespata	Residente de Obra	Egemsa	01/04/2011	08/06/2011	54
3	Construcción de Infraestructura del Local Albergue Comunal en el C.P. Alfarillo - Ite	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	01/02/2010	27/12/2010	330
4	Acondicionamiento y Adecuación Local Agencia la Negrita - Arequipa de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco SA	Residente de Obra	Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco SA	26/11/2009	25/12/2009	30
5	Construcción de Infraestructura Educativa en IE N° 42065 Rómulo Boluarte Ponce de León CP La Yarada - Tacna	Residente de Obra	Gobierno Regional Tacna	01/02/2008	31/12/2008	335
6	Construcción de Aulas y SSHH IE Inicial N° 407 Las Lagunas Centro Poblado Los Palos	Residente de Obra	Gobierno Regional Tacna	01/08/2007	31/12/2007	153
7	Construcción del Pabellón del Centro de Idiomas IV Etapa - Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Residente de Obra	Unsaac	09/02/2007	09/05/2007	90
8	Construcción de aulas SSHH y Cerco Perimétrico IEI 321 coronel Zavala Juárez Villa Eden - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	01/12/2006	30/03/2007	120
9	Construcción de Infraestructura Educativa (Talleres, Anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Residente de Obra	Wendel Esquivel Caballero	12/12/2005	09/06/2006	180
10	Construcción de 03 Aulas, SSHH y Losa Deportiva Institución N° 42055 Olga Grohmann de Basadre – Ite	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	01/06/2005	28/09/2005	120
11	Mejoramiento de Infraestructura Educativa en IEI N° 383 San Isidro Labrador Pampa Baja - Distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	19/09/2005	16/01/2006	120
12	Construcción de Aulas, Tallares, Oficinas Administrativas, Módulos de Exhibición de ventas, Tanque Elevado Cisterna, Cerco Perimétrico y Obras Complementarias	Residente de Obra	Gobierno Regional de Moquegua	03/10/2005	30/03/2006	180
13	Sustitución de 93 Aulas, 01 SSHH y Cerco Perimétrico IE Jesús de la Divina Misericordia - Ciudad Nueva	Residente de Obra	Gobierno Regional Tacna	18/01/2005	01/04/2005	81
14	Aulas Centro Educativo N° 43097 Coalaque - Ubinas (Sismo II)	Residente de Obra	Foncodes Núcleo Ejecutor	31/08/2003	13/11/2003	75
15	Construcción de 04 Aulas y SSHH IE N° 42221 Ricardo Palma en el Centro Poblado Yarabamba - Candarave	Residente de Obra	Municipalidad Provincial de Candarave	20/01/2003	18/07/2003	180
16	Reconstrucción de Aulas en el Centro Educativo N° 42218 Mariscal Nieto Andrés Avelino Cáceres - Ciudad Nueva	Residente de Obra	CTAR Tacna	22/07/2002	03/11/2002	105

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
17	Construcción de Infraestructura de Local usos Múltiples (Albergue, Local Comunal y Club de Madres) Anexo Las Casuarinas - Pocollay	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Pocollay	01/02/2002	30/06/2002	150
Tiempo Total de Experiencia presentada en días						**2668**
Tiempo Total de Experiencia presentada en años						**7.31**

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Bajo tal escenario, de las diecisiete (17) experiencias presentadas por el Consorcio **(Apéndice n.° 4)**, es pertinente precisar que las descritas en los **ítem 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 (Cuadro n.° 11)**, habrían posibilitado sustentar las quince (15) experiencias requeridas en los RTM de las Bases; de modo que, las experiencias citadas en los **ítems 1 y 5 (Cuadro n.° 11)**[62] sirvieron para adjudicarse puntaje[63]; no obstante, se advierte que estas últimas engloban un (1) año y nueve (9) meses de experiencia como Residente de Obra, es decir, el Consorcio no sustentó una experiencia mayor a dos (2) años, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
EXPERIENCIA ACREDITADA SEGÚN COMISIÓN AUDITORA

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
1	Mejoramiento y construcción de infraestructura del local del Mercado de Abastos en la calle Augusto B. Leguía del distrito de Ticaco - Tarata - Tacna	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ticaco	01/09/2011	31/08/2012	365
2	Construcción de Almacén para Residuos Peligrosos en la Central Térmica Dolorospata	Residente de Obra	Egemsa	01/04/2011	08/06/2011	0
3	Construcción de Infraestructura del Local Albergue Comunal en el C.P. Alfarillo - Ite	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	01/02/2010	27/12/2010	0
4	Acondicionamiento y Adecuación Local Agencia la Negrita - Arequipa de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco SA	Residente de Obra	Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco SA	26/11/2009	25/12/2009	0
5	Construcción de Infraestructura Educativa en IE N° 42065 Rómulo Boluarte Ponce de León CP La Yarada - Tacna	Residente de Obra	Gobierno Regional Tacna	01/02/2008	31/12/2008	335
6	Construcción de Aulas y SSHH IE Inicial N° 407 Las Lagunas Centro Poblado Los Palos	Residente de Obra	Gobierno Regional Tacna	01/08/2007	31/12/2007	0
7	Construcción del Pabellón del Centro de Idiomas IV Etapa - Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	Residente de Obra	Unsaac	09/02/2007	09/05/2007	0
8	Construcción de aulas SSHH y Cerco Perimétrico IEI 321 Coronel Zavala Juárez Villa Eden - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	01/12/2006	30/03/2007	0
9	Construcción de Infraestructura Educativa (Talleres, Anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Residente de Obra	Ing. Wendel Esquivel Caballero	12/12/2005	09/06/2006	0

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

62 Experiencias que acumulan mayor tiempo.
63 De acuerdo a los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases, podía adjudicarse 5 ó 10 puntos **(Apéndice n.° 4)**.

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
10	Construcción de 03 Aulas, SSHH y Losa Deportiva Institución N° 42055 Olga Grohmann de Basadre - Ite	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	01/06/2005	28/09/2005	0
11	Mejoramiento de Infraestructura Educativa en IEI N° 383 San Isidro Labrador Pampa Baja - Distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Ite	19/09/2005	16/01/2006	0
12	Construcción de Aulas, Tallares, Oficinas Administrativas, Módulos de Exhibición de ventas, Tanque Elevado Cisterna, Cerco Perimétrico y Obras Complementarias	Residente de Obra	Gobierno Regional de Moquegua	03/10/2005	30/03/2006	0
13	Sustitución de 93 Aulas, 01 SSHH y Cerco Perimétrico IE Jesús de la Divina Misericordia - Ciudad Nueva	Residente de Obra	Gobierno Regional Tacna	18/01/2005	01/04/2005	0
14	Aulas Centro Educativo N° 43097 Coalaque - Ubinas (Sismo II)	Residente de Obra	Foncodes Núcleo Ejecutor	31/08/2003	13/11/2003	0
15	Construcción de 04 Aulas y SSHH IE N° 42221 Ricardo Palma en el Centro Poblado Yarabamba - Candarave	Residente de Obra	Municipalidad Provincial de Candarave	20/01/2003	18/07/2003	0
16	Reconstrucción de Aulas en el Centro Educativo N° 42218 Mariscal Nieto Andrés Avelino Cáceres - Ciudad Nueva	Residente de Obra	CTAR Tacna	22/07/2002	03/11/2002	0
17	Construcción de Infraestructura de Local usos Múltiples (Albergue, Local Comunal y Club de Madres) Anexo Las Casuarinas - Pocollay	Residente de Obra	Municipalidad Distrital de Pocollay	01/02/2002	30/06/2002	0
Tiempo Total de Experiencia presentada en días						**695**
Tiempo Total de Experiencia presentada en años						**1.9**

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es importante señalar que el tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley, señala que: *"**Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo**, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado."* (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, se debe clarificar, que cuando se haya considerado la experiencia del personal propuesto como requerimiento técnico mínimo y como factor de evaluación en las Bases, **los postores deben acreditar la experiencia de su personal como requerimiento mínimo, a fin de que su propuesta sea admitida; adicionalmente, a fin de recibir puntaje, pueden acreditar experiencia adicional y distinta al mínimo requerido**[64].

De tal manera, el Comité solo podía asignar puntaje[65] al tiempo de experiencia que no fue empleado por el Consorcio[66] para acreditar el cumplimiento de los RTM dispuesto para el Residente de Obra **(Apéndice n.° 4)**; aun así, el Comité le asignó diez (10) puntos, lo que ulteriormente permitió otorgarle la Buena Pro del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 4)**.

64 Las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras, integrante de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado por la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 y modificado mediante la Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, precisa que: *"Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos"*.

65 Según los criterios de evaluación incluidos en las Bases.

66 Ítems 1 y 5 del **Cuadro n.° 11**.

Así también, es pertinente acotar que las experiencias detalladas en los **ítems 8, 9, 10 y 11**, corresponderían a los procesos de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 114-2006-CE/MDI, Licitación Pública n.° 011-2005-CE/MDI, Adjudicación de Menor Cuantía n.° 042-2005-CE/MDI y Adjudicación de Menor Cuantía n.° 059-2005-CE/MDI respectivamente, los mismos que habrían sido llevados a cabo por la Municipalidad Distrital de Ite[67] en los años 2005 y 2006[68]; sin embargo, se advierte que en el Seace no existe proceso de selección alguno con dicha denominación[69]; por lo que, dicha experiencia resulta contradictoria y carente de veracidad[70].

67 Provincia y Región Tacna.

68 Mediante oficio n.° 127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, precisa lo siguiente: *"(...) Punto N° 1: al respecto manifestar que se procedió con la revisión de la documentación física y en el sistema de la Unidad de Recursos Humanos de esta entidad, de la revisión efectuada se pudo evidenciar que* ***no existe información que acredite el vínculo laboral entre el Señor WENDEL ESQUIVEL CABALLERO y la entidad en los periodos 2005 y 2006****. (...)".* (El resaltado es nuestro).

69 Con el informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Osce precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión efectuada a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),* ***se informa que no encontraron registrados los procesos mencionados*** *(...)".* (El resaltado es nuestro).

70 Municipalidad Distrital de Ite mediante el oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, informó que: *"(...)*

- *Punto N° 02: Respecto a este punto cabe señalar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual señala que* ***de realizada la búsqueda en el acervo documentario no se encontró los mencionados expedientes, asimismo procedió a revisar en la página Web del SEACE no encontrando información de los mencionados procesos.*** *(...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
- *Punto N° 03: Al respecto manifestar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual manifiesta que* ***de realizada la búsqueda respectiva mediante sistema SEACE y acervo documentario, no se encontró documentación referida a este proceso****. (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
- *Punto N° 04: Al respecto señalar que se procedió a rescatar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que se halló únicamente la Obra denominada:* ***CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL (PAMPA ALTA)****, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2004-A-MDI,* ***Por modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa****. (...). Conforme a lo señalado en el informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*
- *Punto N° 5: Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que se ejecutó la Obra:* ***CONSTRUCCIÓN DE AULAS BIBLIOTECA, C. COMPUTO SSHH Y LOSA DEPORTIVA I.E. OLGA GROHMANN*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI,* ***Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa****. Conforme a lo señalado en el informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*
- *Punto N° 06: Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que* ***se ejecutó la Obra: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. JOSE CARLOS MAREATEGUI" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa****. Conforme a lo señalado en el Informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*

(...)". (El resaltado es nuestro).

En esa línea, mediante el informe n.° 0392-2017-GAF/MDI de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, entre otros, señaló lo siguiente: *"(...) Mediante informe (...) la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares* ***da a conocer los puntos 2 y 3*** *(...) manifiesta que dichos* ***expedientes no obran en la custodia de la UASA****, asimismo se* ***realizado*** (entendemos que se refiere a "realizó") ***la revisión en la página WEB del SEACE no encontrándose información alguna de los Procesos de Selección*** *(...). (...)* ***Archivo Central, informa que no existe información intermedia*** (entendemos que se refiere a "internada") ***en el Archivo Central de la entidad****, referente a los Expedientes de Contratación de los periodos 2005 y 2006. Respecto a los numerales* ***4, 5 y 6****, informarle que se ha consultado con la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual mediante informe N° 1202-2017-GIO-MDI, detalla que* ***las obras mencionadas en dicho informe se ejecutaron por Administración Directa****. (...)".* (El resaltado es nuestro).

A su vez, con el informe n.° 1202-2017-GIO-MDI de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, precisa que: *"(...)*

- *Ítem 4.- confirmar si la entidad ejecutó la obra:* ***"Ampliación de la Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite"****; (...). Al respecto indicar que se halló únicamente la obra denominado:* ***CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL ITE (PAMPA ALTA),*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2004-A-MDI, por* ***Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.***
- *Ítem 5.- confirmar si la entidad ejecuto la obra:* ***"Construcción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa del Albergue, Área Administrativa, SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohman Pampa Baja"****; (...). Sobre el particular informar, que se ejecutó la obra denominada:* ***CONSTRUCCIÓN DE AULAS, BIBLIOTECA, C. COMPUTO. SSHH Y LOSA DEPORTIVA I.E. OLGA GROHMANN,*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 128-2005-A-MDI, por Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.*
- *Ítem 6.- confirmar si la entidad ejecutó la obra:* ***Construcción de Infraestructura Educativa (talleres, anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna"****; (...). Al respecto, indicar que se ejecutó la obra denominado:* ***CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. J.C. MARIÁTEGUI,*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, por* ***Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.****"* (El resaltado es nuestro).

Como se aprecia, los procesos de selección citados por el Consorcio, nunca fueron convocados por la Municipalidad Distrital de Ite, dado que, las obras a las que hacen referencia en dichos procesos, no condicen con las obras ejecutadas por la Municipalidad;

Especialista en Costos y Presupuestos

Con el objeto de sustentar la experiencia del Especialista en Costos y Presupuestos, en el Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, entre otros aspectos, se señaló lo siguiente:

> *"(...)* ***Experiencia 5 años como mínimo en su calidad de especialista de costos y presupuestos****, para lo cual tendrá que acreditar con copia simple de contratos y su respectivo certificado de conformidad. (...)".* (El resaltado es nuestro).

En el mismo tenor, los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, precisan que:

> *"(...)*
> ***Experiencia del Personal Propuesto (...)***
> *b.- Especialista en Costos y presupuestos. - Ing. Civil Colegiado y Habilitado para el ejercicio de su profesión;* ***se evaluará en función al tiempo de experiencia acumulada como Especialista en costos y presupuestos en obras de edificación y/o construcción, mejoramiento, rehabilitación y otros de naturaleza semejante****. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
> *La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: (...)*
> ***Mayor o igual a 05 años*** ***10 puntos***
> ***Más de 03 años y menor a 05 años*** ***05 puntos***
> *(...)".* (El resaltado es nuestro)

De lo expuesto se desprende que, el Comité en el RTM de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, entre otros puntos, dispuso que el postor debía contar con un equipo de profesionales especializados; por lo que, como parte del referido equipo, el Consorcio presentó a Ángela Antonia Solari Salinas para el cargo de "Especialista en Costos y Presupuesto"[71]; así, con el propósito de acreditar a la referida especialista, anexó a su propuesta técnica la siguiente experiencia profesional:

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
1	Mejoramiento de Infraestructura del Local Albergue y Complejo Eco Turístico de los Baños Termales Putina Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Municipalidad Distrital de Ticaco	05/12/2012	30/09/2013	300
2	Mejoramiento y Construcción de Infraestructura del Local del Mercado de Abastos en la Calle Augusto B. Leguía del Distrito de Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Municipalidad Distrital de Ticaco	01/09/2011	31/08/2012	365
3	Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Educativa Secundaria Totora Alta, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco	Especialista en Costos y Presupuestos	Wendel Esquivel Caballero	17/12/2010	14/02/2011	60
4	Ampliación de Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite	Especialista en Costos y Presupuestos	Municipalidad Distrital de Ite	01/02/2010	12/12/2010	315

[71] advirtiéndose, que estas fueron ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa; por lo que, la información correspondiente a los **ítems 8, 9, 10 y 11 del Cuadro n.° 11**, no acredita experiencia de Residente de Obra.
Cabe acentuar que, Ángela Antonia Solari Salinas fue representante legal de la empresa Sanesol Ingenieros SRL (integrante del Consorcio Esquivel Ejecutores).

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
5	Remodelación de la Agencia Aguas Verdes - Dpto de Tumbes - Banco de la Nación	Especialista en Costos y Presupuestos	Consorcio Solari e Ingenieros	27/03/2009	16/01/2010	296
6	Construcción y Equipamiento del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Especialista en Costos y Presupuestos	Sanesol Ingenieros SRL	03/12/2008	31/01/2009	60
7	Construcción de la Agencia Tacabamba - Dpto Cajamarca - Banco de la Nación	Especialista en Costos y Presupuestos	Sanesol Ingenieros SRL	16/01/2008	13/06/2008	150
8	Construcción de Equipamiento de Infraestructura Educativa del Albergue Área Administrativa SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohmann - Pampa Baja	Especialista en Costos y Presupuestos	Sanesol Ingenieros SRL	01/08/2007	28/12/2007	150
9	Construcción del Pabellón del Centro de Idiomas IV Etapa - Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	Especialista en Costos y Presupuestos	Wendel Esquivel Caballero	09/02/2007	09/05/2007	90
10	Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Sandro Esquivel Caballero	15/06/2006	12/10/2006	120
11	Construcción de Infraestructura Educativa (Tallares, Anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Wendel Esquivel Caballero	12/12/2005	09/06/2006	180
Tiempo Total de Experiencia presentada en días						**2086**
Tiempo Total de Experiencia presentada en años						**5.72**

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

En relación a la información contenida en el cuadro anterior, se debe enfatizar que las experiencias citadas en los **ítems 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 y 11 (Apéndice n.° 4) (Cuadro n.° 13)**, habrían permitido que el Consorcio sustente los cinco (5) años de experiencia solicitados en los RTM de las Bases **(Apéndice n.° 4)**; en tanto, las experiencias detalladas en los **ítems 3, 6 y 9 (Apéndice n.° 4) (Cuadro n.° 13)** le sirvieron para adjudicarse puntaje[72]; sin embargo, se advierte que estas últimas reflejan doscientos diez (210) días de experiencia como Especialista en Costos y Presupuesto[73], conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
EXPERIENCIA ACREDITADA SEGÚN COMISIÓN AUDITORA

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Experiencia acumulada aceptada (días)
1	Mejoramiento de Infraestructura del Local Albergue y Complejo Eco Turístico de los Baños Termales Putina Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Municipalidad Distrital de Ticaco	05/12/2012	30/09/2013	0
2	Mejoramiento y Construcción de Infraestructura del Local del Mercado de Abastos en la Calle Augusto B. Leguía del Distrito de Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Municipalidad Distrital de Ticaco	01/09/2011	31/08/2012	0

72 De acuerdo a los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases, podía adjudicarse 5 o 10 puntos **(Apéndice n.° 4)**.
73 Cabe señalar que, el Comité no estableció un puntaje mayor a un (1) año y menor a tres (3) años.

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Experiencia acumulada aceptada (días)
3	Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Educativa Secundaria Totora Alta, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco	Especialista en Costos y Presupuestos	Wendel Esquivel Caballero	17/12/2010	14/02/2011	60
4	Ampliación de Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite	Especialista en Costos y Presupuestos	Municipalidad Distrital de Ite	01/02/2010	12/12/2010	0
5	Remodelación de la Agencia Aguas Verdes - Dpto de Tumbes - Banco de la Nación	Especialista en Costos y Presupuestos	Consorcio Solari e Ingenieros	27/03/2009	16/01/2010	0
6	Construcción y Equipamiento del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Especialista en Costos y Presupuestos	Sanesol Ingenieros SRL	03/12/2008	31/01/2009	60
7	Construcción de la Agencia Tacabamba - Dpto Cajamarca - Banco de la Nación	Especialista en Costos y Presupuestos	Sanesol Ingenieros SRL	16/01/2008	13/06/2008	0
8	Construcción de Equipamiento de Infraestructura Educativa del Albergue Área Administrativa SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohmann - Pampa Baja	Especialista en Costos y Presupuestos	Sanesol Ingenieros SRL	01/08/2007	28/12/2007	0
9	Construcción del Pabellón del Centro de Idiomas IV Etapa - Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Especialista en Costos y Presupuestos	Wendel Esquivel Caballero	09/02/2007	09/05/2007	90
10	Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Sandro Esquivel Caballero	15/06/2006	12/10/2006	0
11	Construcción de Infraestructura Educativa (Tallares, Anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Especialista en Costos y Presupuestos	Wendel Esquivel Caballero	12/12/2005	09/06/2006	0
Tiempo Total de Experiencia presentada en días						210
Tiempo Total de Experiencia presentada en años						0.57

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

En tal contexto, es de indicar que el artículo 43° del Reglamento de la Ley, entre otros puntos, precisa que el **Comité podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado**.

Sumado a tal disposición, la Opinión n.° 057-2016/DTN de 11 de abril de 2016[74], añade y concluye, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...) Cuando se haya considerado la experiencia del personal propuesto como requerimiento técnico mínimo y como factor de evaluación en las Bases, los postores deben acreditar la experiencia de su personal como requerimiento mínimo, a fin de que

[74] Es preciso señalar que la presente consulta se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente a la fecha del Proceso de Selección.

*su propuesta sea admitida; adicionalmente, **a fin de recibir puntaje, pueden acreditar experiencia adicional al mínimo requerido**.*
(...)". (El énfasis es nuestro).

En consecuencia, al sustentar el Consorcio una experiencia menor a tres (3) años, no debió asignársele puntaje alguno; sin embargo, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones, el Comité asignó al Consorcio diez (10) puntos en dicho factor de evaluación, lo que posteriormente devino en otorgarle la Buena Pro del Proceso de Selección[75] **(Apéndice n.° 4)**.

Por añadidura, se debe indicar que la experiencia citada en el **ítem 4** correspondería a un servicio prestado como Especialista en Costos y Presupuestos en la Municipalidad Distrital de Ite del 1 de febrero de 2010 al 12 de diciembre de 2010[76]; ello, con el fin de ejecutar la obra "Ampliación de Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite"; no obstante, del seguimiento efectuado a los procesos de selección registrados por la citada Municipalidad entre los años 2004 al 2014 en el portal del Seace (www.osce.gob.pe), se advierte que no existe obra alguna con dicha denominación.

Además, se observa que la experiencia señalada en el **ítem 5 (Apéndice n.° 4)** corresponde al proceso de selección ADP n.° 0043-2008-DABMI-BN, proceso en el que se otorgó la buena pro al consorcio Solari e Ingenieros, integrado por Ángela Antonia Solari Salinas y Constructora e Ingenieros Veras SAC[77]; siendo así, el Consorcio a fin de acreditar tal experiencia adjuntó el documento "Contrato de Locación de Servicios N° 049-2009-CS/AASS de la Especialista en Costos y Presupuestos" **(Apéndice n.° 14)**; observándose que dicho documento fue suscrito de un lado por Ángela Antonia Solari Salinas y de otro lado por Sandro Esquivel Caballero, este último en representación del Consorcio Solari e Ingenieros; sin embargo, Sandro Esquivel Caballero no fue integrante de dicho consorcio, ni participó en la citada ADP[78]; por lo que, el "Contrato de Locación de Servicios N° 049-2009-CS/AASS de la Especialista en Costos y Presupuestos" resulta incongruente, contradictorio y carente de fehaciencia.

Respecto, a los **ítems 8, 10 y 11 (Apéndice n.° 4) (Cuadro n.° 13),** el Consorcio adjuntó contratos suscritos por Ángela Antonia Solari Salinas en calidad de Especialista en Costos y Presupuestos, observándose en cada uno de ellos lo siguiente:

- **Ítem 8:** El Consorcio adjuntó el "Contrato de Servicios Profesionales N° 015-2007-SANESOL/MMAS", documento en el cual, se precisó que: *"LA EMPRESA, con fecha 12 de julio del año 2007, suscribió Contrato N° 009-2007-MDI, con la Entidad de la Municipalidad Distrital de Ite; para la prestación del servicio de ejecución de la Obra Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Albergue, Área*

75 Cabe acotar que en los Criterios de Evaluación se estableció que se otorgaría cinco (5) puntos a la experiencia acumulada que oscile entre tres (3) y cinco (5) años; por el contrario, en los RTM se precisó que la experiencia mínima aceptada debía ser de cinco (5) años.

76 Mediante el oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, lo siguiente: *"(...) Punto N° 07: (...) **no se encontró información alguna que indique vínculo laboral entre la señora ANGELA ANTONIA SOLARI SALINAS y la Municipalidad Distrital de Ite en los periodos 2005, 2006, 2007 y 2008**, (...)".* (El resaltado es nuestro). Asimismo, con el informe n.° 1202-2017-GIO-MDI de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, precisa que: *"(...) Ítem 4.- confirmar si la entidad ejecutó la obra: **"Ampliación de la Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite"**; (...). Al respecto indicar que se halló únicamente la obra denominado: **CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL ITE (PAMPA ALTA)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2004-A-MDI, por **Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa"**.* (El resaltado es nuestro).

Se advierte que únicamente ejecutó la obra **Construcción de Mercado Municipal Ite (Pampa Alta)**, de modo que, la obra citada en el **ítem 4 (Ampliación de la Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite) del Cuadro n.° 13,** no fue ejecutada.

77 www.osce.gob.pe

78 Según información obtenida de la página web del Seace (www.osce.gob.pe).

Administrativa, SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohmann - Pampa Baja (...)"; es decir, la Municipalidad Distrital de Ite habría ejecutado la citada obra por contrata; no obstante, de la revisión al Seace, se advierte que no existe obra y proceso de selección alguno con dicha denominación en el año 2007, hecho que se repite en años anteriores y posteriores a la fecha del Contrato N° 009-2007-MDI.

- **Ítem 10:** El Consorcio adjuntó el "Contrato de Locación de Servicios de la Especialista en Costos y Presupuestos N° C-014-2006-IC/SEC" de 8 de junio de 2006, documento en el cual, se precisó que: *"EL CONTRATISTA, con fecha 30 de mayo del 2006, suscribió Contrato N° 07-2006-MPC, con la Entidad de la Municipalidad Provincial de Candarave; para la prestación del servicio de Ejecución de la Obra Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna (...)"*; es decir, la Municipalidad Provincial de Candarave habría ejecutado la citada obra por contrata; sin embargo, de la revisión al Seace, se advierte que no existe obra y proceso de selección alguno con dicha denominación, situación que se repite en años anteriores y posteriores a la fecha del Contrato N° 07-2006-MPC.

- **Ítem 11:** El Consorcio adjuntó el "Contrato de Servicios de la Especialista en Costos y Presupuestos N° C-038-2005/WEC" de 7 de diciembre de 2005, documento en el cual, se precisó que: *"EL CONTRATISTA, con fecha 29 de noviembre del 2005, suscribió un contrato de ejecución de obra con la Entidad de la Municipalidad Distrital de Ite, según el proceso de licitación pública N° 011-2005-CE/MDI; para la Prestación de Servicios de Ejecución de la Obra Construcción de Infraestructura Educativa (talleres, anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna (...)"*; es decir, la Municipalidad Distrital de Ite habría ejecutado la citada obra por contrata; empero, de la revisión al Seace, se advierte que no existe obra alguna con dicha denominación, condición que se repite en años anteriores y posteriores a la fecha de suscripción del referido contrato. Es más, la Licitación Pública n.° 011-2005-CE/MDI[79] que habría dado origen a tal experiencia, tampoco existe en el Seace[80].

79 Informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Osce precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión efectuada a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **se informa que no encontraron registrados los procesos mencionados** (...)"*. (El resaltado es nuestro).

80 La Municipalidad Distrital de Ite a través del oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, reveló que:
*"(...) Punto N° 02: Respecto a este punto cabe señalar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual señala que **de realizada la búsqueda en el acervo documentario no se encontró los mencionados expedientes, asimismo procedió a revisar en la página Web del SEACE no encontrando información de los mencionados procesos.** (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*

- *Punto N° 03: Al respecto manifestar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual manifiesta que **de realizada la búsqueda respectiva mediante sistema SEACE y acervo documentario, no se encontró documentación referida a este proceso.** (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
- *Punto N° 5: Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que se ejecutó la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE AULAS BIBLIOTECA, C. COMPUTO SSHH Y LOSA DEPORTIVA I.E. OLGA GROHMANN** aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, **Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa**. Conforme a lo señalado en el informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*
- *Punto N° 06: Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que **se ejecutó la Obra: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. JOSE CARLOS MAREATEGUI" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa**. Conforme a lo señalado en el Informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*

(...)". (El resaltado es nuestro).

En esa línea, mediante el informe n.° 0392-2017-GAF/MDI de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, entre otros, señaló lo siguiente:
*"(...) Mediante informe (...) la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **da a conocer los puntos 2 y 3** (...) manifiesta que dichos **expedientes no obran en la custodia de la UASA**, asimismo se **realizado** (entendemos que se refiere a "realizó") **la revisión en la página WEB del SEACE no encontrándose información alguna de los Procesos de Selección** (...).*
*(...) **Archivo Central, informa que no existe información intermedia** (entendemos que se refiere a "internada") **en el Archivo Central de la entidad**, referente a los Expedientes de Contratación de los periodos 2005 y 2006.*

Especialista en Electricidad

Igualmente, con el propósito de acreditar la experiencia del Especialista en Electricidad, en los RTM **(Apéndice n.° 4)** se especifica lo siguiente:

> *"(...)* ***acreditar experiencia en obras con un mínimo de 05 años*** *experiencia* ***como especialista*** *en obras similares, se demostrará con copia simple de contratos y certificados de conformidad. (...)".* (El resaltado es nuestro).

Precisado lo anterior, a efectos de otorgar puntaje a la propuesta admitida por el postor, en los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, se señaló que:

> *"(...)* ***c.- Especialista en Electricidad.*** *- Ing. Eléctrico Colegiado y Habilitado para el ejercicio de su profesión;* ***se evaluará en función al tiempo de experiencia acumulada como Especialista en electricidad*** *en obras de edificación y/o construcción, mejoramiento, rehabilitación y otros de naturaleza semejante. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: (...)*
>
> | ***Mayor o igual a 05 años*** | ***05 puntos*** |
> | ***Más de 03 años y menor a 05 años*** | ***03 puntos*** |
> | ***De 02 hasta 03 años*** | ***01 puntos*** |
>
> *(...)".* (El resaltado es nuestro).

Es oportuno indicar que el Comité en el Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, entre otros puntos, dispuso que el postor debía contar con un equipo de profesionales especializados; así pues, como parte del referido equipo, el Consorcio presentó a Edgar Levi Cahuata Caballero para el cargo de "Especialista en Electricidad" **(Apéndice n.° 4)**, por ello, con el fin de acreditar al referido especialista, adjuntó a su propuesta técnica la siguiente experiencia profesional:

CUADRO N° 15
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
1	Mejoramiento de Infraestructura del Local Albergue y Complejo Eco Turístico de los Baños Termales Putina Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Electricidad	Municipalidad Distrital de Ticaco	05/12/2012	30/09/2013	300

Respecto a los numerales (...), ***5 y 6****, informarle que se ha consultado con la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual mediante informe N° 1202-2017-GIO-MDI, detalla que* ***las obras mencionadas en dicho informe se ejecutaron por Administración Directa****. (...)".* (El resaltado es nuestro).

A su vez, con el informe n.° 1202-2017-GIO-MDI de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, precisa que: *"(...) Ítem 5.- confirmar si la entidad ejecuto la obra:* ***"Construcción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa del Albergue, Área Administrativa, SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohman Pampa Baja"****; (...). Sobre el particular informar, que se ejecutó la obra denominada:* ***CONSTRUCCIÓN DE AULAS, BIBLIOTECA, C. COMPUTO. SSHH Y LOSA DEPORTIVA I.E. OLGA GROHMANN,*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 128-2005-A-MDI, por Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.*

- *Ítem 6.- confirmar si la entidad ejecutó la obra:* ***Construcción de Infraestructura Educativa (talleres, anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna****"; (...). Al respecto, indicar que se ejecutó la obra denominado:* ***CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. J.C. MARIÁTEGUI,*** *aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, por* ***Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa****".* (El resaltado es nuestro).

Como se observa, los procesos de selección citados por el Consorcio, nunca fueron convocados por la Municipalidad Distrital de Ite, dado que, las obras a las que hacen referencia en dichos procesos, no condicen con las obras ejecutadas por la Municipalidad; advirtiéndose además, que estas fueron ejecutadas bajo la modalidad de **Administración Directa**; por lo que, la información correspondiente a los **ítems 8 y 11 del Cuadro n.° 13,** no acredita experiencia como Especialista en Costos y Presupuestos.

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Duración
2	Mejoramiento y Construcción de Infraestructura del Local del Mercado de Abastos en la Calle Augusto B. Leguía del Distrito de Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Electricidad	Municipalidad Distrital de Ticaco	01/09/2011	31/08/2012	365
3	Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Educativa Secundaria Totora Alta, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco	Especialista en Electricidad	Wendel Esquivel Caballero	17/12/2010	14/02/2011	60
4	Ampliación de Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite	Especialista en Electricidad	Municipalidad Distrital de Ite	01/02/2010	12/12/2010	315
5	Remodelación de la Agencia Aguas Verdes - Dpto de Tumbes - Banco de la Nación	Especialista en Electricidad	Consorcio Solari e Ingenieros	27/03/2009	16/01/2010	296
6	Construcción y Equipamiento del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Especialista en Electricidad	Sanesol Ingenieros SRL	03/12/2008	31/01/2009	60
7	Construcción de la Agencia Tacabamba - Dpto Cajamarca - Banco de la Nación	Especialista en Electricidad	Sanesol Ingenieros SRL	16/01/2008	13/06/2008	180
8	Construcción de Equipamiento de Infraestructura Educativa del Albergue Área Administrativa SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohmann - Pampa Baja	Especialista en Electricidad	Sanesol Ingenieros SRL	01/08/2007	28/12/2007	150
9	Construcción del Pabellón del Centro de Idiomas IV Etapa - Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Especialista en Electricidad	Wendel Esquivel Caballero	09/02/2007	09/05/2007	90
10	Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna	Especialista en Electricidad	Sandro Esquivel Caballero	15/06/2006	12/10/2006	120
11	Construcción de Infraestructura Educativa (Tallares, Anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Especialista en Electricidad	Wendel Esquivel Caballero	12/12/2005	09/06/2006	180
Tiempo Total de Experiencia presentada en días						**2116**
Tiempo Total de Experiencia presentada en años						**5.80**

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Dentro de este contexto, de las once (11) experiencias presentadas por el Consorcio, se observa que las detalladas en los **ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Apéndice n.° 4) (Cuadro n.° 15)**, habrían permitido sustentar los cinco (5) años de experiencia requerida; a su vez, la experiencia citada en el **ítem 11 (Apéndice n.° 4) (Cuadro n.° 15)** sirvió para adjudicarse puntaje[81]; empero, se advierte que esta última acumula ciento ochenta (180) días de experiencia, según se especifica en el cuadro siguiente:

[81] De acuerdo a los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases, podía adjudicarse 5 ó 10 puntos.

CUADRO N° 16
EXPERIENCIA ACREDITADA SEGÚN COMISIÓN AUDITORA

Ítem	Descripción del servicio	Experiencia profesional	Entidad contratante	Inicio	Término	Experiencia acumulada aceptada
1	Mejoramiento de Infraestructura del Local Albergue y Complejo Eco Turístico de los Baños Termales Putina Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Electricidad	Municipalidad Distrital de Ticaco	05/12/2012	30/09/2013	0
2	Mejoramiento y Construcción de Infraestructura del Local del Mercado de Abastos en la Calle Augusto B. Leguía del Distrito de Ticaco - Tarata - Tacna	Especialista en Electricidad	Municipalidad Distrital de Ticaco	01/09/2011	31/08/2012	0
3	Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura Educativa Secundaria Totora Alta, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco	Especialista en Electricidad	Wendel Esquivel Caballero	17/12/2010	14/02/2011	0
4	Ampliación de Infraestructura del Mercado Municipal, Pampa Alta - Ite	Especialista en Electricidad	Municipalidad Distrital de Ite	01/02/2010	12/12/2010	0
5	Remodelación de la Agencia Aguas Verdes - Dpto de Tumbes - Banco de la Nación	Especialista en Electricidad	Consorcio Solari e Ingenieros	27/03/2009	16/01/2010	0
6	Construcción y Equipamiento del Centro de Investigación del Estudio de la Actividad Solar y sus efectos sobre la tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Especialista en Electricidad	Sanesol Ingenieros SRL	03/12/2008	31/01/2009	0
7	Construcción de la Agencia Tacabamba - Dpto Cajamarca - Banco de la Nación	Especialista en Electricidad	Sanesol Ingenieros SRL	16/01/2008	13/06/2008	0
8	Construcción de Equipamiento de Infraestructura Educativa del Albergue Área Administrativa SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohmann - Pampa Baja	Especialista en Electricidad	Sanesol Ingenieros SRL	01/08/2007	28/12/2007	0
9	Construcción del Pabellón del Centro de Idiomas IV Etapa - Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Especialista en Electricidad	Wendel Esquivel Caballero	09/02/2007	09/05/2007	0
10	Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna	Especialista en Electricidad	Sandro Esquivel Caballero	15/06/2006	12/10/2006	0
11	Construcción de Infraestructura Educativa (Tallares, Anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna	Especialista en Electricidad	Wendel Esquivel Caballero	12/12/2005	09/06/2006	180
Tiempo Total de Experiencia presentada en días						180
Tiempo Total de Experiencia presentada en años						0.49

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Debe precisarse que, el tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley, señala que: ***"Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo,*** *siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado".* (El resaltado es nuestro).

Dicho lo anterior, cuando se haya considerado la experiencia del personal propuesto como requerimiento técnico mínimo y como factor de evaluación en las Bases, **los postores deben acreditar la experiencia de su personal como requerimiento mínimo, ello, con el fin que su propuesta sea admitida; así pues, a efectos de recibir puntaje, podrán acreditar experiencia adicional y distinta al mínimo requerido**[82]. (El resaltado es nuestro).

En esa línea, debe advertirse entonces que los factores de evaluación, respecto al Especialista en Electricidad, que debía contar con una experiencia igual o mayor a cinco (5) años definidos en el Capítulo IV de las Bases, no fueron acreditados por el Consorcio. Por lo anterior, no debió ser objeto de puntaje; no obstante, el Comité transgrediendo lo establecido en la normativa de contrataciones, dispuso asignarle cinco (5) puntos, lo que posibilitó otorgar la Buena Pro del Proceso de Selección al Consorcio[83] **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se debe señalar que en relación a la experiencia citada en los **ítems 8, 10 y 11 (Apéndice n.° 4) (Cuadro n.° 15)**, el Consorcio adjuntó como documentación sustentante contratos de Edgar Levi Cahuata Caballero en calidad de Especialista en Electricidad, advirtiéndose en cada uno de ellos lo siguiente:

- **Ítem 8:** El Consorcio adjuntó el "Contrato de Servicios Profesionales N° 017-2007-SANESOL/MMAS", documento en el cual, se precisó que: *"LA EMPRESA, con fecha 12 de julio del año 2007, suscribió Contrato N° 009-2007-MDI, con la Entidad de la Municipalidad Distrital de Ite; para la prestación del servicio de ejecución de la Obra Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Albergue, Área Administrativa, SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohmann - Pampa Baja (...)"*; es decir, la Municipalidad Distrital de Ite habría ejecutado la citada obra por contrata; no obstante, de la revisión al Seace, se advierte que no existe obra alguna con tal denominación que haya sido ejecutada por dicha Municipalidad durante los años 2004 al 2014.

- **Ítem 10:** El Consorcio adjuntó el "Contrato de Locación de Servicios del Especialista en Instalaciones Eléctricas N° C-015-2006-IC/SEC" de 8 de junio de 2006, documento en el cual, se precisó que: *"EL CONTRATISTA, con fecha 30 de mayo del 2006, suscribió Contrato N° 007-2006-MPC, con la Entidad de la Municipalidad Provincial de Candarave; requerido para la prestación del servicio de Ejecución de la Obra Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa de Aulas, Laboratorios, Área Administrativa y SSHH en Institución Educativa Fortunato Zora Carbajal - Candarave - Tacna (...)"*; es decir, la Municipalidad Provincial de Candarave habría ejecutado la citada obra por contrata; sin embargo, de la revisión al Seace, se advierte que no existe obra alguna con tal denominación que haya sido ejecutada por dicha Municipalidad durante los años 2004 al 2014.

- **Ítem 11:** El Consorcio adjuntó el "Contrato de Servicios del Especialista en Instalaciones Eléctricas N° C-040-2005/WEC de 7 de diciembre de 2005, documento en el cual, se precisó que: *"EL CONTRATISTA, con fecha 29 de noviembre del 2005, suscribió un contrato de ejecución de obra con la Entidad de la Municipalidad Distrital de Ite, según el proceso de licitación pública N° 011-2005-CE/MDI; para la Prestación*

[82] Las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras, integrante de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado por la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 y modificado mediante la Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, precisa que: *"Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos"*.

[83] Sumado a lo expuesto, es pertinente añadir que en los Criterios de Evaluación de las Bases **(Apéndice n.° 4)** se estableció que se otorgaría puntaje a partir de dos (2) años de experiencia acumulada; sin embargo, en los RTM se precisó que la experiencia mínima aceptada debía ser cinco (5) años; hecho que permitió otorgar la Buena Pro del Proceso de Selección al Consorcio.

de Servicios de Ejecución de la Obra Construcción de Infraestructura Educativa (Tallares, Anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna (...)"; es decir, la Municipalidad Distrital de Ite habría ejecutado la citada obra por contrata; empero, de la revisión al Seace, se advierte que no existe obra alguna con tal denominación[84] que haya sido ejecutada por dicha Municipalidad durante los años 2004 al 2014[85].

Calificaciones del Personal Propuesto - Residente de Obra

Por otra parte, respecto a la calificación del Residente de Obra, en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, se precisó lo siguiente:

"(...) Residente de Obra: (...)
- *Acreditar estudios concluidos en **Maestría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible**, (...).*
- *Acreditar estudios concluidos a nivel de maestría y/o **diplomado en seguridad industrial**, (...)".* (El resaltado es nuestro)

En tanto, los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, establecen que:

[84] Con el informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Osce precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión efectuada a la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **se informa que no encontraron registrados los procesos mencionados** (...)".* (El resaltado es nuestro).

[85] La Municipalidad Distrital de Ite mediante el oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, señaló que: *"(...) Punto N° 02: Respecto a este punto cabe señalar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual señala que **de realizada la búsqueda en el acervo documentario no se encontró los mencionados expedientes, asimismo procedió a revisar en la página Web del SEACE no encontrando información de los mencionados procesos.** (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
- *Punto N° 03: Al respecto manifestar que se procedió a recabar la información solicitada mediante la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la cual manifiesta que **de realizada la búsqueda respectiva mediante sistema SEACE y acervo documentario, no se encontró documentación referida a este proceso**. (...). Conforme a lo señalado en el Informe N° 392-2017-GAF/MDI.*
- *Punto N° 5: Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que se ejecutó la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE AULAS BIBLIOTECA, C. COMPUTO SSHH Y LOSA DEPORTIVA I.E. OLGA GROHMANN** aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, **Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa**. Conforme a lo señalado en el informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*
- *Punto N° 06: Al respecto señalar que se procedió a recabar la información requerida mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras la cual manifiesta que **se ejecutó la Obra: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. JOSE CARLOS MAREATEGUI" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, Por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa**. Conforme a lo señalado en el Informe N° 1202-2017-GIO-MDI.*

(...)". (El resaltado es nuestro).

En esa línea, mediante el informe n.° 0392-2017-GAF/MDI de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, entre otros, señaló lo siguiente: *"(...) Mediante informe (...) la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **da a conocer los puntos 2 y 3** (...) manifiesta que dichos **expedientes no obran en la custodia de la UASA**, asimismo se **realizado** (entendemos que se refiere a "realizó") **la revisión en la página WEB del SEACE no encontrándose información alguna de los Procesos de Selección** (...). (...) **Archivo Central, informa que no existe información intermedia** (entendemos que se refiere a "internada") **en el Archivo Central de la entidad**, referente a los Expedientes de Contratación de los periodos 2005 y 2006.*
*Respecto a los numerales (...), **5 y 6**, informarle que se ha consultado con la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual mediante informe N° 1202-2017-GIO-MDI, detalla que **las obras mencionadas en dicho informe se ejecutaron por Administración Directa**. (...)".* (El resaltado es nuestro).

A su vez, con el informe n.° 1202-2017-GIO-MDI de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad Distrital de Ite, precisa que: *"(...) **Ítem 5.-** confirmar si la entidad ejecuto la obra: **"Construcción y Equipamiento de la Infraestructura Educativa del Albergue, Área Administrativa, SSHH y Cerco Perimétrico de la IE Olga Grohman Pampa Baja"**; (...). Sobre el particular informar, que se ejecutó la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE AULAS, BIBLIOTECA, C. COMPUTO. SSHH Y LOSA DEPORTIVA I.E. OLGA GROHMANN,** aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 128-2005-A-MDI, por Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa.*
- *Ítem 6.- confirmar si la entidad ejecutó la obra: **Construcción de Infraestructura Educativa (talleres, anfiteatro y SSHH) IE José Carlos Mariátegui - Pampa Alta - Ite - Jorge Basadre - Tacna"**; (...). Al respecto, indicar que se ejecutó la obra denominado: **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO LABORATORIO, BIBLIOTECA, AULAS Y SSHH I.E. J.C. MARIÁTEGUI,** aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2005-A-MDI, por **Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa**".* (El resaltado es nuestro).

"(...)
Formación académica del Residente de Obra
Criterio:
Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Residente de Obra considerando los siguientes niveles:

Descripción:	***Puntaje:***
Grado académico de doctor	*05 puntos*
Grado académico de magister o estudios concluidos	*04 puntos*
Segunda especialización o diplomados	***03 puntos***

Acreditación:
Se acreditará con copia del Título o Diploma". (El resaltado es nuestro).

Es de comentar que, el Consorcio únicamente cumplió con presentar las capacitaciones mínimas exigidas en los RTM de las Bases **(Apéndice n.° 4)**, motivo por el cual, no correspondía otorgar puntaje alguno en dicho factor de evaluación[86]; sin embargo, el Comité decidió asignarle tres (3) puntos, hecho que posteriormente posibilitó que el Consorcio sea adjudicado con la Buena Pro del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 4)**.

En merito a lo descrito en los párrafos precedentes, se compara el puntaje otorgado por el Comité y el que debió otorgarse conforme a la normativa vigente, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
COMPARATIVO DEL PUNTAJE ASIGNADO
COMITÉ Y COMISIÓN AUDITORA

	Criterios de calificación	Puntaje máximo - Criterios de evaluación técnica	Comité especial	Comisión auditora
			Consorcio "Esquivel Ejecutores"	Consorcio "Esquivel Ejecutores"
A	**Experiencia en Obras en General**	20	20	20
B	**Experiencia en Obras Similares**	30	30	30
C	**Personal Propuesto**	35	31	3
	C.1 Experiencia del personal propuesto	25	25	0
	C.1.1 Residente de Obra	10	10	0
	C.1.2 Especialista en Costos y Presupuestos	10	10	0
	C.1.3 Especialista en Electricidad	5	5	0
	C.2 Formación Académica	10	6	3
	C.2.1 Residente de Obra	5	3	0
	C.2.2 Especialista en Costos y Presupuestos	5	3	3
D	**Cumplimiento de Servicios**	15	15	15
	Puntaje Propuesta Técnica	100	96	68

Fuente: Expediente de contratación LP N° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo anterior, la propuesta técnica del Consorcio obtuvo sesenta y ocho (68) puntos; por el contrario, el Comité le asignó noventa y seis (96) puntos, lo que posibilitó otorgarle la Buena Pro del Proceso de Selección[87] por el importe de S/ 3 679 750,72 **(Apéndice n.° 4)**.

[86] El artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el método de evaluación de propuestas, establece que: *"(...) Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado".*

[87] Según el documento denominado: "Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la LP-01-2014-MDY - Primera Convocatoria" de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**.

1.3 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la suscripción del contrato

En principio, es oportuno señalar que el artículo 75° del Reglamento de la Ley, entre otros puntos, precisa que:

> *"El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE".*

Por su parte, el artículo 77° del Reglamento de la Ley, dispone lo siguiente:

> *"En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.*
> *Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".*

Al respecto, el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento de la Ley, establece que:

> *"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, (...)".*

Aunado a ello, el numeral 3 del artículo 148° del Reglamento de la Ley, dispone lo siguiente:

> *"Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. (...)".*

En tal orden de ideas, los plazos mencionados precedentemente han sido previstos por la norma de la materia, evitándose de esta manera que las entidades otorguen plazos arbitrarios que impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción del contrato.

Dicho esto, se observa que la etapa de calificación y evaluación de propuestas, así como, la adjudicación de la buena pro se llevó a cabo en acto público el 13 de octubre de 2014, por lo que, su notificación se produjo en la misma fecha, oportunidad en la que también se consintió el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio, ello, en razón de ser el único postor que se presentó al Proceso de Selección.

En consecuencia, por correlación a dichos actos, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, debía suscribirse el contrato[88]; ello, de conformidad al procedimiento y plazo establecido en el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento de la Ley; para tal fin, en el transcurso de dicho plazo, el Consorcio tendría que haber presentado la documentación requerida en las Bases, siendo, en estricto, su

[88] Es decir, la suscripción del contrato podía efectuarse entre el 14 y 29 de octubre de 2014.

responsabilidad garantizar que tal documentación se encuentre conforme a las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones.

De ahí que, el 29 de octubre de 2014, mediante carta n.° 006-2014-C.E.E./SEC de 29 octubre de 2014[89], el Consorcio presentó documentación para perfeccionar el contrato; por lo que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, ese mismo día debía suscribirse el contrato; no obstante, la suscripción del Contrato n.° 0261-2014-MDY, **en adelante el "Contrato"**, se realizó el 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, es decir, **al día siguiente de vencido en plazo**[90], situación que no fue advertida por el Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, Rubén Emiliano Pando Berríos, asesor Legal y Catalina Lizbeth Toledo Calderón, jefe de la Unidad de Logística; actuar que ocasionó se transgreda lo regulado en el artículo 148° del Reglamento de la Ley.

Ahora bien, respecto a los requisitos para suscribir el contrato, es de acentuar que el artículo 141° del Reglamento de la Ley, señala expresamente lo siguiente:

> *"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:*
> *1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado,*
> *2. Garantías, salvo casos de excepción.*
> *3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*
> *4. Código de cuenta interbancaria (CCI). (...)".*

Mientras que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley, establece que:

> *"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y* ***tener vigencia (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras****. (...)".* (El resaltado es nuestro).

En esa línea, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, refiere que, a efectos de suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro, deberá acreditar la presentación de los siguientes documentos:

> *"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.*
> *En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, según corresponda.*
> *El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento.*

89 Dicho documento ingreso por mesa de partes de la Entidad, quedando signado con el registro n.° 2114.

90 Con la carta n.° 18-2017-FVN/CO/MDY de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad, precisó lo siguiente: *"(...)* ***Se realizó la búsqueda de los archivos del año 2014 entre las fechas indicadas y no se encontró ningún documento respecto a la petición****. (día no laborable)".* (El resaltado es nuestro).

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Constancia de capacidad libre de contratación.*
- *Garantía de fiel cumplimiento.*
- *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en caso corresponda.*
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
- *Código de cuenta interbancario (CCI).*
- *Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.*
- *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
- *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
- *Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico. (…)".*

Por su lado, el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, añade lo siguiente:

"El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante CARTA FIANZA
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso, mediante CARTA FIANZA
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).
g) Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra16, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
l) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
m) Copia de DNI del Representante Legal.
n) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
o) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PERÚ · COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

p) Copia del RUC de la empresa. (...)".

En ese contexto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se observó que Sandro Esquivel Caballero, representante común del Consorcio, mediante Carta N° 006-2014-C.E.E./SEC de 29 de octubre de 2014[91] **(Apéndice n.° 4)**, señaló lo siguiente:

"(...)
Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, con objeto de remitir adjunto al presente los documentos requeridos en las bases integradas, con objeto de la FIRMA DEL CONTRATO; (...) Adjuntamos al presente los documentos siguientes:
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante CARTA FIANZA
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. NO ES EL CASO.
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).
g) Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso. NO ES EL caso.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra16, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
l) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
m) Copia de DNI del Representante Legal.
n) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
o) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
p) Copia del RUC de la empresa. (...)".

Sobre el particular, es preciso remarcar que en el numeral 2.1.2 de los RTM de las Bases, se precisó lo siguiente: *"Previo a la suscripción del contrato presentara la relación del Equipo Mínimo Ofertado indicando el número de serie y/o placa, potencia, capacidad, color, compromiso de alquiler y documentos de propiedad y ubicación de cada equipo ofertado"*; por lo que, conjuntamente con la documentación e información detallada líneas arriba, el Consorcio tenía la obligación de presentar la relación del equipo mínimo ofertado, ello, como requisito adicional para suscribir el Contrato; no obstante, la mencionada documentación no fue presentada.

Del mismo modo, como requisito para suscribir el Contrato, el Consorcio debía presentar Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al 10% del monto del contrato, la misma que debía tener una vigencia hasta el consentimiento de la

[91] Dicho documento ingreso por mesa de partes de la Entidad, quedando signado con el registro n.° 2114.

liquidación final de la Obra, ello, de conformidad a lo regulado en el artículo 158° del Reglamento de la Ley; sin embargo, se advierte que la Carta Fianza n.° 00021137 presentada por el Consorcio, **estuvo vigente del 29 de octubre de 2014 al 26 de enero de 2015 (Apéndice n.° 4)**, es decir, su vigencia fue únicamente de noventa (90) días[92].

Adicionalmente, en el numeral 3.2.1 de la Sección General de las Bases, se precisa lo siguiente: *"El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y* ***tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.****"*. (El resaltado es nuestro).

En tal medida, los documentos que presentó el Consorcio, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

N°	Según Artículo 141° del Reglamento	Según el artículo 158° del Reglamento	Según Bases Integradas - Sección General	Según Bases Integradas - Sección Específica	Documentos presentados por el Consorcio
1	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado	--	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
2	--	--	Constancia de capacidad libre de contratación.	Constancia de capacidad libre de contratación.	Constancia de capacidad libre de contratación.
3	Garantías, salvo casos de excepción	Garantía de Fiel Cumplimiento	Garantía de fiel cumplimiento.	Garantía de fiel cumplimiento.	**No presentó**
4	--	--	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en caso corresponda.	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en caso corresponda.	No corresponde
5	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso	--	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes.
6	Código de cuenta interbancaria (CCI)	--	Código de cuenta interbancario (CCI)	Código de cuenta interbancario (CCI)	Código de cuenta interbancario (CCI)
7	Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso	--	--	Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso	No corresponde
8	--	--	--	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
9	--	--	Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.	Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.	Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.

[92] Cabe precisar que, la carta fianza no fue renovada por el Consorcio.

N°	Según Artículo 141° del Reglamento	Según el artículo 158° del Reglamento	Según Bases Integradas - Sección General	Según Bases Integradas - Sección Especifica	Documentos presentados por el Consorcio
10	--	--	Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico
11	--	--	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra16, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico
12	--	--	Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.	Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico
13	--	--	--	Copia de DNI del Representante Legal.	Copia de DNI del Representante Legal.
14	--	--	--	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
15	--	--	--	Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.	Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
16	--	--	--	Copia del RUC de la empresa	Copia del RUC de la empresa

Fuente: Expediente de contratación LP n.° 01-2014-MDY **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

Por consiguiente, los hechos descritos revelan que el Consorcio no solo suscribió el Contrato **(Apéndice n.° 4)** fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones y las bases materia del proceso de selección, sino también, la documentación sustentante para tal fin, se presentó incompleta, situación que no fue advertida por Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, Rubén Emiliano Pando Berríos, asesor Legal y Catalina Lizbeth Toledo Calderón, jefe de la Unidad de Logística.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, modificado mediante Ley 29873 de 31 de mayo de 2012

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación
"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...)".

Artículo 27°.- Valor Referencial
"El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco, la determinación del valor referencial es facultativa.
El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento. Cuando se trata de proyectos de inversión, el valor referencial se establece de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad".

Artículo 3°.- Garantías
"(...) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad. (...)".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012 y Decreto Supremo n.° 080-2014 de 21 de abril de 2014.

Artículo 31°.- Competencias

"(...) El Comité Especial es competente para:

1. *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano Encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (...)".*

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

"Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

El único factor de evaluación económica es el monto total de la oferta".

Artículo 48°.- Acreditación de la experiencia del Consorcio

"En la evaluación técnica de la propuesta, el consorcio podrá acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. (...)".

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

"La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. *Etapa de evaluación técnica:*
 a) *El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.*
 b) *Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. (...)".*

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato

"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad deberá efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso. (...)".*

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, (...).

Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. (...)".

Artículo 155°.- Requisitos de las garantías

"(...) Alternativamente, en caso de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, así como en los contratos de consultoría y ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (...)".

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)".

Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificado mediante Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012

"(...) 6.5.2. Experiencia del Postor

Cumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo

1. *De haberse previsto en las Bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los numerales 2 y 3 subsiguientes, (...).*
2. *Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. (...).*
 Los integrantes del consorcio que se hubieren comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, indistintamente, podrán presentar contrataciones para acreditar su experiencia.

(...).

4. *En el caso que los integrantes del consorcio acrediten experiencia respecto de contrataciones ejecutadas, ya sea en forma individual y/o en consorcio, vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, se deberá ponderar los montos de facturación teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa formal de consorcio, de acuerdo a los siguientes pasos:*
 Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio (...).
 Segundo Paso: Cálculo del porcentaje del monto de facturación (...).
 Tercer Paso: Verificación de la proporcionalidad entre el porcentaje de obligaciones y el monto de facturación (...).
 Cuarto Paso: Aplicación de las reglas de ponderación (...).
5. *La sumatoria de los montos de facturación ponderados para cada integrante del consorcio conforme al numeral precedente, constituye la experiencia del consorcio".*

Bases Integradas Licitación Pública N° 01-2014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de Servicios educativos en la institución educativa secundaria José María Arguedas del centro poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile"

"Sección General
Capítulo III Del Contrato
(...)
Garantía de Fiel Cumplimiento
El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Sección Específica
Capítulo II Proceso de Selección
(...)
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.

Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos
(...)
Los requisitos mínimos indicados a continuación serán de cumplimiento obligatorio: (...)
- *El Postor deberá haber ejecutado por lo menos tres (03) Obras de Infraestructura educativa u obras similares. Se considera como obras similares:*
 Centros Educativos (nido, inicial. primaria y secundaria)
 Centros Educativos (Universidades e Institutos)
 Centros Comerciales, centros religiosos, albergues.

Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica
A. Experiencia de Obras en General
Criterio:
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general, durante un periodo de diez (10) años la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto acumulado equivalente a cinco (05) veces el valor referencial.
Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
B. Experiencia en Obras Similares
Criterio:
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras similares, durante un periodo diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas hasta por un monto acumulado equivalente a un (01) vez al valor referencial.
Se considerará obra similar a: Infraestructura pública de educación, y salud, cuyo valor mínimo sea equivalente al quince por ciento (15%) del valor referencial.
Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos

y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...).
C. Experiencia y Calificaciones del Personal Profesional Propuesto
(...)
C.1. Experiencia del Personal Propuesto
C.1.1 Para la Ejecución de la Obra

a.- Residente de Obra. - Ing. Civil Colegiado y Hábil para el ejercicio de su profesión; se evaluará en función a la experiencia acumulada como Residente de obra de infraestructura educativa o de salud - obras de edificación y/o construcción, mejoramiento, rehabilitación y otros de naturaleza semejante. (...).
La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: (...).

Mayor o igual a 06 años	*10 puntos*
Más de 02 años y menor a 06 años	*05 puntos*

b.- Especialista en Costos y presupuestos. - Ing. Civil Colegiado y Habilitado para el ejercicio de su profesión; se evaluará en función al tiempo de experiencia acumulada como Especialista en costos y presupuestos en obras de edificación y/o construcción, mejoramiento, rehabilitación y otros de naturaleza semejante. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: (...).

Mayor o igual a 05 años	*10 puntos*
Más de 03 años y menor a 05 años	*05 puntos*

c.- Especialista en Electricidad. - Ing. Eléctrico Colegiado y Habilitado para el ejercicio de su profesión; se evaluará en función al tiempo de experiencia acumulada como Especialista en electricidad en obras de edificación y/o construcción, mejoramiento, rehabilitación y otros de naturaleza semejante. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: (...).

Mayor o igual a 05 años	*05 puntos*
Más de 03 años y menor a 05 años	*03 puntos*
De 02 hasta 03 años	*01 puntos*

(...).

IMPORTANTE:

- *Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.*
- *Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de sesenta (60) puntos".*

Los hechos narrados afectaron la legalidad y el correcto desarrollo del Proceso de Selección, dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la contratación de ejecutores de obra, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, lo que va en desmedro de la transparencia y protección de los recursos del Estado.

Tales hechos se originaron por el proceder tanto del jefe de la Unidad de Logística como del asistente técnico (cotizador) en los actos relacionados para la determinación del valor referencial. Asimismo, por la conducción del Comité Especial en el acto de admisión, calificación y evaluación de la propuesta técnica y, consecuente, otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Esquivel Ejecutores; además, por la conducta del gerente Municipal, asesor Legal y jefe de la Unidad de Logística al no observar el incumplimiento de los requisitos establecidos para la suscripción del contrato; finalmente, por la conducta tanto del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como del citado Comité al cambiar la relación que debía mantener el expediente técnico, términos de referencia, Bases Administrativas e Integradas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Rubén Emiliano Pando Berríos, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada. Asimismo, es de señalar que Wilder Celso Ramón Mayte, Catalina Lizbeth Toledo Calderón y Deyvid Solís Huamantalla, comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Baca Sequeiros**, identificado con DNI n.° 25317052, gerente Municipal, período de 18 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre del 2014, quien suscribió el Contrato de ejecución de la Obra fuera del plazo establecido y sin contar con la documentación requerida.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en los artículos 4° (Principios que rigen las contrataciones) y 39° (Garantías) de la Ley de Contrataciones del Estado); artículo 141° (Requisitos para suscribir el Contrato), artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 148° (Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato), artículo 155° (Requisitos de las garantías) y artículo 158° (Garantía de fiel cumplimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-2014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

 Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 53° del capítulo V del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"*. Asimismo, contravino los ítems 1 y 2 del numeral 2.1 Gerencia Municipal del capítulo II del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que precisa: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"* y *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"*.

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

2. **Wilder Celso Ramón Mayta**, identificado con DNI n.° 40165360, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e integrante del Comité Especial, período de 7 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien participó en la elaboración de los términos de referencia, elaboración e integración de las Bases Administrativas, admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación), artículo 13° (Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar), artículo 26° (Condiciones mínimas de las Bases), artículo 39° (Garantías), artículo 49° (Cumplimiento de lo pactado) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 31° (Competencias), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 48° (Acreditación de la experiencia del Consorcio), artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas), artículo 71° (Evaluación de propuestas), artículo 141° (Requisitos para suscribir el Contrato), artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 148° (Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato), artículo 155° (Requisitos de las garantías), artículo 158° (Garantía de fiel cumplimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5.2 (Experiencia del postor) de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; el Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras" de la Directiva n.° 18-2012.OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen"; las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

 Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en el ítem 1 del numeral 8.1 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del capítulo VIII del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que precisa: *"Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de las actividades que conlleve a la ejecución de obras, (...)"*.

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

3. **Catalina Lizbeth Toledo Calderón**, identificada con DNI n.° 24703174, jefe de la Unidad de Logística e integrante del Comité Especial, período de 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien participó en la elaboración del Valor Referencial y Resumen Ejecutivo, así como, en la admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección; aunado a ello, participó en la elaboración y suscripción del Contrato.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación), artículo 13° (Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar), artículo 26° (Condiciones mínimas de las Bases), artículo 27° (Valor Referencial), artículo 39° (Garantías), artículo 49° (Cumplimiento de lo pactado) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 31° (Competencias), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 48° (Acreditación de la experiencia del Consorcio), artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas), artículo 71° (Evaluación de propuestas), artículo 141° (Requisitos para suscribir el Contrato), artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 148° (Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato), artículo 155° (Requisitos de las garantías), artículo 158° (Garantía de fiel cumplimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5.2 (Experiencia del postor) de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; el Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras" de la Directiva n.° 18-2012.OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen"; numeral 7.1.3 (Información sobre la determinación del valor referencial) de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado"; las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 76° del IX del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que señala: *"Consolidar, formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de acuerdo con las normas de la ley de contrataciones adquisiciones del estado y su reglamento"*. Asimismo, contravino el numeral 1 de las Funciones Específicas del Responsable de Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que precisa: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones a través de las diferentes modalidades establecidas para ello"*.

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

4. **Rubén Emiliano Pando Berríos**, identificado con DNI n.° 21260371, asesor Legal e integrante del Comité Especial, período de 6 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, quien participó en la Elaboración e integración de las Bases Administrativas, admisión, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, así como, en la elaboración y suscripción del Contrato sin contar con la documentación requerida.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación), artículo 13° (Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar), artículo 26° (Condiciones mínimas de las Bases), artículo 39° (Garantías), artículo 49° (Cumplimiento de lo pactado) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 31° (Competencias), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 48° (Acreditación de la experiencia del Consorcio), artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas), artículo 71° (Evaluación de propuestas), artículo 141° (Requisitos para suscribir el Contrato), artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 148° (Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato), artículo 155° (Requisitos de las garantías), artículo 158° (Garantía de fiel cumplimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5.2 (Experiencia del postor) de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; el Capítulo III "Requerimiento Técnicos Mínimos de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras" de la Directiva n.° 18-2012.OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen"; las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

5. **Deyvid Solís Huamantalla**, identificado con DNI n.° 24583747, período 1 de julio de 2013 al 31 de agosto de 2014, quien en calidad de asistente técnico participó en la determinación del valor referencial.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación) y artículo 27° (Valor Referencial) de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SE EFECTUARON INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE OCASIONÓ SE AFECTE LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IDONEIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad, llevó a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 050-2014-MDY derivada de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDY, en adelante el **"Proceso de Selección"**, para contratar al supervisor de la Obra; en los actos preparatorios de dicho proceso, se advierte que el Comité Especial Permanente como el área usuaria no permitieron la mayor concurrencia y participación de postores, de modo similar, los factores de evaluación determinados por el citado Comité, permitieron calificar aquello que no superó ni mejoró el requerimiento mínimo. Asimismo, respecto a las "Mejoras a las condiciones previstas en los Términos de Referencia" de las Bases Administrativas, el precitado Comité dispuso que se califique aquello que mejore los Términos de Referencia; sin embargo, no se precisó los aspectos considerados como mejora.

Mientras tanto, en la fase de selección, se observa que el postor no acreditó experiencia tanto en la actividad como en la especialidad; por lo que, estuvo exceptuado de participar en el Proceso de Selección; es más, se desprende que el postor con el fin de cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos exigidos para el Asistente de Supervisión, presentó experiencia en calidad de residente de obra y especialista en estructuras, advirtiéndose que la experiencia presentada para dicho puesto, no encaja a lo solicitado como requisito mínimo, por lo que, el Comité Especial Permanente no debió admitir ni calificar su propuesta técnica; no obstante, pese a tal incumplimiento se admitió la propuesta técnica del postor. Además, en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, se precisó que el postor no debía tener vínculo contractual alguno con la Entidad, ello, como requisito mínimo para admitir su propuesta; sin embargo, durante el Proceso de Selección, el postor mantuvo relación contractual con la Entidad.

Por otro lado, se observa que el postor no presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato; pese a tal incumplimiento, los funcionarios encargados dispusieron perfeccionar el contrato.

Dichas situaciones transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que regulan los requisitos, plazos y procedimientos a seguir en los actos preparatorios, selección y ejecución contractual en las contrataciones de la Entidad; la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008; el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE; la Directiva n.° 011-2012-OSCE-CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción,

aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada por Resolución n.° 286-2012-OSCE/PRE; el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE Decreto Supremo n.° 008-2008-TR (30/09/08) y las Bases Administrativas Integradas Adjudicación de Menor Cuantía n.° 50-2014-MDY derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2014-MDY (Primera Convocatoria) Contratación de Servicio de Supervisión de Obra Meta 0087 "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

Las conductas expuestas, afectaron la transparencia, legalidad y correcto desarrollo con la que deben conducirse las contrataciones públicas. En el desarrollo del proceso de selección para la supervisión de la Obra, se advierten los siguientes hechos.

2.1 ACTOS PREPARATORIOS

De los términos de referencia, requerimiento y elaboración de Bases Administrativas

Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDY

El servicio de supervisión de obra fue requerido por Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 26)**, mediante Hoja de Requerimiento n.° 0508 de 22 de agosto de 2014[93] **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 11)**, que fueron elaborados y visados por Iyea Ivette Lagunas Venero, jefe de la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones, y, recibidas por la Unidad de Logística el 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, es decir, este último documento, ingresó a la citada Unidad en fecha posterior a la presentación del requerimiento.

Al respecto, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley[94], el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios requeridos; por lo que, el área que definió las características a contratar fue la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones.

Es necesario enfatizar que, las funciones establecidas para la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, de acuerdo al artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, concordado con el numeral 1 y 2 de las "Funciones Específicas del Jefe de Supervisión" del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad[95], son: *"Controlar el cumplimiento de la ejecución de obras de acuerdo al expediente técnico aprobado"* y *"Supervisar las obras de infraestructura pública, para que se ejecuten en estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los expedientes técnicos y normas de construcciones públicas"*.

Por lo anteriormente expuesto, correspondía a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, formalizar el requerimiento para contratar el servicio de supervisión para la Obra; sin embargo, Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo

93 Cabe precisar que, el referido Requerimiento ingresó a la Unidad de Logística el 22 de agosto de 2014.

94 *"Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar. El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)".*

95 Documentos aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, los cuales se encuentran vigentes a la fecha.

Urbano y Rural, fue quien formalizó el requerimiento; hecho que denota un actuar divergente a las funciones establecidas en el ROF y MOF de la Entidad[96].

Con relación a la conducción[97] del Proceso de Selección, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 018-2014-MDY/A de 7 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, Gabriel Vásquez Merma, alcalde de la Entidad, designó el Comité Especial Permanente, **en adelante el "Comité"**, encargado de la adquisición de bienes y servicios de la Entidad durante el año 2014[98], colegiado que estuvo integrado por las personas siguientes:

CUADRO N° 19
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ADP N° 001-2014-MDY

Nombre	DNI	Condición	Cargo/Área
Wilder Celso Ramón Mayta	40165360	Presidente	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Catalina Lizbeth Toledo Calderón	24703174	Miembro Titular	Jefe de la Unidad de Logística
Rubén Emiliano Pando Berríos	21260371	Miembro Titular	Asesor Legal
Fredy Villalba Gonzales	25001955	Suplente	Jefe de Catastro y Defensa Civil
José María Cardeña Santa Cruz	24711456	Suplente	Operador de SEACE
Haydee Condori Escobedo	23950872	Suplente	Secretaria General

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 018-2014-MDY/A de 7 de febrero de 2014 **(Apéndices n.° 21)**
Elaborado por: Comisión auditora

Mediante el Acta de Instalación y Elaboración de Bases Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDY Primera Convocatoria de 5 de setiembre de 2014, se instaló el Comité para elaborar las Bases Administrativas del Proceso de Selección, documento que fue suscrito por sus miembros titulares; seguidamente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2014-MDY/GM de 11 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobaron las referidas Bases.

De acuerdo al calendario de las Bases Administrativas, el registro de participantes debió realizarse del 15 al 23 de setiembre de 2014, periodo en el que registraron su participación Carlos Fredy Calderón Masías (15 de setiembre de 2014) y la empresa Guvecsa EIRL (23 de setiembre de 2014) **(Apéndice n.° 11)**; no obstante, el Comité amplió dicho acto hasta el 29 de setiembre[99], oportunidad en la que registró su participación el Consorcio Chancamayo (integrado por Orosco Asesores y Consultores EIRL y Ronald Arce García).

Es así que, conforme al "Acta de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, a dicho acto asistieron tanto el Consorcio Chancamayo como Carlos Fredy Calderón Masías; observándose que el Comité[100] no admitió la propuesta técnica del Consorcio Chancamayo, toda vez que, presentó incongruencias[101] en los documentos de presentación obligatoria; de modo similar, no admitió la propuesta técnica de Carlos Fredy Calderón Masías, dado que, no presentó el certificado de habilidad del jefe de supervisión

96 Es de señalar, que una de las funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es la ejecución de obras. Con la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural no tienen dependencia funcional entre ellas, observándose que ambas dependen de la Gerencia Municipal.

97 *"Artículo 31°.- Competencias. El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. (...)".*

98 *"Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)".*

99 Tanto en el expediente de contratación, así como, en el Seace, no se evidencia justificación alguna que haya motivado postergar el registro de participantes, advirtiéndose que el Comité se limitó a señalar que estas se deberían a su agenda recargada.

100 Integrado por Celso Ramón Mayta, Catalina Lizbeth Toledo Calderón y Rubén Emiliano Pando Berríos.

101 Según "Acta de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**.

propuesto; por lo que, el Comité dispuso declarar desierto el proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDY[102] **(Apéndice n.° 11)**.

Adjudicación de Menor Cuantía n.° 050-2014-MDY derivada de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDY

En mérito a lo anterior, mediante memorándum n.° 0246-2014-MDY/GM de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, avaló la declaratoria de desierto acordada por el Comité[103], disponiendo se proceda a la segunda convocatoria del proceso de selección ADP n.° 001-2014-MDY.

En este punto, es de revelar que en las Bases Administrativas del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 12)**, el Comité requirió que los postores visiten el lugar dispuesto para ejecutar la Obra[104], ello, como requisito mínimo para admitir sus propuestas, para tal efecto, la Entidad otorgaría una constancia de visita[105].

Sobre el particular, se debe enfatizar que dicha exigencia también fue considerada en los Términos de Referencia, **en adelante los "TDR" (Apéndice n.° 12)** elaborados por Iyea Ivette Lagunas Venero, jefe de la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones[106], en calidad de representante del área usuaria; por lo que, tal actuar revela que tanto el Comité como la citada jefa de supervisión, inobservaron lo establecido en la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE[107], que textualmente establece lo siguiente: *"(...) Los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato,* ***no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquéllos que las realicen*** *(...)".*[108]

Como se aprecia líneas arriba, el Comité y el área usuaria no aseguraron la mayor concurrencia de postores, transgrediendo lo establecido en el artículo 13° de la Ley, que dispone: *"(...) Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...)".*

102 Del acta se advierte que, el Comité revisó y verificó los documentos presentados en las propuestas técnicas de los participantes, y no admitió al Consorcio Chancamayo, dado que, presentó el anexo n.° 01 de los documentos de presentación obligatoria, correspondiente a Ronald Arce García en forma incoherente (datos del representante y el suscribiente no corresponde), de modo similar, no admitió la propuesta de Carlos Fredy Calderón Masías, ello, por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos del Capítulo II! de las Bases Integradas (no presenta certificado de habilidad del jefe de Supervisión); motivo por el cual, se declaró desierto el proceso de selección, ya que, no que no habría quedado ninguna propuesta válida.

103 Mediante informe n.° 104-2014-CEP-MDY de 22 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, el presidente del Comité, informó a Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, la declaración de desierto de la ADP n.° 001-2014-MDY Primera convocatoria.

104 *"TERMINOS DE REFERENCIA. (...) El Postor deberá efectuar una visita de campo de tal forma que establecerá un adecuado conocimiento de la zona del proyecto, lo cual deberá ser acreditado mediante constancia expedida por la Gerencia de Supervisión de la Municipalidad Distrital de Yanatile. (...)".*

105 Dicha constancia fue emitida el 25 de setiembre de 2014 por **Iyea Ivette Lagunas Venero, jefe de la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones.** Cabe precisar que en este documento **figura su sello, firma y CIP (Apéndice n.° 12)**.

106 Es de señalar que el Requerimiento n.° 0508 de 22 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 12)** para contratar supervisor de obra, fue presentado por Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y presidente del Comité, a la Unidad de Logística el 22 de agosto de 2014. En tanto, los TDR fueron presentados directamente a la citada Unidad el 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, es decir, en fecha posterior al requerimiento efectuado por la referida Subgerencia; siendo de acotar, que **el citado requerimiento, fue sellado y firmado, entre otros, por Iyea Ivette Lagunas Venero, jefe de la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones, así como, por Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, documento en el que se señaló lo siguiente: *"Se adjunta TDR para la supervisión del proyecto Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la Institución educativa Secundaria José María Arguedas, Centro poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Calca, Cusco".*

107 "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008.

108 Criterio que también es citado en los Pronunciamientos del Osce n.os 150/DOP, 139-2008/DOP, 133-2008/DOP, 078-2008/DOP, 045-2008/DOP, 022-2008/DOP)".

Así también, el Comité inobservó lo regulado en el artículo 26° de la Ley, en el extremo que: *"Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente (...) lo siguiente: a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)".*

Adicionalmente, se advierten inconsistencias en los factores de evaluación técnica de las Bases Administrativas, ello, en contraste con los TDR elaborados por la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones[109] **(Apéndice n.° 12)**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 20
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS BASES

Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos	Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica	
	Factores de Evaluación	Puntaje / metodología
Para el Postor:	**A. Experiencia del Postor**	**35 puntos**
A. El postor deberá contar con experiencia en la supervisión de construcción, refacción y/o mantenimiento de por lo menos 03 locales de infraestructura educativa del sector público, con una duración acumulada de 18 meses en los últimos 8 años, sustentados con contratos y su respectiva constancia de conformidad y/o acta de recepción de obra. B. El postor deberá contar con experiencia en la elaboración de expedientes técnicos para construcción, refacción y/o mantenimiento de infraestructura debiendo para el presente contrato con un mínimo de 03 prestaciones. C. El postor contará con una oficina en la localidad ya sea propio o alquilado, el cual se sustentará con contrato de alquiler o documento de propiedad o declaración jurada. D. A la fecha no deberá de tener vínculo contractual de ningún tipo con la entidad edil.	**A.1. Experiencia en la Actividad** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un período no mayor a 10 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 5 veces el valor referencial de la contratación. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondiente a la actividad. M >= 1 veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial **10 puntos** M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial **15 puntos** M >= 2 veces el valor referencial **25 puntos**
	A.2. Experiencia en la Especialidad Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a los servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un período no mayor a 05 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial de la contratación. Se considerará servicio similar a consultorías de Obras de Infraestructura. Acreditación: La experiencia se acredita mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con cheque, voucher de depósito o constancias de cumplimiento; correspondiente a un máximo de (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria. M >= 1 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial **5 puntos** M >= 2 veces el valor referencial **10 puntos**
Para el personal profesional propuesto:	**B. Experiencia y Calificaciones del Personal Propuesto para la prestación del Servicio de Consultoría**	**40 puntos**
Jefe de Supervisión de Obra Un (01) ingeniero civil que deberá cumplir con los siguientes	Criterio: Se evaluará en función a la cantidad de estudios y/o expedientes elaborados en la especialidad del personal propuesto en la Elaboración de Expedientes Técnicos	

[109] Área usuaria.

Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos	Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica	
	Factores de Evaluación	**Puntaje / metodología**
requisitos mínimos,: profesional colegiado, hábil para el ejercicio de la profesión y certificara por lo menos ocho (08) años de experiencia en el ejercicio de la misma, considerado a partir de la fecha de colegiatura, con estudios de diplomado en contrataciones del estado, con una **experiencia mínima de tres (03) años como residente, evaluador, supervisor y/o inspector en la ejecución de obras de infraestructura educativa y/o similares**. **Asistente de Supervisión de Obra** Ingeniero titulado, se acreditará con copia del título profesional, con **experiencia acreditada en la supervisión y ejecución de obras en el sector rural por un mínimo de (03) años.** NOTA: Se considera como obras similares: referidos a obras de mejoramiento rehabilitación, ampliación o construcción de obras de edificación en general que contenga obras estructurales.	iguales o similares a la contratación objeto de la convocatoria. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados por servicios iguales o similares al objeto de contratación, prestados en un período no mayor a 05 años a la fecha de presentación de propuestas. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	
	a) Jefe de Supervisión **Ingeniero Civil.-** Colegiado y habilitado, con experiencia como residente, evaluador, y/o jefe de supervisión o supervisor de obras de infraestructura y/o similar al objeto de la convocatoria: Mayor a 40 meses..... > a 36 y < o = 40 meses.....	 20 puntos 10 puntos
	b) Asistente de Obra Colegiado y habilitado, con experiencia como residente, evaluador, y/o jefe de supervisión o supervisor de obras de infraestructura y/o similar al objeto de la convocatoria: Mayor a 1.5 años..... > a 1 y < o = a 1.5 años	 10 puntos 05 puntos
	Calificación del Personal Propuesto	
	Formación Académica del Jefe de Supervisión Se acreditará con copia de Certificado y/o Diploma. Con Diplomado Sin Diplomado	 05 puntos 00 puntos
	Capacitación del Jefe de Supervisión Se acreditará con certificado y/o diploma u otro documento, donde indique la cantidad de horas de capacitación. Con más de 30 horas de capacitación..... Menor a 30 horas de capacitación.....	 05 puntos 00 puntos
	C. Mejoras a las condiciones previstas en las Bases	**15 puntos**
	Criterio: Se evaluará la cantidad de aportes realizados a los términos de referencia, los que serán de cumplimiento obligatorio por el postor en la etapa contractual. De 03 a más aportes..... De 02 aportes..... De 01 aporte.....	 15 puntos 10 puntos 05 puntos
	D. Cumplimiento del Servicio	**10 puntos**
	Criterio: Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios de consultoría de obra presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas. Acreditación: Mediante la presentación de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente: 1. La identificación del contrato indicando como mínimo su objeto. 2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubiera aplicado durante la ejecución contractual. 3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.	Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación: $PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$ Dónde: PCP= Puntaje a otorgarse al postor PF= Puntaje máximo al postor NC= Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor. CBC= Número de constancias de prestación válidas.
	PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	**100 puntos**

Fuente: Expediente de contratación AMC n.° 050-2014-MDY derivada ADP N° 001-2014-MDY **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se observa en el cuadro precedente, si bien las Bases Administrativas acogieron los TDR del área usuaria[110] **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que para el **asistente de obra**, se requirió una experiencia mínima tres (3) años en la especialidad; por el contrario, en el criterio para este factor se definió otorgar puntaje a partir de un (1) año de experiencia[111], es decir, dicho factor de evaluación se encuentra por debajo del mínimo requerido, situación que evidencia que el Comité elaboró las Bases Administrativas del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 12)** contraviniendo lo regulado en el artículo 43° del Reglamento de la Ley, toda vez que, los factores de evaluación determinados por el Comité, permitieron calificar aquello que no superó ni mejoró el requerimiento mínimo[112].

Asimismo, respecto de las "Mejoras a las condiciones previstas en los Términos de Referencia" de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 12)**, el Comité dispuso que se califique aquello que mejore los TDR; sin embargo, no se precisó los aspectos considerados como mejora[113], aspecto que denota una vulneración a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de la Ley[114].

2.2 FASE DE SELECCIÓN

De las Bases Integradas

En relación a esta etapa, se advierte que en el numeral 4 del capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 12)**, entre otros aspectos, el Comité solicitó que el postor presente una constancia de visita a campo como requisito para admitir su propuesta; especificando para tal fin lo siguiente: *"(...) El Postor deberá efectuar una visita de campo de tal forma que establecerá un adecuado conocimiento de la zona del proyecto, lo cual deberá ser acreditado mediante constancia expedida por la Gerencia de Supervisión de la Municipalidad Distrital de Yanatile. (...)".*

Al respecto, se debe enfatizar que dicha exigencia también fue considerada en los TDR elaborados por Iyea Ivette Lagunas Venero, jefe de la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones[115] **(Apéndice n.° 12)**, en calidad de representante del área usuaria; por lo que, tal actuar revela que tanto el Comité como la citada jefa de supervisión, inobservaron lo establecido en la Directiva

110 Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones.

111 ***"CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA*** *(...)*
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (40 PUNTOS)
(...)
b) Asistente de Obra
Colegiado y habilitado, con experiencia como residente, evaluador, y/o jefe de supervisión de obras de infraestructura y/o similar al objeto de la convocatoria:
Mayor a 1.5 años 10 puntos
> a 1 y < ó = a 1.5 años 05 puntos
(...)". (El resaltado es nuestro).

112 Cabe agregar que, dicha disposición fue ratificada por el Comité al momento de integrar las Bases.

113 Tal factor de evaluación, fue ratificado por el Comité al momento de integrar las Bases.

114 *"Artículo 46°.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría*
1. En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse los siguientes factores de evaluación:
(...) c) Mejoras a las condiciones previstas. ***Las Bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras****. (...)".* (El resaltado es nuestro).

115 Es de señalar que el Requerimiento n.° 0508 de 22 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, para contratar supervisor de obra, fue presentado por Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y presidente del Comité, a la Unidad de Logística el 22 de agosto de 2014. En tanto, los TDR fueron presentados directamente a la citada Unidad el 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, es decir, en fecha posterior al requerimiento efectuado por la referida Subgerencia; siendo de acotar, que **el citado requerimiento, fue sellado y firmado, entre otros, por Iyea Ivette Lagunas Venero, jefe de la Oficina de Supervisión de Obras y Liquidación de Inversiones, así como, Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, documento en el que se señaló lo siguiente: *"Se adjunta TDR para la supervisión del proyecto Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la Institución educativa Secundaria José María Arguedas, Centro poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Calca, Cusco".*

n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE[116], que textualmente establece lo siguiente: *"(...) Los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato,* ***no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquéllos que las realicen***[117] *(...)".*

En consecuencia, los hechos citados, advierten que el Comité al igual que el área usuaria con su actuar, no garantizaron la mayor concurrencia de postores, vulnerando lo establecido en el artículo 13° de la Ley, que entre otros aspectos, precisa lo siguiente: *"(...) Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...)".*

Asimismo, contravinieron lo regulado en el artículo 26° de la Ley, en el extremo que: *"Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente (...) lo siguiente: a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)".*

De la admisión, evaluación y calificación de propuestas

Admisión de Propuestas

Dicho lo anterior, de conformidad al calendario establecido en las Bases Administrativas del Proceso de Selección, el Consorcio Chancamayo (31 de octubre de 2014) y Carlos Fredy Calderón Masías (7 de noviembre de 2014), registraron nuevamente su participación **(Apéndice n.° 12)**.

En ese orden de ideas, según el "Acta de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, se observa que el Comité[118] nuevamente no admitió la propuesta técnica del Consorcio Chancamayo, dado que, no habría cumplido con acreditar los RTM de las Bases Integradas, en adelante las **"Bases"**; por el contrario, admitió la propuesta técnica de Carlos Fredy Calderón Masías, en adelante el **"Postor"**, lo que permitió evaluar y calificar su propuesta técnica y económica.

No obstante, es de enfatizar que el Postor ostentaba experiencia como **consultor de obras menores** en la elaboración de expedientes técnicos, de manera que, **no acreditaba Experiencia en la Actividad y Especialidad**, toda vez que, el objeto de la convocatoria[119] correspondía a la supervisión de obras en calidad de **consultor de obras**.

En complemento, cabe precisar que la experiencia con la que contaba el Postor al momento de presentar su propuesta técnica y económica, se detalla en el cuadro siguiente:

116 "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008.

117 Criterio que también es citado en los Pronunciamientos del Osce n.os 150/DOP, 139-2008/DOP, 133-2008/DOP, 078-2008/DOP, 045-2008/DOP, 022-2008/DOP)".

118 Integrado por Celso Ramón Mayta, Catalina Lizbeth Toledo Calderón y Rubén Emiliano Pando Berrios.

119 Según las Bases, el objeto de la convocatoria fue la contratación del servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo Distrito de Yanatile" **(Apéndice n.° 12).**

CUADRO N° 21
EXPERIENCIA DE CARLOS FREDY CALDERÓN MASÍAS

Entidad	Fecha y hora de publicación	Nomenclatura	Objeto de contratación	Descripción de objeto	Valor referencial S/
Municipalidad Distrital de Yanatile	01/08/2014 23:47	AMC Procedimiento Clásico n.° 30-2014/MDY	Consultorías en obras menores	Elaboración de expediente técnico para la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 501306	39 500,00
Municipalidad Distrital de Yanatile	01/08/2014 22:48	AMC Procedimiento Clásico n.° 26-2014/MDY	Consultorías en obras menores	Elaboración de expediente técnico para la meta 0062	25 000,00
Municipalidad Distrital de Pomacanchi	26/09/2008 10:07	AMC Procedimiento Clásico n.° 33-2008/MDP	Bienes	Elaboración de Expediente Técnico Definitivo: Construcción de trocha carrozable San Juan puente San Juan Distrito de Pomacanchi.	4 500,00

Fuente: Seace.
Elaborado por: Comisión auditora

Bajo tales consideraciones, con el fin de admitir las propuestas de los postores, en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases **(Apéndice n.° 12)**, entre otros requisitos, se instauró lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Objetivo***
> *Contratar a una persona natural o jurídica inscrita en **Registro Nacional de Proveedores como consultor de obras**, debidamente acreditada y que deberá cumplir con los requerimientos mínimos descritos en los presentes términos para la Supervisión de la Obra: (...).*
> 2. ***Requerimientos Mínimos del Postor***
> *(...)*
> *D) **A la fecha no deberá de tener vínculo contra actual de ningún tipo con la entidad edil**.*
> 3. ***Recursos Humanos Mínimos que debe proporcionar el postor contratista***
> *(...)*
> *Asistente de Supervisión de Obra*
> *Ingeniero titulado, se acreditará con copia del título profesional, con **experiencia acreditada en la supervisión y ejecución de obras en el sector rural por un mínimo de (03) años**.*
> *NOTA: Se considera como obras similares: referidos a obras de mejoramiento rehabilitación, ampliación o construcción de obras de edificación en general que contenga obras de estructuras. (...)".* (El énfasis es nuestro).

En esa línea, en el numeral 4 del Capítulo III de las Bases **(Apéndice n.° 12)**, entre otros aspectos, se precisó que: *"(...) **El no cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecido traerá como consecuencia la descalificación inmediata de la propuesta técnica del postor**".* (El resaltado es nuestro).

Así, como parte de su propuesta técnica, el Postor adjuntó el Anexo n.° 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos" **(Apéndice n.° 12)**; documento[120] en el que manifestó lo siguiente: *"(...) luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones*

[120] Es de indicar, que dicho documento fue suscrito por Carlos Fredy Calderón Masias.

existentes, el postor ofrece el Servicio de Supervisión de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JOSE MARIA ARGUEDAS DEN CENTRO POBLADO DE CHANCAMAYO DISTRITO DE YANATILE, de conformidad con los ***Términos de Referencia, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases***[121] *y los documentos del proceso (...)".* (El resaltado es nuestro).

En ese contexto, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los RTM definidos en las Bases **(Apéndice n.° 12)**, el Postor presentó la **Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista** de 3 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 12)**; constancia con la que pretendía justificar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores - RNP en calidad de **consultor de obras**[122]; sin embargo, se advierte que con dicha constancia, Carlos Fredy Calderón Masías acredita experiencia como **Consultor en Obras Menores** del 3 de abril de 2014 al 3 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, la propuesta técnica del Contratista no debió ser admitida[123], dado que, no cumplió con los RTM; empero, el Comité decidió admitir su propuesta.

Precisado lo anterior, el Postor para participar en el Proceso de Selección, debió registrar su participación conforme a las reglas establecidas en las Bases **(Apéndice n.° 12)**; para tal efecto, debía detentar inscripción vigente en el RNP según el objeto de la convocatoria, ello, en concordancia con lo estipulado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley[124].

Por consiguiente, se evidencia que el Postor no acreditó experiencia[125] tanto en la actividad como en la especialidad; aunado a que, de conformidad a lo regulado en el artículo 268° del Reglamento de la Ley[126], no contaba con la asignación de la especialidad requerida para el Proceso de Selección[127].

Del mismo modo, en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases **(Apéndice n.° 12)**, se fijó que el postor debía acreditar para el cargo de Asistente de Supervisión lo siguiente: "*Ingeniero titulado, se acreditara con copia del título profesional,* ***con experiencia acreditada en la supervisión*** *y ejecución de obras en el sector rural por un mínimo de (03) años. (...)".*

121 El Capítulo III de las Bases, está referido a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

122 En los **RTM de las Bases**, se estableció que el postor debía acreditar experiencia como Consultor de Obras **(Apéndice n.° 12)**.

123 *"Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas.* ***Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos*** *que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".* (El resaltado es nuestro).

124 *"Artículo 52°.- Registro de participantes. La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria. La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. (...)".*

125 Respecto a la asignación de especialidad de los consultores de obras, el artículo 267° del Reglamento de la Ley, dispone que: *"El RNP asignará a los consultores de obra una (1) o varias especialidades, habilitándolos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado la consultoría de obras públicas.* ***A los consultores de obras que no acrediten experiencia se les otorgará la especialidad de consultorías en obras menores.***" (El énfasis es nuestro).

126 *"Artículo 268°.- Especialidades de los Consultores de Obras. (...) b.7) Consultoría en obras menores. La especialidad de consultorías en obras menores , que comprende a cualquiera de las especialidades antes mencionadas, solo autoriza a participar, presentar propuestas y suscribir contrato, de manera individual o en consorcio, en las Adjudicaciones Directas Selectivas, las Adjudicaciones de Menor Cuantía, y en las exoneraciones cuyo monto corresponda a los mencionados procesos,* ***exceptuándose a aquellos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Derivadas de Concurso Público o Adjudicación Directa Pública****".* (El énfasis es nuestro).

127 Adjudicación de Menor Cuantía derivada de una Adjudicación Directa Pública.

En contraste a lo citado, se desprende que el Postor con el fin de cumplir con los RTM exigidos para el Asistente de Supervisión, presentó experiencia en calidad de **residente de obra** y **especialista en estructuras (Apéndice n.° 12)**, advirtiéndose que la experiencia presentada para dicho puesto, no encaja a lo solicitado como requisito mínimo, por lo que, el Comité no debió admitir ni calificar su propuesta técnica; no obstante, pese a tal incumplimiento se admitió la propuesta técnica del Postor.

Ahora bien, en los RTM[128] de las Bases **(Apéndice n.° 12)**, se definió que el postor no debía tener vínculo contractual alguno con la Entidad, ello, como requisito mínimo para admitir su propuesta; sin embargo, se observa que durante el Proceso de Selección[129], el Postor mantuvo relación contractual con la Entidad, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARLOS FREDY CALDERÓN MASÍAS CON LA ENTIDAD DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN
AMC N° 50-2014-MDY DERIVADA ADP N° 001-2014-MDY

Contrato N°	Descripción	Fecha del contrato	Comp./Pago N°	Fecha de Pago
221-2014-MDY	Contratación de servicio para la elaboración de expediente técnico para la meta 0062	10/09/2014	3361 - 3362	29/11/2014

Fuente: Comprobantes de pago n.os 3361 y 3362 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, cabe referir que la convocatoria del proceso de selección ADP n.° 001-2014-MDY se realizó el 12 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**; en tanto, la convocatoria del proceso de selección AMC n.° 050-2014-MDY derivada de la ADP n.° 001-2014-MDY data del 30 de octubre de 2014, evidenciando que el Postor mantuvo vínculo contractual con la Entidad, antes, durante y después de los citados procesos de selección, situación que denota incumplimiento de los RTM[130] de las Bases **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, su propuesta técnica no debió ser admitida; empero, a pesar de tal contravención a las Bases, el Comité admitió la propuesta técnica del Postor.

Como se advierte en los párrafos precedentes, a pesar que el Postor no demostró el cumplimiento de los RTM definidos en las Bases, el Comité admitió su propuesta, lo que posteriormente posibilitó asignarle puntaje en los diferentes factores de evaluación; más aún, que se le favorezca con el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por S/ 243 783,27 **(Apéndice n.° 12)**.

De manera que, de acuerdo a hechos expuestos, se evidencia que el Comité contravino lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de la Ley, que literalmente, refiere lo siguiente: ***"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar*** *la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y* ***los requerimientos técnicos mínimos*** *que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".* (El resaltado es nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

128 Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" **(Apéndice n.° 12)**.

129 Es de precisar que un proceso de selección, comprende las siguientes fases: Actos Preparatorios, Selección y Ejecución Contractual. Respecto al primer punto, se observa que la convocatoria del Proceso de Selección se llevó a cabo el 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**.

130 Literal D del Capítulo III de los "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases **(Apéndice n.° 12)**.

De la calificación y otorgamiento de la Buena Pro

Durante la evaluación de la propuesta técnica, el Comité otorgó al Postor un puntaje mayor al que le correspondía, situación que le permitió acceder a la etapa de evaluación económica y posteriormente ser adjudicado con la Buena Pro del Proceso de Selección, según se detalla a continuación:

Experiencia en la Actividad y Especialidad

Respecto a la Experiencia del Postor en la Actividad y Especialidad, en el capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica" de las Bases **(Apéndice n.° 12)**, se estableció que a efectos de acreditar tales experiencias, el postor debía presentar lo siguiente:

> *"(...)* ***Experiencia en la Actividad:***
> *Criterio:*
> *Se evaluará considerando* ***el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso****, durante un periodo no mayor a 10 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 5 veces el valor referencial de la contratación.*
> *Acreditación:*
> *La experiencia se acreditará mediante copia simple de:* ***contratos y su respectiva conformidad*** *por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...).*
>
> ***Experiencia en la Especialidad:***
> *Criterio:*
> *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a los* ***servicios iguales o similares al objeto del proceso****, durante un período no mayor a 05 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial de la contratación.*
> *Se considerará servicio similar a consultorías de Obras de Infraestructura.*
> *Acreditación:*
> *La experiencia se acredita mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con cheque, voucher de depósito o constancias de cumplimiento; correspondiente a un máximo de (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso".* (El resaltado es nuestro).

En dicho marco, dentro de la propuesta técnica del Postor, obra el anexo n.° 6 "Experiencia del Postor en la Actividad" y anexo n.° 7 "Experiencia del Postor en la Especialidad" ambos de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, documentos en los cuales detalla su experiencia para el Proceso de Selección, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Y ESPECIALIDAD PRESENTADA POR CARLOS FREDY CALDERÓN MASÍAS

Ítem	Entidad	Objeto del servicio	N° de Contrato / OS	Fecha	Importe (S/)	Importe acumulado
1	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco	Inspector de la obra Mejoramiento del Puente Carrozable de Chuquicahuana	240-2014/CUSCO-DRTCC-DR	01/01/2014	42 800,00	42 800,00
2	Gobierno Regional Cusco	Supervisor de obra: Saneamiento Básico en las C.C. Mendosayoc, La Merced, Juy Way, Combapata, Huamanchaconas, Mollebamba, Humapata y Pacramayo	2205-2013-GRCUSCO/GGR	20/02/2013	70 000,00	112 800,00
3	Municipalidad Distrital de Tinta	Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos Nivel Secundario I.E. Emancipación Americana - Tinta - Canchis - Cusco	S/N	01/01/2012	75 000,00	187 800,00
4	Municipalidad Distrital de Combapata	Supervisión de Obra: Construcción de Infraestructura Educativa Ceped Chiara	035-2011/MDC	01/02/2011	72 000,00	259 800,00
5	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	Supervisor de Obra: Construcción Mercado Municipal del Distrito de Pomacanchi	S/N	01/11/2009	95 900,00	355 700,00
6	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	Residente de Obra: Encauzamiento Rio Pumachapi	S/N	15/06/2008	32 500,00	393 200,00
7	Municipalidad Distrital de Nuñoa Melgar Puno	Supervisor de Obra: Construcción de la Infraestructura del Instituto Superior Pedagógico Publico Nuñoa	S/N	01/07/2007	60 000,00	453 200,00
8	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	Supervisor de Obra: Construcción de la Carretera Sayacruni Sayhua	S/N	02/01/2007	40 500,00	498 200,00
Total monto facturado					**488 700,00**	

Fuente: Expediente de contratación AMC n.° 050-2014-MDY derivada de la ADP n.° 001-2014-MDY **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado: Comisión auditora

El Anexo de Definiciones del Reglamento de Ley, establece, entre otros, que el consultor de obra es la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras.

Así también, el Reglamento de la Ley, define "obra" como la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras y puentes que requieren dirección técnica.

Del mismo modo, el artículo 257° del Reglamento de la Ley, dispone que el Registro Nacional de Proveedores - RNP otorgará especialidades a los consultores de obras, especialidades que constituyen conceptos esenciales para la contratación administrativa, dado que, permiten regular la manera como las entidades contratan.

En ese orden de ideas, el artículo 265° del Reglamento de la Ley[131] preceptúa que deberán inscribirse en el Registro de Proveedores, entre otros, las personas naturales que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado en la consultoría de obras públicas, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para lo cual, deberán estar legamente capacitados para contratar[132].

Dicho esto, se debe enfatizar que para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, se requiere tener capacidad técnica, la que será acreditada considerando la experiencia realizada como consultor de obras[133], asignándoles para tal fin, las especialidades que corresponda, conforme lo regulado en el Reglamento de la Ley y el TUPA del Osce[134].

En este punto, la Directiva n.° 011-2012-OSCE-CD[135], establece que: *"(...) Para acreditar experiencia en consultorías de obras, la documentación presentada deberá demostrar fehacientemente que se trata de (...) una supervisión de obra. (...)".*

Ahora bien, respecto a la asignación de especialidades de los consultores de obras, el artículo 267° del Reglamento de la Ley[136], dispone que el RNP asignará a los consultores de obras una (1) o varias especialidades con el propósito de habilitarlos para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado.

De ahí que, los consultores que no acrediten experiencia, se les otorgara la especialidad de consultorías en obras menores, ello, en aplicación al artículo citado en el párrafo anterior; siendo así, dichos consultores podrán participar tanto en las Adjudicaciones Directas Selectivas como en las Adjudicaciones de Menor Cuantía, de conformidad con los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto y la Ley[137].

131 *"Artículo 265°.- Inscripción en el Registro de Consultores de Obras. En el Registro de Consultores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado en la consultoría de obras públicas, sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:*

1. *Estar legalmente capacitadas para contratar:*
 a) *Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.*
 b) *Las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, o como empresas individuales de responsabilidad limitada.*
 El objeto social establecido en la escritura pública inscrita en Registros Públicos debe corresponder a la supervisión de obras y/o elaboración de expedientes técnicos de obras. Las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE. Los requisitos referidos al objeto social serán los equivalentes a los solicitados para las personas jurídicas nacionales. (...)".

132 "Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista" de 3 de abril de 2014, el Contratista acreditó la especialidad en **Consultoría de Obras Menores**.

133 Cabe acentuar que en la "Constancia de Inscripción para ser Participante, Postor y Contratista" de 3 de abril de 2014, emitida por el Osce, el Contratista acreditó la especialidad en **Consultoría de Obras Menores**, cuya vigencia osciló del **03.04.2014** al **03.04.2015**.

134 *"Artículo 265°.- Inscripción en el Registro de Consultores de Obras. (...)*

2. *Tener capacidad técnica:*
 ***La capacidad técnica será acreditada considerando la experiencia realizada como consultor de obras**, asignándoles las especialidades que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el TUPA del OSCE.*
 No será considerada como experiencia aquellos contratos suscritos contraviniendo la Ley y el Reglamento.

(...)". (El resaltado es nuestro).

135 "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada por Resolución n.° 286-2012-OSCE/PRE.

136 *"Artículo 267°.- Asignación de Especialidades de los Consultores de obras. El RNP asignará a los consultores de obras una (1) o varias especialidades, habilitándolos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado la consultoría de obras públicas. **A los consultores de obras que no acrediten experiencia se les otorgará la especialidad de consultorías en obras menores**. (...)".* (El resaltado es nuestro).

137 *"Artículo 268°.- Especialidades de los Consultores de Obras. (...)*

b.7) Consultoría en obras menores

La especialidad de consultorías en obras menores , que comprende a cualquiera de las especialidades antes mencionadas, solo autoriza a participar, presentar propuestas y suscribir contrato, de manera individual o en consorcio, en las Adjudicaciones Directas Selectivas, las Adjudicaciones de Menor Cuantía, y en las exoneraciones cuyo monto corresponda a los mencionados

De modo que, solo se considerará la experiencia obtenida directamente, sea como persona natural o jurídica, en la realización de elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de obras, no considerándose como tales aquellas actividades ejecutadas como dependiente o bajo la dirección de otro consultor de obras[138].

En complemento a lo expuesto, se observa que en el documento denominado "Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 50-2014-MDY derivado de la ADP N° 01-2014 - Primera Convocatoria" de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité no asignó puntaje al factor "Cumplimiento de Servicio". Cabe precisar que, este factor tiene como finalidad premiar con puntaje el nivel de cumplimiento de los postores respecto de la ejecución de las prestaciones que le permitieron obtener y acreditar experiencia en los factores **Experiencia en la Actividad[139] y Experiencia en la Especialidad[140]**; aspecto que evidencia la inherente vinculación entre estos factores, aun cuando, sean independientes y premien distintos aspectos.

Dicho lo anterior, en el literal a) del numeral 2) del artículo 45° del Reglamento de la Ley, se describe que el factor Cumplimiento del Servicio se evalúa en función del número de certificados o constancias que acrediten que los servicios fueron prestados sin incurrir en penalidades, demostrando tal hecho con un máximo de diez (10) certificados o constancias[141].

El artículo 46° del Reglamento de la Ley, en su numeral 1), prevé los factores que, obligatoriamente, las Entidades deben considerar en las Bases de los procesos de selección que tienen por objeto la contratación de consultoría de obras, entre estos, se encuentra el **factor Experiencia del Postor**, el mismo que se clasifica en Experiencia en la Actividad y Experiencia en la Especialidad.

Además, en el numeral 2) del citado artículo, se prevén algunos de los factores que, facultativamente, pueden considerar las Entidades según la naturaleza y características particulares del servicio a ser contratado.

En este último grupo, se encuentra el factor de evaluación Cumplimiento del Servicio, el cual tiene como finalidad premiar con puntaje el nivel de cumplimiento de los postores respecto de la ejecución de las prestaciones que le permitieron obtener y acreditar experiencia en los factores Experiencia en la Actividad y/o Experiencia en la Especialidad, es decir, el factor cumplimiento del servicio se encuentra directamente vinculado con el factor experiencia del postor.

*procesos, **exceptuándose a aquellos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Derivadas de Concurso Público o Adjudicación Directa Pública**".* (El énfasis es nuestro).

138 *"Artículo 267°.- Asignación de Especialidades de los Consultores de obras. (...)*
*Sólo se considerará la experiencia obtenida directamente, sea como persona natural o persona jurídica, en la realización de elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de obras, **no considerándose como tales aquellas actividades ejecutadas como dependientes o bajo la dirección de otro consultor de obras**. (...)".* (El énfasis es nuestro).

139 El Comité asignó veinticinco (25) puntos **(Apéndice n.° 12)**.

140 El Comité asignó diez (10) puntos **(Apéndice n.° 12)**.

141 Cabe especificar que, por "certificados o constancias" el artículo citado se refiere a la Constancia de Prestación regulada en el artículo 178° del Reglamento de la Ley; esto es, a cualquier documento en el cual, independientemente de su denominación, se consigne cuando menos la siguiente información: (i) la identificación del contrato u orden de servicio, así como su objeto, precisando la prestación o prestaciones principales asumidas por el contratista; (ii) el monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual; y (iii) las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.

Como se aprecia, el hecho que el Comité no haya asignado puntaje al factor Cumplimiento del Servicio, denota que el Postor no acreditó el factor Experiencia del Postor (Experiencia en la Actividad y Experiencia en la Especialidad), toda vez que, como se indicó líneas arriba, no cumplió con la especialidad requerida **(consultor de obras) (Apéndice n.° 12)**, ostentando únicamente el perfil de **consultor en obras menores (Apéndice n.° 12)**, por lo que, no contaba con la asignación de la especialidad requerida para el tipo de Proceso de Selección convocado[142].

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el Postor no acreditó tanto el factor de Experiencia en la Actividad como el factor Experiencia en la Especialidad, motivo por el cual, no correspondía asignarle puntaje alguno en dichos factores de evaluación; empero, pese a tal incumplimiento, el Comité dispuso otorgarle el máximo puntaje establecido para ambos factores[143]; revelándose que tal actuar permitió que el Postor sea adjudicado con la Buena Pro del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 12)**.

En mérito a lo descrito en los párrafos precedentes, se compara el puntaje otorgado por el Comité y la comisión auditora, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
COMPARATIVO DEL PUNTAJE ASIGNADO
COMITÉ Y COMISIÓN AUDITORA

Criterios de calificación		Comité Especial Permanente	Comisión Auditora
		Carlos Fredy Calderón Masías	Carlos Fredy Calderón Masías
A	**Experiencia del Postor**	**35**	**0**
	A.1 Experiencia en la actividad	25	0
	A.2 Experiencia en la especialidad	10	0
B	**Experiencia y calificación del personal propuesto para la prestación del servicio**	**40**	**40**
	B.1 Experiencia del personal propuesto	**30**	**30**
	B.1.1 Jefe de Supervisión de Obra	20	20
	B.1.2 Asistente de Obra	10	10
	B.2 Calificación de personal propuesto	**10**	**10**
	B.2.1 Formación académica del Jefe de Supervisión	5	5
	B.2.2 Capacitación del Jefe de Supervisión	5	5
C	**MEJORAS EN LAS CONDICIONES PREVISTAS**	**15**	**15**
D	**CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS**	**0**	**0**
	Total Puntaje Propuesta Técnica	**90**	**55**

Fuente: Expediente de contratación AMC n.° 050-2014-MDY y "Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 50-2014-MDY, derivado de la ADP N° 01-2014 -Primera Convocatoria" de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado: Comisión auditora

La propuesta técnica del Postor debió alcanzar cincuenta y cinco (55) puntos, de manera que, al no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido[144] tanto en el Reglamento de la Ley como en las Bases, debió ser descalificado en esta etapa; sin embargo, el Comité le otorgó noventa (90) puntos, lo que permitió que su propuesta económica sea evaluada y, en consecuencia, sea beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por el importe de S/ 243 783,27 **(Apéndice n.° 12)**.

142 En la Constancia de no Estar Inhabilitado para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 12)**, el Osce precisó lo siguiente: "*Derivada de la ADP N° 01-2014-MDM se observa lo siguiente: En la evaluación del presente trámite se ha verificado que* ***el proveedor no cuenta con la asignación de la especialidad requerida para el tipo de Proceso de Selección convocado****, según el Artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF.*" (El resaltado es nuestro).

143 "*A.1. Experiencia en la Actividad* ***(25 puntos)***
A.2. Experiencia en la Especialidad ***(10 puntos)***". (El resaltado es nuestro).

144 Ochenta (80) puntos de conformidad al artículo 71° del Reglamento de la Ley.

3.3 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la suscripción del contrato

En principio, es oportuno señalar que el artículo 75° del Reglamento de la Ley, entre otros puntos, precisa que:

> *"El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE".*

Por su parte, en relación al consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, el artículo 77° del Reglamento de la Ley, entre otros, dispone lo siguiente:

> *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas (...).*
> *En el caso de Adjudicaciones Directas y de Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles. Para constatar que la Buena Pro quedo consentida, en el caso que corresponda interponer recurso de apelación ante el Tribunal, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.*
> *En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.*
> *El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.*
> *Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".*

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento de la Ley, establece que:

> *"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, (...)".*

Asimismo, el numeral 3 del artículo 148° del Reglamento de la Ley, dispone lo siguiente:

> *"Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. (...)".*

En tal orden de ideas, los plazos mencionados precedentemente han sido previstos por la norma de la materia, evitándose de esta manera que las entidades otorguen plazos arbitrarios que impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción del contrato.

Dicho esto, se observa que Carlos Fredy Calderón Masías y el Consorcio Chancamayo[145] fueron los únicos postores que se presentaron a la etapa de calificación y evaluación de propuestas **(Apéndice n.° 12)**, siendo que como resultado de dicha evaluación, el Comité le adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección al Postor; así pues, dado que tal acto fue público, la notificación del mismo se dio el 11 de noviembre de 2014; ante ello, se consintió el otorgamiento de la Buena Pro el 18 de noviembre, toda vez que, no se presentó recurso impugnatorio[146].

Es por ello que, el 2 de diciembre de 2014 mediante carta n.° 10-2014 de 1 diciembre de 2014[147] **(Apéndice n.° 12)**, el Postor presentó documentación para perfeccionar el contrato; por lo que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, la suscripción del contrato n.° 345-2014-MDY, en adelante el **"Contrato"**, se realizó el 4 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, es decir, el décimo segundo día hábil. Ahora bien, respecto a los requisitos para suscribir el Contrato, es de acentuar que el artículo 141° del Reglamento de la Ley, señala expresamente lo siguiente:

> *"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:*
> *1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado,*
> *2. Garantías, salvo casos de excepción.*
> *3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*
> *4. Código de cuenta interbancaria (CCI). (...)".*

Mientras tanto, el artículo 158° del Reglamento de la Ley, establece que:

> *"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. (...)".*

En esa línea, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases, refiere que, a efectos de suscribir el contrato, el postor ganador de la buena pro, deberá acreditar la presentación de los siguientes documentos:

> *"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:*
> - ***Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.***
> - *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
> *Código de cuenta interbancario (CCI). (...)".* (El resaltado es nuestro).

En complemento, el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, añade lo siguiente:

> *"El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:*
> ***a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.***
> ***b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA***
> *c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
> *e) Código de cuenta interbancario (CCI).*
> *f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *g) Copia de DNI del Representante Legal.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – COORDINACIÓN REGIONAL DE CONTROL DECENTRALIZADO

145 Integrado por la empresa Orosco Asesores y Consultores EIRL y Ronald Arce García.
146 En la página del Seace se observa que el Consorcio Chancamayo no presentó recurso impugnatorio alguno.
147 Dicho documento ingreso por mesa de partes de la Entidad, quedando signado con el registro n.° 2317.

(...)". (El resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se observó que el Postor, mediante Carta n.° 10-2014 de 1 de diciembre de 2014[148] **(Apéndice n.° 12)**, entre otros documentos, dijo presentar lo siguiente:

"(...)
En mi calidad de ganador de la buena pro de la adjudicación de menor cuantía N° 050-2014-MDY derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 01-2014-MDY para el servicio de supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, CENTRO POBLADO DE CHANCAMAYO DISTRITO DE YANATILE" para lo cual se adjunta los documentos de acuerdo a lo solicitado en las bases del proceso mencionado:

- ***Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.***
- ***Acogimiento como REMYPE*** *(acreditación como micro empresa) de acuerdo al artículo N° 155 de la RLCE. (...)".* (El resaltado es nuestro).

A propósito de la información señalada por el Postor, se advierte que con el fin de suscribir el Contrato de conformidad a lo establecido en las Bases, presentó la Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado **(Apéndice n.° 12)**; documento en el que se detalló la observación siguiente: *"Derivada de la ADP N° 01-2014-MDM se observa lo siguiente: En la evaluación del presente trámite se ha verificado que el proveedor no cuenta con la asignación de la especialidad requerida para el tipo de Proceso de Selección convocado, según el Artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF"*; de ello, se advierte que el Contratista no podía participar en el Proceso de Selección en aplicación a lo regulado en el artículo 268° del Reglamento de la Ley[149] .

De otro lado, se observa que el Postor con el fin de pretender garantizar el fiel cumplimiento del contrato, mediante carta n.° 10-2014 de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, ello, al amparo de lo regulado en el artículo 155° del Reglamento de la Ley[150]; sin embargo, no presentó el certificado de inscripción en el Remype[151] (Registro de la Micro y Pequeña Empresa).

148 Dicho documento ingreso por mesa de partes de la Entidad, quedando sentado su registro con el expediente n.° 2317.

149 *"Artículo 268°.- Especialidades de los Consultores de Obras*
(...)b.7) Consultoría en obras menores
La especialidad de consultoría en obras menores, que comprende a cualquiera de las especialidades antes mencionadas, solo autoriza a participar, presentar propuestas y suscribir contrato, de manera individual o en consorcio, en las Adjudicaciones Directas Selectivas, las Adjudicaciones de Menor Cuantía, y en las exoneraciones cuyo monto corresponda a los mencionados procesos, exceptuándose a aquellos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Derivadas de Concurso Público o Adjudicación Directa Pública".

150 *"Artículo 155° Requisitos de las garantías*
(...) Alternativamente, en caso de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, así como en los contratos de consultoría y ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (...)".

151 Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE Decreto Supremo N° 008-2008-TR (30/09/08)
"Artículo 7.- Registro de la Micro y Pequeña Empresa. Para acceder a los beneficios de la Ley, la MYPE deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento".

Al respecto, el artículo 39° de la Ley, entre otros, establece que en los contratos por consultoría de obras que celebren las micro y pequeñas empresas, estas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, el mismo que tendría que ser retenido por la Entidad.

No obstante, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Cusco, mediante el oficio n.° 126-2016-GRCUSCO/DRTPE adjuntando el informe n.° 025-2017-GRCUSCO-DRTPE/DPEFP de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, precisó que el Postor acreditó su condición de micro empresa el 13 de abril de 2015, es decir, su inscripción en el Remype se efectuó en fecha posterior a la suscripción del Contrato[152]; por lo que, dado que no le correspondía acogerse a la retención del 10% del monto contractual[153], debió presentar carta fianza de fiel cumplimiento como requisito obligatorio para suscribir el Contrato[154].

Sumado a lo expuesto, es pertinente acotar que la Opinión n.° 090-2012/DTN[155] de 6 de setiembre de 2013, precisa que la condición de micro o pequeña empresa se acredita mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - Remype, que administra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por tanto, los documentos que presentó el Contratista, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
REQUISITOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

N°	Según Artículo 141° del Reglamento	Según el artículo 158° del Reglamento	Según Bases Estandarizadas - Sección General	Según Bases Estandarizadas - Sección Especifica	Según Bases Integradas - Sección General	Según Bases Integradas - Seccion Especifica	Documentos presentados por el Contratista
1	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado		Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado	Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado	**No presentó**

152 Información que también fue corroborada vía correo electrónico por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del MTPE **(Apéndice n.° 13)**.

153 El Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, dispone que:
"Artículo 21.- Compras Estatales. "Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. ***En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.***
La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:
1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
2) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
3) El pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra". (El resaltado es nuestro).

154 El numeral 2.7 "Requisitos para la Suscripción del Contrato" del **Capítulo II de la Sección Específica de las Bases**, estable que:
"El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
(...)". (El resaltado es nuestro).

155 Emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - Osce.

N°	Según Artículo 141° del Reglamento	Según el artículo 158° del Reglamento	Según Bases Estandarizadas - Sección General	Según Bases Estandarizadas - Sección Específica	Según Bases Integradas - Sección General	Según Bases Integradas - Sección Específica	Documentos presentados por el Contratista
2	Garantías, salvo casos de excepción	Garantía de Fiel Cumplimiento				Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso	**No presentó**
3	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso		Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso	Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso	No corresponde
4	Código de cuenta interbancaria (CCI)		Código de cuenta interbancario (CCI)	Código de cuenta interbancario (CCI)	Código de cuenta interbancari o (CCI)	Código de cuenta interbancario (CCI)	Código de cuenta interbancario (CCI)
5	Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso					Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de	No corresponde
6				Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato		Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
7						Correo electrónico para notificar la orden de servicio	Correo electrónico para notificar la orden de servicio

Fuente: Expediente de contratación AMC n.° 050-2014-MDY derivada de la ADP n.° 001-2014-MDY **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo anterior, los hechos descritos revelan que el Postor, no acreditó la presentación de los requisitos comentados en el cuadro anterior, los mismos que eran necesarios para la suscripción del Contrato, situación que no fue advertida por Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, Rubén Emiliano Pando Berríos, asesor Legal y Catalina Lizbeth Toledo Calderón, jefe de la Unidad de Logística, además, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[156].

Los hechos descritos habrían transgredido la siguiente normativa:

[156] Al respecto, el numeral 3 del artículo 148° del Reglamento de la Ley, establece que: "*Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. (...)*".

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, modificado mediante Ley n.° 29873 de 31 de mayo de 2012

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación

"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...)".

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente (...) lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)".

Artículo 39°.- Garantías

"(...) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad. (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012 y Decreto Supremo n.° 080-2014 de 21 de abril de 2014

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)".

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

"Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

El único factor de evaluación económica es el monto total de la oferta".

Artículo 46°.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría

"1. En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse los siguientes factores de evaluación:

(...)

c) Mejoras a las condiciones previstas. Las Bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras".

Artículo 52°.- Registro de participantes

"La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria. La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. (...)".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato

"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado,
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI). (...)".

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, (...).

Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. (...)".

Artículo 155°.- Requisitos de las garantías

"(...) Alternativamente, en caso de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, así como en los contratos de consultoría y ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. (...)".

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)".

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"(...)

El inspector o supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista (...) Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato no teniendo autoridad para modificarlo. (...)".

Artículo 265°.- Inscripción en el Registro de Consultores de Obras

"En el Registro de Consultores de Obras deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado en la consultoría de obras públicas, sea que se presenten de manera individual, en consorcio o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán:

1. *Estar legalmente capacitadas para contratar:*
 a) *Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.*
 b) *Las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas como sociedades al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, o como empresas individuales de responsabilidad limitada.*
 El objeto social establecido en la escritura pública inscrita en Registros Públicos debe corresponder a la supervisión de obras y/o elaboración de expedientes técnicos de obras. Las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la ley de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el TUPA del OSCE. Los requisitos referidos al objeto social serán los equivalentes a los solicitados para las personas jurídicas nacionales.
2. *Tener capacidad técnica:*
 La capacidad técnica será acreditada considerando la experiencia realizada como consultor de obras, asignándoles las especialidades que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el TUPA del OSCE.
 No será considerada como experiencia aquellos contratos suscritos contraviniendo la Ley y el Reglamento".

Artículo 267°.- Asignación de Especialidades de los Consultores de Obras

"El RNP asignará a los consultores de obra una (1) o varias especialidades, habilitándolos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado la consultoría de obras públicas. A los consultores de obras que no acrediten experiencia se les otorgará la especialidad de consultorías en obras menores. (...).

Sólo se considerará la experiencia obtenida directamente, sea como persona natural o persona jurídica, en la realización de elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de obras, no considerándose como tales aquellas actividades ejecutadas como dependientes o bajo la dirección de otro consultor de obras. (...)".

Artículo 268°.- Especialidades de los Consultores de Obras

"(...)

b.7) Consultoría en obras menores

La especialidad de consultoría en obras menores, que comprende a cualquiera de las especialidades antes mencionadas, solo autoriza a participar, presentar propuestas y suscribir contrato, de manera individual o en consorcio, en las Adjudicaciones Directas Selectivas, las Adjudicaciones de Menor Cuantía, y en las exoneraciones cuyo monto corresponda a los mencionados procesos, exceptuándose a aquellos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Derivadas de Concurso Público o Adjudicación Directa Pública".

Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008

"(...) Los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquéllos que las realicen (...)".

Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-TR de 30 de setiembre de 2008

Artículo 21°.- Compras Estatales

"Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

1) *Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;*
2) *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
3) *El pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.*

(...)".

Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2008-TR de 30 de setiembre de 2008

Artículo 7°.- Registro de la Micro y Pequeña Empresa

"Para acceder a los beneficios de la Ley, la MYPE deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del presente Reglamento".

Directiva n.° 011-2012-OSCE-CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada por Resolución n.° 286-2012-OSCE/PRE

6.8.3.4. Situaciones previstas en la evaluación de experiencia de los consultores de obras

"(...)

a) Para acreditar experiencia en consultorías de obras, la documentación presentada deberá demostrar fehacientemente que se trata de (...) una supervisión de obra. (...)".

Bases Administrativas Integradas Adjudicación de Menor Cuantía n.° 50-2014-MDY derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2014-MDY (Primera Convocatoria) Contratación de Servicio de Supervisión de Obra Meta 0087 "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile"

"Sección General

Capítulo III

Del Contrato

3.1. Del Perfeccionamiento del Contrato

(...)

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*

(...)

Sección Específica

Capitulo II

(...)

1.7. Requisitos para la Suscripción del Contrato

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI).
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Copia de DNI del Representante Legal.

(...)

Capitulo III

Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
(...)
Objetivo
Contratar a una persona natural o jurídica inscrita en Registro Nacional de Proveedores como consultor de obras, debidamente acreditada y que deberá cumplir con los requerimientos mínimos descritos en los presentes términos para la Supervisión de la Obra: (...).

4. *Requerimientos Mínimos del Postor*
 (...)
 D) A la fecha no deberá de tener vínculo contra actual de ningún tipo con la entidad edil.
5. *Recursos Humanos Mínimos que debe proporcionar el postor contratista*
 (...)
 Asistente de Supervisión de Obra
 Ingeniero titulado, se acreditará con copia del título profesional, con experiencia acreditada en la supervisión y ejecución de obras en el sector rural por un mínimo de (03) años.
 NOTA: Se considera como obras similares: referidos a obras de mejoramiento rehabilitación, ampliación o construcción de obras de edificación en general que contenga obras de estructuras.
 (...).

IMPORTANTE:

- *Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.*
- *Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".*

Los hechos narrados afectaron la transparencia, legalidad y correcto desarrollo del Proceso de Selección, dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la contratación de consultor de obras para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, lo que va en desmedro de la transparencia y protección de los recursos del Estado.

Tales hechos se originaron por el proceder tanto del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones como del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en los actos relacionados a la determinación de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos. Asimismo, por el actuar de los miembros del Comité Especial Permanente en la admisión de la propuesta técnica y, consecuente, otorgamiento de la Buena Pro; además, por la conducta del gerente Municipal, asesor Legal y jefe de la Unidad de Logística al no observar el incumplimiento de los requisitos establecidos para la suscripción del contrato, aunado a que, los citados funcionarios no advirtieron que Carlos Fredy Calderón Masías era contratista de la Entidad, antes, durante y después del Proceso de Selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Rubén Emiliano Pando Berríos, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada. Asimismo, es de señalar que Wilder Celso Ramón Mayta y Catalina Lizbeth Toledo Calderón comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Baca Sequeiros**, identificado con DNI n.° 25317052, gerente Municipal en el período de 18 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre del 2014, quien suscribió el Contrato de supervisión de la Obra sin contar con la documentación requerida.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones) y artículo 39° (Garantías) de la Ley de Contrataciones del Estado); artículo 141° (Requisitos para suscribir el Contrato), artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 148° (Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato), artículo 155° (Requisitos de las garantías) y artículo 158° (Garantía de fiel cumplimiento) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las Bases Administrativas Integradas Adjudicación de Menor Cuantía n.° 50-2014-MDY derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2014-MDY (Primera Convocatoria) Contratación de Servicio de Supervisión de Obra Meta 0087 "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

 Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 53° del capítulo V del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"*. Asimismo, contravino los ítems 1 y 2 del numeral 2.1 Gerencia Municipal del capítulo.II del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que precisa: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas"* y *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad"*.

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

2. **Wilder Celso Ramón Mayta**, identificado con DNI n.° 40165360, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e integrante del Comité Especial Permanente en el período de 7 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien participó en la elaboración de los términos de referencia, elaboración e integración de las Bases Administrativas, admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación), artículo 13° (Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar) y artículo 26° (Condiciones mínimas de las Bases) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 11° (Características técnicas de lo que se va a contratar), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de

evaluación para la contratación de servicios de consultoría), artículo 52° (Registro de participantes), artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas), artículo 71° (Evaluación de propuestas), artículo 265° (Inscripción en el Registro de Consultores de Obras), artículo 267° (Asignación de Especialidades de los Consultores de Obras) y artículo 268° (Especialidades de los Consultores de Obras) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; numeral 6.8.3.4 (Situaciones previstas en la evaluación de experiencia de los consultores de obras) de la Directiva n.° 011-2012-OSCE-CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"; artículo 21° (Compras Estatales) del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE; artículo 7° (Registro de la Micro y Pequeña Empresa) del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo; las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en el ítem 1 del numeral 8.1 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del capítulo VIII del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que precisa: *"Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de las actividades que conlleve a la ejecución de obras, (...)".*

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

3. **Catalina Lizbeth Toledo Calderón**, identificada con DNI n.° 24703174, período de 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien en calidad de jefe de la Unidad de Logística e integrante del Comité Especial participó en la elaboración del Valor Referencial y Resumen Ejecutivo, así como, en la admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección; aunado a ello, participó en la elaboración y suscripción del Contrato.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación), artículo 13° (Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar), artículo 26° (Condiciones mínimas de las Bases), artículo 39° (Garantías) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 11° (Características técnicas de lo que se va a contratar), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría), artículo 52° (Registro de participantes), artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas), artículo 71°

(Evaluación de propuestas), artículo 141° (Requisitos para suscribir el Contrato), artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 148° (Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato), artículo 155° (Requisitos de las garantías), artículo 158° (Garantía de fiel cumplimiento), artículo 265° (Inscripción en el Registro de Consultores de Obras), artículo 267° (Asignación de Especialidades de los Consultores de Obras) y artículo 268° (Especialidades de los Consultores de Obras) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; numeral 6.8.3.4 (Situaciones previstas en la evaluación de experiencia de los consultores de obras) de la Directiva n.° 011-2012-OSCE-CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"; artículo 21° (Compras Estatales) del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE; artículo 7° (Registro de la Micro y Pequeña Empresa) del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo; las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 76° del IX del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que señala: *"Consolidar, formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de acuerdo con las normas de la ley de contrataciones adquisiciones del estado y su reglamento"*. Asimismo, contravino el numeral 1 de las Funciones Específicas del Responsable de Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDY/A de 12 de mayo de 2014, que precisa: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones a través de las diferentes modalidades establecidas para ello"*.

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

4. **Rubén Emiliano Pando Berríos**, identificado con DNI n.° 21260371, período de 6 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, quien en calidad de asesor Legal e integrante del Comité Especial participó en la elaboración e integración de las Bases Administrativas, admisión, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, así como, en la elaboración y suscripción del Contrato sin contar con la documentación requerida.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación), artículo 13° (Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar), artículo 26° (Condiciones mínimas de las Bases),

artículo 39° (Garantías) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 11° (Características técnicas de lo que se va a contratar), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría), artículo 52° (Registro de participantes), artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas), artículo 71° (Evaluación de propuestas), artículo 141° (Requisitos para suscribir el Contrato), artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 148° (Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato), artículo 155° (Requisitos de las garantías), artículo 158° (Garantía de fiel cumplimiento), artículo 265° (Inscripción en el Registro de Consultores de Obras), artículo 267° (Asignación de Especialidades de los Consultores de Obras) y artículo 268° (Especialidades de los Consultores de Obras) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; numeral 6.8.3.4 (Situaciones previstas en la evaluación de experiencia de los consultores de obras) de la Directiva n.° 011-2012-OSCE-CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"; artículo 21° (Compras Estatales) del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE; artículo 7° (Registro de la Micro y Pequeña Empresa) del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo; las Bases Integradas Licitación Pública n.° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de servicios educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

5. **Iyea Ivette Lagunas Venero**, identificada con DNI n.° 23985402, período de 1 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2014, quien en calidad de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones participó en la elaboración de los términos de referencia del Proceso de Selección.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 4° (Principios que rigen las contrataciones), artículo 11° (Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación), artículo 13° (Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar), artículo 26° (Condiciones mínimas de las Bases) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 11° (Características técnicas de lo que se va a contratar) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE ADMITIÓ, CALIFICÓ Y EVALUÓ LA PROPUESTA DEL POSTOR SIN CUMPLIR LO EXIGIDO EN LAS BASES, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; ADEMÁS, EL ÁREA USUARIA DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO PARA EL PAGO ANTES DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, GENERANDO QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y CORRECTO DESARROLLO TANTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN COMO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

La Entidad, llevó a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY, en adelante el **"Proceso de Selección"**, para contratar la elaboración del expediente técnico de la Obra; en los actos preparatorios de dicho proceso, se advierte que el Comité Especial Permanente como el área usuaria no permitieron la mayor concurrencia y participación de postores. Asimismo, respecto a las "Mejoras a las condiciones previstas en los Términos de Referencia" de las Bases Administrativas, el referido Comité dispuso que se califique aquello que mejore los Términos de Referencia; sin embargo, no se precisó los aspectos considerados como mejora.

En tanto, en la fase de selección, se observa que la Contratista no cumplió con presentar dentro del plazo establecido la documentación sustentante de los Requerimientos Técnicos Mínimos, además, no acreditó parte de la documentación de presentación obligatoria; por lo que, su propuesta técnica no debió ser admitida ni calificada; no obstante, pese a tal incumplimiento se admitió la propuesta técnica de la Contratista, aunado a ello, no demostró experiencia como consultor de obra.

Respecto a la ejecución contractual, se advierte que la conformidad del servicio, se realizó sin el levantamiento de las observaciones, aspecto que fue en perjuicio de la Entidad; puesto que, una vez dada la conformidad, se genera el derecho de pago al contratista.

Finalmente, se evidencia que la Entidad efectuó el pago a la Contratista por el importe establecido en el Contrato; sin embargo, no ejecutó el cobro de penalidades por el retraso en el servicio prestado.

Dichas situaciones transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que regulan los requisitos, plazos y procedimientos a seguir en los actos preparatorios, selección y ejecución contractual en las contrataciones de la Entidad; las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD; la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones

sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, aprobada por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008; el Contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY de 14 de noviembre de 2013 y las Bases Integradas (Primera Convocatoria) Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile - Calca - Cusco.

La situación descrita afectó la transparencia legalidad y el correcto funcionamiento de la Entidad y perjudicó económicamente en S/. 2 142,84 por inaplicación de penalidades.

Es oportuno acotar que el 28 de febrero de 2014 mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2014-MDY/A **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Calca - Cusco" **(Apéndice n.° 17)**, proyecto que tuvo como presupuesto el importe de S/ 3 953 533,99 **(Apéndice n.° 16)**.

De ahí que, el 5 de junio de 2014 se suscribió el convenio n.° 382-2014-MINEDU **(Apéndice n.° 18)** entre el Ministerio de Educación y la Entidad bajo la denominación "Convenio de Transferencia de Partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Yanatile para la ejecución de proyecto de Infraestructura Educativa" para el cofinanciamiento de la Obra con código SNIP n.° 173229; convenio por el cual, el citado Ministerio tendría que transferir el importe S/ 1 186 060,00.

Bajo estas consideraciones, en el desarrollo del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico de la Obra, se advierten los siguientes hechos.

3.1 ACTOS PREPARATORIOS

De los términos de referencia y la elaboración de Bases Administrativas

Los términos de referencia **(Apéndice n.° 19)** fueron elaborados por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, habiendo formalizado el requerimiento del área usuaria, Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante la Hoja de Requerimiento n.° 0482 de 21 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, la designación del Comité Especial Permanente, en adelante el **"Comité"**, fue realizada por Gabriel Vásquez Merma, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 136-2013-MDY/A de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, documento en el que se indicó los nombres completos de cada miembro titular y suplente, según se muestran a continuación:

CUADRO N° 26
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN
AMC n.° 27-2013-MDY

Nombre	DNI	Condición	Cargo/Área
Félix Fernando Tomaylla Pumarayme	23885199	Presidente	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Catalina Lizbeth Toledo Calderón	24703174	Miembro Titular	Jefe de la Unidad de Logística
Haydee Condori Escobedo	23950872	Miembro Titular	Secretaria General
Fredy Villalba Gonzales	25001955	Suplente	Jefe de Catastro y Defensa Civil

Nombre	DNI	Condición	Cargo/Área
José María Cardeña Santa Cruz	24711456	Suplente	Operador de Seace
Javier Vergara Mujica	44724729	Suplente	Jefe de Patrimonio

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 136-2013-MDY/A de 23 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

El expediente de contratación del Proceso de Selección fue aprobado por Raúl Urrutia Cuaresma, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 883-2013-MDY/G de 4 de octubre de 2013, seguidamente, el Comité se instaló y elaboró las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)** del Proceso de Selección, actos evidenciados en el Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 10 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, el mismo que fue suscrito por los miembros titulares del Comité, observándose en este, la concordancia entre el método de evaluación y calificación de propuestas (Capítulo IV) en relación con los términos de referencia (Capítulo III) de la Sección Específica de las Bases, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos	Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica	
	Factores de Evaluación	Puntaje / Metodología
Para el Postor:	**A. Experiencia del Postor**	**35 puntos**
a. Profesionales en Arquitectura e Ingenierías con colegiatura vigente o persona jurídica debidamente constituida especializada en la elaboración de expedientes técnicos, con experiencia profesional no menor de 3 años en el sector consultoría de infraestructura contados a partir de la obtención de la colegiatura. b. Acreditar experiencia en elaboración y evaluación de proyectos de construcción igual o similar al objeto del proceso. c. Acreditar facturación en expedientes técnicos de proyectos de construcción igual o similar no menor a 3 veces el valor del precio referencial del Término de Referencia presente. d. El postor y/o empresa debe acreditar su constitución no menor de dos (02) años o los profesionales independientes con experiencia no menor de cinco (05) años. e. Estar inscritos en el Registro Nacional de consultores y no estar impedidos de contratar con el Estado. f. Aptitud para coordinar e integrar las contribuciones de otras disciplinas. g. Facilidad para el planeamiento y exposición del proyecto. h. El consultor propondrá el calendario de actividades debidamente estructurado para la elaboración del expediente técnico, el mismo que formara parte del contrato y será coherente con el plazo de su oferta. i. Será responsabilidad del contratista considerar todo los necesario para la correcta y completa ejecución de	**A.1. Experiencia en la Actividad** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a los servicios de consultoría **(elaboración de expedientes técnicos de proyectos de riego con obras de represa y/o reservorios)**, durante un período no mayor a 05 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 05 (cinco) veces el valor referencial. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...). En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio el cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondiente a la actividad. M >= 3 veces el valor referencial y < 4 veces el valor referencial **10 puntos** M >= 4 veces el valor referencial y < 5 veces el valor referencial **15 puntos** M >= 5 veces el valor referencial **25 puntos**
	A.2. Experiencia en la Especialidad Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a los servicios de consultoría de Puentes y Obras de Arte acreditados Certificados y/o contratos, demostrar haber laborado como Proyectista, Supervisor y/o Residente de puentes en general durante un período no mayor a 05 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial de la contratación. Acreditación: La experiencia se acredita mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la presentación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria. M >= 1 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial **5 puntos**

Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos	Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica	
	Factores de Evaluación	Puntaje / Metodología
todos los trabajos, pues "SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE" de los mismos. j. Acreditar el cumplimiento de los servicios anteriores con constancias de conformidad.	fehacientemente, correspondientes a un máximo de (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...). En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio (...).	M >= 2 veces el valor referencial **10 puntos**
Para el personal profesional propuesto:	**B. Experiencia y Calificaciones del Personal Propuesto para la Prestación del Servicio de Consultoría**	**40 puntos**
Especialista 1 - Jefe de Proyecto - Ingeniero civil, colegiado y habilitado. - Certificado de haber sido jefe de proyecto como mínimo en 15 consultorías. - Certificado de haber sido jefe de proyecto como mínimo en 05 consultoría referidas a infraestructura educativa. **Especialista 02 - Diseños Arquitectónicos** - Arquitecto, colegiado y habilitado. - Certificados de haber realizado como mínimo 05 diseños arquitectónicos referidos a infraestructura educativa. **Especialista 03 - Análisis y Diseños Estructurales** - Ingeniero civil, colegiado y habilitado. - Certificados de haber realizado como mínimo 15 diseños estructurales. - Certificados de haber realizado como mínimo 05 diseños estructurales referidos a infraestructura educativa. **Especialista 06 - Estudio de Mecánica de Suelos** - Ingeniero civil, colegiado y habilitado - Mínimo 01 curso de especialización a nivel de post grado en Geotecnia. - Haber participado como mínimo en 10 estudios de mecánica de suelos. **Especialista 07 - Programación y Presupuestos** - Ingeniero civil, colegiado y habilitado. - Certificado de saber por lo menos 01 software relacionado a costos y presupuestos. - Certificados de haber realizado como mínimo 15 estudios de costos, presupuestos y programación de obras.	Criterio: Se evaluará en función a la cantidad de consultorías de obra al tiempo de experiencia en la especialidad de infraestructura educativa, de profesión ing. civil. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: proyectos de inversión pública, proyectos de estudios, elaboración de expedientes técnicos de instituciones educativas. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.	
	Especialista 1- Ingeniero civil - Jefe de Proyecto Haber sido jefe de proyecto menos de 18 consultorías..... Haber sido jefe de proyecto en más de 18 consultorías.....	5 puntos 12 puntos
	Especialista 02 - Arquitecto - Diseños Arquitectónicos Haber realizado menos de 7 diseños arquitectónicos..... Haber realizado más de 07 diseños arquitectónicos...	3 puntos 7 puntos
	Especialista 03 - Ingeniero civil - Análisis y Diseños Estructurales Haber realizado menos de 16 diseños estructurales.... Haber realizado más de 16 diseños estructurales.....	3 puntos 7 puntos
	Especialista 04 - Ingeniero civil - Estudio de Mecánica de Suelos Haber realizado menos de 11 estudios de mecánica de suelos..... Haber realizado más de 11 estudios de Mecánica de suelos.....	3 puntos 7 puntos
	Especialista 05 - Ingeniero civil - Programación y Presupuestos Haber realizado menos de 18 estudios de costos, presupuestos y programación de obras..... Haber realizado más de 18 estudios de costos, presupuestos y programación de obras.....	3 puntos 7 puntos
Descripción del servicio:	**C. Mejoras a las Condiciones Previstas en las Bases**	**25 puntos**
Es importante y obligatorio que el postor visite el lugar donde se ejecutará la Obra para tener un concepto real del terreno, sus accesos y entorno para poder plantear su propuesta técnico económica. En tal sentido, **en las Bases del Proceso de Selección se fijara un período de visita al terreno donde se ejecutará el proyecto, luego del cual se otorgará a cada representante una constancia, la misma que será presentada como parte de los requerimientos técnicos mínimos** del Postor. **Plazo:** 25 días calendario como máximo, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, pudiendo el consultor	**C.1 Factor: Constancia de visita a obra** **Se presentará constancia de visita del contratista del lugar en donde se ubicará el Proyecto emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura del Distrito de Yanatile.**	10 puntos
	C.2 Factor: Enriquecimiento de los términos de referencia Se otorgará puntaje máximo de cinco puntos al postor con mayor cantidad de aportes significativos, mejoras, sugerencias a los términos de referencia consignadas en las bases y a los demás se les otorgará un puntaje inversamente proporcional.	5 puntos
	C.3 Factor: Plazo de ejecución de la consultoría <= a 15 días calendario..... De 16 a 20 días calendario..... De 21 a 24 días calendario.....	10 puntos 5 puntos 3 puntos

Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos	Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica	
	Factores de Evaluación	Puntaje / Metodología
presentar su oferta en menor tiempo.		
	Puntaje Evaluación Técnica	**100 puntos**

Fuente: Bases Administrativas del Expediente de Contratación AMC n.° 27-2013-MDY **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se observan errores e inconsistencias en el factor de evaluación "Experiencia del Postor", tales como: *"elaboración de expedientes técnicos de proyectos de riego con obras de represa y/o reservorios"* y *"servicios de consultoría de Puentes y Obras de Arte acreditados Certificados y/o contratos, demostrar haber laborado como Proyectista, Supervisor y/o Residente de puentes en general durante un período no mayor a 05 años (...)"*, que no guardan relación técnica con el objeto del presente proceso de selección.

Pese a ello, en el factor de evaluación "Experiencia y Calificaciones del Personal Propuesto para la Prestación del Servicio de Consultoría", el Comité consideró otorgar puntaje a las propuestas que acrediten la cantidad de trabajos realizados por los especialistas[157], contraviniendo lo establecido en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de la Ley[158], referido a que se debe considerar en dicho factor de evaluación, **el tiempo de experiencia en la especialidad**, postura concordante con las Bases Estandarizadas aplicables para el Proceso de Selección[159], de conformidad al artículo 29° de la Ley[160], y el artículo 35° del Reglamento de la Ley[161].

Asimismo, en los Términos de Referencia, el área usuaria[162] requirió que el postor visite el lugar dispuesto para ejecutar la Obra[163]; como resultado de ello, añadió que la Entidad otorgue una constancia de visita, por lo que, al momento de elaborar las Bases Administrativas, el Comité decidió acoger dicho requerimiento como un factor de evaluación, incluyendo que la constancia de visita sea emitida por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 19)**; además, de asignar diez (10) puntos por su cumplimiento.

157 *"Criterio: Se evaluará en función a la cantidad de consultorías de obra al tiempo de experiencia en la especialidad de infraestructura educativa; de profesión Ing. Civil. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de Estudios, Elaboración de Expedientes Técnicos de instituciones educativas".*

158 *"Artículo 46°.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría. (...)*
b) Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio: El tiempo de experiencia en la especialidad y las calificaciones del personal se acreditará con constancias o certificados. Las Bases establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal propuesto. (...)".

159 Aprobadas mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, y de uso obligatorio para la Entidad.

160 *"Artículo 29°.- Sujeción legal de las Bases. La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Solo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables".*

161 *"Artículo 35°.- Aprobación. Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función. La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección. Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.* ***Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".*** (El resaltado es nuestro).

162 Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

163 *"TERMINOS DE REFERENCIA. (...) Es importante y obligatorio que el postor visite el lugar donde se ejecutara la Obra para tener un concepto real del terreno, sus accesos y entorno para poder plantear su propuesta técnico económica. En tal sentido, en las Bases del Proceso de Selección se fijará un periodo de visita al terreno donde se ejecutará el proyecto, luego del cual se otorgará a cada representante una constancia, la misma que será presentada como parte de los requerimientos técnicos mínimos".*

Al respecto, es de precisar que de conformidad al artículo 43° del Reglamento de la Ley[164], sólo se puede calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo; por lo tanto, la constancia de visita no debió considerarse como criterio de evaluación para la asignación de puntaje alguno. Es más, la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE[165] vigente para el Proceso de Selección, señala que **los documentos que acrediten haber realizado visitas al lugar en el que se ejecutará el contrato, no pueden ser requeridos con carácter obligatorio**, toda vez que, constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquellos que las realicen. (El resaltado es nuestro).

En consecuencia, los hechos citados, advierten que el Comité al igual que el área usuaria con su actuar, no garantizaron la mayor concurrencia de postores, vulnerando lo establecido en el artículo 13° de la Ley, que entre otros aspectos, precisa lo siguiente: "*(...) Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...)*".

Igualmente, se contravino el artículo 26° de la Ley que indica: "*Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente (...) lo siguiente: a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)*".

Por otro lado, respecto al factor de evaluación Mejoras a las Condiciones Previstas **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que la intención de otorgar puntaje a la cantidad de aportes significativos[166] resulta subjetivo, a su vez, otorgar puntaje a un plazo de entrega menor al requerido por el área usuaria, no garantiza la calidad en la elaboración del expediente técnico de Obra, ello, en concordancia al artículo 31° de la Ley, referido a que: "*El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe **objetivamente permitir una selección de la calidad** y tecnología requeridas, **dentro de los plazos más convenientes** y al mejor costo total*"; de modo que, los criterios considerados por el Comité no precisaron cuáles debieron ser los aportes significativos.

Dicho esto, se advierte que las actuaciones tanto de Félix Tomaylla Pumarayme, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como de los miembros titulares del Comité durante los actos preparatorios del Proceso de Selección, se realizaron al margen de la normativa de contrataciones.

164 "*Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas. Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.*
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento técnico.
En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco, es facultativa la utilización de factores de evaluación como parte de la metodología de evaluación, de acuerdo a lo que señale el respectivo Expediente de Contratación.
El único factor de evaluación económica es el monto total de la oferta".

165 "*DISPOSICIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN, OBLIGACIONES Y/O REQUERIMIENTOS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN EVITAR AL ELABORAR LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN*
(...) 6. Disposiciones Específicas
(...)
6.6. Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato. - Los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que ejecutará el contrato, no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquellos que las realicen. (Pronunciamientos Nos 150-2008/DOP, 139-2008/DOP, 133-2008/DOP, 078-2008/DOP, 045-2008/DOP y 022-2008/DOP)".

166 "*C. MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES - (...)*". *C.2 Factor: Enriquecimiento de los términos de Referencia.....05 puntos*
Se otorgará puntaje máximo de cinco puntos al postor con mayor cantidad de aportes significativos, mejoras, sugerencias a los términos de referencia consignadas en las bases y a los demás se les otorgará un puntaje inversamente proporcional".

Finalmente, una vez elaborada las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)**, Félix Tomaylla Pumarayme, presidente del Comité, solicitó su aprobación mediante informe n.° 041-2013-CEP-MDY de 10 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**; de ahí que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2013-MDY/G de 11 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, Raúl Urrutia Cuaresma, gerente Municipal, aprobó las Bases **(Apéndice n.° 19)** del Proceso de Selección por el importe de S/ 30 000,00.

3.2 FASE DE SELECCIÓN

De la admisión de propuestas

Luego de aprobadas las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 19)**, el Comité efectuó la convocatoria del Proceso de Selección el 11 de octubre de 2013[167], observándose que no se presentaron consultas ni observaciones, dado que, no se registró ningún participante, por lo que, las Bases Administrativas fueron integradas mediante "Acta de Integración de Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2013-MDY" de 17 de octubre de 2013[168]; siendo de precisar que, Amnellyse Lívano Guzmán registró su participación el 18 de octubre de 2013[169] **(Apéndice n.° 19)**.

Seguidamente, Amnellyse Lívano Guzmán presentó su propuesta técnica y económica en dos sobres mediante la carta n.° 11 de 22 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, es de precisar que, el citado documento ingresó por mesa de partes de la Entidad el 22 de octubre de 2013, quedando signado con el registro n.° 2158; el mismo día a las 16:00 horas, el precitado documento fue derivado a la Unidad de Logística.

De otro lado, se observa que la etapa de calificación y evaluación de propuestas definida para el 23 de octubre, se postergó para el 7 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, argumentando ausencia y agenda recargada del Comité; sin embargo, la constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado que forman parte de los Requerimientos Técnicos Mínimos[170] de las Bases Integradas, **en adelante las "Bases"** y, por ende, documentación que debía formar parte de su propuesta técnica, datan del 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**; es decir, son de fecha posterior a la presentación de la referida propuesta[171], situación que advierte que el Comité habría permitido que dichas constancias sean presentadas en fecha posterior[172] al 22 de octubre de 2013.

167 www.osce.gob.pe

168 Suscrito por Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, Catalina Lizbeth Toledo Calderón y Haydee Condori Escobedo.

169 Evidenciado mediante el registro n.° 25 de la Unidad de Logística de la Entidad.

170 Como parte de los RTM de las Bases, entre otros aspectos, se estableció lo siguiente: *"Estar inscritos en el Registro Nacional de consultores y no estar impedidos de contratar con el Estado"*.

171 La propuesta técnica de Amnellyse Lívano Guzmán fue presentada el 22 de octubre de 2013 por mesa de partes de la Entidad, según se evidencia en la carta n.° 11 de 22 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**.

172 En la Sección General de las Bases, se precisó lo siguiente: *"CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN (...) 1.9. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (...) En el caso que de la revisión de la propuesta se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, o la omisión de presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos –siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, **para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas**, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo para subsanar la propuesta técnica.*
***En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida**, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario (o Juez de Paz) mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto.* (El énfasis es nuestro).

En esa línea, el artículo 68° del Reglamento de la Ley, establece lo siguiente: *"(...) Asimismo, en caso que algún postor haya omitido la presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, el Comité Especial*

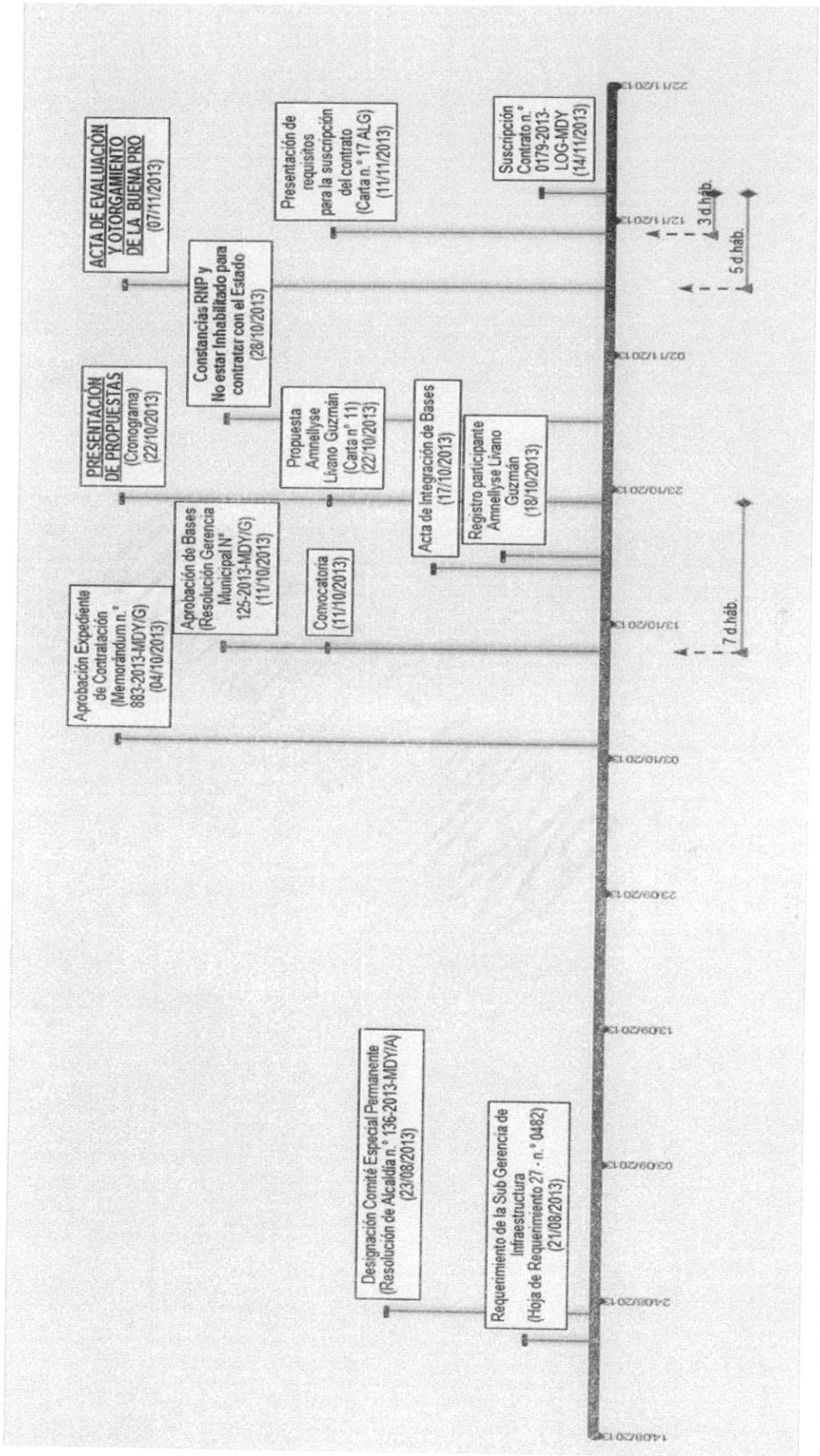
En tal sentido, dado que Amnellyse Lívano Guzmán, no presentó las citadas constancias dentro del plazo establecido (22 de octubre de 2013), su propuesta técnica **(Apéndice n.° 19)** no debió ser admitida[173]; no obstante, Fredy Villalba Gonzales (presidente suplente), Catalina Lizbeth Toledo Calderón (primer miembro titular) y Javier Vergara Mujica (segundo miembro suplente), no solo admitieron sus propuestas, sino también, otorgaron ochenta y cinco (85) puntos a su propuesta técnica, cien (100) puntos a su propuesta económica, y ochenta y nueve punto cincuenta (89.50) puntos como resultado del promedio ponderado aplicado a ambas propuestas, lo que posteriormente, devino en otorgarle la Buena Pro del Proceso de Selección; ello, evidenciado en el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro AMC n.° 027-2013-MDY Primera Convocatoria de 7 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, se grafica en la línea de tiempo siguiente:

*podrá otorgar un plazo entre uno (1) o dos (2) días para que el postor subsane dicha omisión, siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como (...), **constancias y/o certificados (...), para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas**. (...)".* (El énfasis en nuestro).

[173] *"Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas. Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".*

GRÁFICO N° 1
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE AMNELLYSE LÍVANO GUZMÁN



Fuente: Expediente de Contratación AMC n.° 027-2013-MDY **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

Así también, es de advertir que la propuesta técnica de Amnellyse Lívano Guzmán no se encuentra foliada, pese a que la forma de presentación de propuestas se encuentra establecida en el artículo 63° del Reglamento de la Ley[174] y en la Sección General de las Bases[175], lo que habría permitido incluir la constancia del RNP y la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado **(Apéndice n.° 19)**, posteriormente a la etapa de presentación de propuestas de 22 de octubre de 2013.

Ahora bien, en complemento a la admisibilidad de la propuesta técnica de Amnellyse Lívano Guzmán, se advierte como resultado de la verificación y análisis a la documentación que obra en el expediente de contratación del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 19)**, que el Comité admitió su propuesta sin que esta cumpliera con acreditar la documentación de presentación obligatoria de conformidad a lo establecido en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases **(Apéndice n.° 19)**, referido al literal f) "Curriculum vitae documentado del personal propuesto", según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA DE AMNELLYSE LÍVANO GUZMÁN

Capítulo II Documentos de presentación obligatoria:	Según Comité	Según Comisión Auditora	Observaciones
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1).	Presentó	Presentó	--
b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III (Anexo N° 2).	Presentó	Presentó	--
c) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento (Anexo N° 3).	Presentó	Presentó	--
d) Promesa de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4).	No aplica	No aplica	--
e) Declaración jurada de presentación del servicio (Anexo N° 5).	Presentó	Presentó	--
f) Curriculo vitae documentado del personal propuesto.	Presentó	**No presentó**	No se presentó el CV como documento que recoge la experiencia del personal propuesto

Fuente: Bases Integradas y expediente de contratación AMC n.° 027-2013-MDY **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, en el expediente de contratación obran copias simples de títulos profesionales y copias de experiencias laborales de los siete (7) profesionales propuestos **(Apéndice n.° 19)**, empero, no adjuntó el currículo vitae de cada uno de ellos, toda vez que, estos califican como documentos de presentación obligatoria; en ese entender, se ofició a algunos profesionales propuestos, a efectos que confirmen su consentimiento y participación como parte del equipo profesional propuesto por Amnellyse Lívano Guzmán, según se detalla a continuación:

174 *"Artículo 63°.- Forma de presentación y alcance de las propuestas*
Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.
(...) Cuando las propuestas se presenten en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos y serán foliados correlativamente empezando por el número uno".

175 *"1.8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACREDITACIÓN*
(...) Si las propuestas se presentan en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno".

CUADRO N° 29
CONFIRMACIÓN DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS COMO ESPECIALISTAS EN LA PROPUESTA DE AMNELLYSE LÍVANO GUZMÁN

Nombre	Documento de respuesta	Otorgó consentimiento para ser propuesto como especialista en:		Alcanzó su curriculum vitae
Jaime Terrazas Gonzáles	Carta de 26 de junio de 2017	Instalaciones Sanitarias	No	No
Abelardo Abarca Ancori	Carta de 5 de junio de 2017	Mecánica de Suelos	No	No

Fuente: Cartas de confirmación **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión auditora

Bajo tal premisa, se evidencia el incumplimiento del literal f) Documentos de Presentación Obligatoria del numeral 2.5.1 de la Sección Específica de las Bases, así como, de lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley; lo que ulteriormente permitió adjudicarle la buena pro del Proceso de Selección **(Apéndice n.° 19)**.

Adicionalmente, como parte de la admisión de propuestas, el Comité debió verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases **(Apéndice n.° 19)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
VERIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA DE AMNELLYSE LÍVANO GUZMÁN

Capítulo III de las Bases	Según Comité	Según Comisión Auditora	Obs.
Para el Postor:			
a. Profesionales en Arquitectura e Ingenierías con colegiatura vigente o persona jurídica debidamente constituida especializada en la elaboración de expedientes técnicos, con experiencia profesional no menor de 3 años en el sector consultoría de infraestructura contados a partir de la obtención de la colegiatura[176].	Cumple	Cumple	CIP 107698 2009
b. Acreditar experiencia en elaboración y evaluación de proyectos de construcción igual o similar al objeto del proceso.	Cumple	Cumple	Anexo N° 7 (Bases)
c. Acreditar facturación en expedientes técnicos de proyectos de construcción igual o similar no menor a 3 veces el valor del precio referencial del Término de Referencia presente.	Cumple	Cumple	---
d. El postor y/o empresa debe acreditar su constitución no menor de dos (02) años o los profesionales independientes con experiencia no menor de cinco (05) años.	Cumple	Cumple	Ficha RUC 01/03/2007
e. Estar inscritos en el Registro Nacional de consultores y no estar impedidos de contratar con el Estado.	Cumple	Cumple	---
f. Aptitud para coordinar e integrar las contribuciones de otras disciplinas.	Cumple	Cumple	DJ
g. Facilidad para el planeamiento y exposición del proyecto.	Cumple	Cumple	DJ
h. El consultor propondrá el calendario de actividades debidamente estructurado para la elaboración del expediente técnico, el mismo que formara parte del contrato y será coherente con el plazo de su oferta.	Cumple	Cumple	Cronograma de actividades
i. Será responsabilidad del contratista considerar todo los necesario para la correcta y completa ejecución de todos los trabajos, pues "SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE" de los mismos.	Cumple	Cumple	DJ
j. Acreditar el cumplimiento de los servicios anteriores con constancias de conformidad.	Cumple	Cumple	---
Para el personal propuesto:			
Especialista 1 - Jefe de Proyecto (Raúl Ademir Álvarez Flores) - Ingeniero civil, colegiado y habilitado. - Certificado de haber sido jefe de proyecto como mínimo en 15 consultorías. - Certificado de haber sido jefe de proyecto como mínimo en 05 consultoría referidas a infraestructura educativa.	 Cumple Cumple Cumple	 Cumple Cumple **No Cumple**	CIP 107690 --- 4 documentos válidos de 5 presentados
Especialista 02 - Diseños Arquitectónicos			CAP 11405

[176] Cabe precisar, que en los TDR de las Bases no se señaló la forma en la que debió acreditarse la experiencia del postor (contratos, constancias, etc).

Capítulo III de las Bases	Según Comité	Según Comisión Auditora	Obs.
(Eli Farfán Quispe) - Arquitecto, colegiado y habilitado. - Certificados de haber realizado como mínimo 05 diseños arquitectónicos referidos a infraestructura educativa.	Cumple Cumple	Cumple **No Cumple**	ningún documento válido de 2 presentados
Especialista 03 - Análisis y Diseños Estructurales (Raúl Ademir Álvarez Flores) - Ingeniero civil, colegiado y habilitado. - Certificados de haber realizado como mínimo 15 diseños estructurales. - Certificados de haber realizado como mínimo 05 diseños estructurales referidos a infraestructura educativa.	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	CIP 107690 --- ---
Especialista 04 - Instalaciones Sanitarias (Jaime Terrazas González) - Ingeniero civil o sanitario, colegiado y habilitado. - Certificados de haber realizado como mínimo 10 diseños sanitarios. - Certificados de haber realizado como mínimo 05 diseños sanitarios referidos a infraestructura educativa.	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	CIP 84693 --- ---
Especialista 05 - Instalaciones Eléctricas (Elizabeth Huamantupa Estrada) - Ingeniero electricista, colegiado y habilitado. - Certificados de haber realizado como mínimo 10 diseños eléctricos. - Certificados de haber realizado como mínimo 05 diseños eléctricos referidos a infraestructura educativa.	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	CIP 108431 --- ---
Especialista 06 - Estudio de Mecánica de Suelos (Abelardo Abarca Ancori) - Ingeniero civil, colegiado y habilitado - Mínimo 01 curso de especialización a nivel de post grado en Geotecnia. - Haber participado como mínimo en 10 estudios de mecánica de suelos.	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	CIP 63816 Diploma UNSAAC ---
Especialista 07 - Programación y Presupuestos (Amnellyse Livano Guzmán) - Ingeniero civil, colegiado y habilitado. - Certificado de saber por lo menos 01 software relacionado a costos y presupuestos. - Certificados de haber realizado como mínimo 15 estudios de costos, presupuestos y programación de obras.	Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple	CIP 107698 Certificado SENCICO ---

Fuente: Bases Integradas y expediente de contratación AMC n.° 027-2013-MDY **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

En cuanto al personal propuesto, se observa en los especialistas 1 y 2 lo siguiente:

"Especialista 1 - Jefe de Proyecto
- *Certificado de haber sido jefe de proyecto como mínimo en 05 consultoría referidas a infraestructura educativa".*

Al respecto, se verificó que de los cinco (5) documentos presentados, un documento acreditó experiencia como **residente de obra**, siendo este distinto a la experiencia requerida como **jefe de proyecto**.

"Especialista 02 - Diseños Arquitectónicos
- *Certificados de haber realizado como mínimo 05 diseños arquitectónicos referidos a infraestructura educativa".*

Respecto a este punto, en el expediente de contratación obran dos (2) documentos de los cuales, uno de ellos es un contrato que tiene por objeto: "*los servicios profesionales del **LOCADOR** para la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO** (...)*"; mientras tanto, el otro documento, corresponde al Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos, mediante el cual se pretendió acreditar experiencia en diseños arquitectónicos; sin embargo, dichos documentos no revelan la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos de las Bases **(Apéndice n.° 19)**.

Así también, de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley, un consultor de obra es la persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, en ese entender, el Comité no tuvo en cuenta tal definición, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 31
EXPERIENCIA DEL CONSULTOR AMNELLYSE LÍVANO GUZMÁN

N°	Cliente	Objeto del servicio	N° de contrato	Fecha Doc.	Fecha de inicio	Fecha de termino	Tiempo de servicio
1	Municipalidad Distrital de Huaro	Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción del local Municipal - Huaro".	S/N	19/12/2012	19/12/2012	20/01/2013	32 días
2	Municipalidad Distrital de Pisac	Servicio de Consultoría para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. Bernardo Tambohuacso del Distrito de Pisac" y "Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 50180 Cuyo Grande".	S/N	23/05/2012	---	---	30 días

Fuente: Propuesta técnica de Amnellyse Livano Guzmán **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, para que la propuesta de Amnellyse Lívano Guzmán sea admitida, debió cumplir y acreditar la documentación de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos que se estableció en las Bases, de conformidad al artículo 61° del Reglamento de la Ley, del mismo modo, el Comité debió verificar que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión definido en las Bases **(Apéndice n.° 19)**, ello, de acuerdo al artículo 70° del Reglamento de la Ley; además, el Comité no tomó en cuenta que Amnellyse Lívano Guzmán presentó menos de un (1) año de experiencia en la elaboración de expedientes técnicos de obras, por lo que, no cumplió con acreditar experiencia como consultor de obra.

De la calificación y evaluación de propuestas

El Comité evaluó la propuesta técnica de Amnellyse Lívano Guzmán, otorgándole ochenta y cinco (85) puntos **(Apéndice n.° 19)**; sin embargo, bajo la metodología de asignación de puntaje de las Bases y documentación adjunta a su propuesta técnica **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que habría alcanzado cincuenta y un (51) puntos, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 32
EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL POSTOR AMNELLYSE LÍVANO GUZMÁN

Capítulo IV - Criterios de Evaluación Técnica		Evaluación		
Factores de Evaluación	Puntaje / metodología	Comité	Comisión Auditora	Observaciones
A. Experiencia del Postor	**35 puntos**	**20**	**0**	---
A.1. Experiencia en la Actividad Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a los servicios de consultoría (elaboración de expedientes técnicos de proyectos de riego con obras de represa y/o reservorios), durante un	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de	10	0	Presentó dos (2) experiencias adquiridas en consorcio y en ambas experiencias no presentó la

Capítulo IV - Criterios de Evaluación Técnica		Evaluación		Observaciones
Factores de Evaluación	Puntaje / metodología	Comité	Comisión Auditora	
período no mayor a 05 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 05 (cinco) veces el valor referencial. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...). En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio el cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	consultoría correspondiente a la actividad. M >= 3 veces el valor referencial y < 4 veces el valor referencial **10 puntos** M >= 4 veces el valor referencial y < 5 veces el valor referencial **15 puntos** M >= 5 veces el valor referencial **25 puntos**			promesa formal o contrato de consorcio, por lo que no se debe computa la experiencia proveniente de los contratos presentados.
A.2. Experiencia en la Especialidad Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a los servicios de consultoría de Puentes y Obras de Arte acreditados Certificados y/o contratos, demostrar haber laborado como Proyectista, Supervisor y/o Residente de puentes en general durante un período no mayor a 05 años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial de la contratación. Acreditación: La experiencia se acredita mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la presentación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. (...). En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio (...)	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria. M >= 1 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial **5 puntos** M >= 2 veces el valor referencial **10 puntos**	10	0	Presentó la misma experiencia para acreditar la experiencia en la actividad sin la promesa formal o contrato de consorcio, por lo que no se computa la experiencia proveniente de los documentos presentados.
B. Experiencia y Calificaciones del Personal Propuesto para la Prestación del Servicio de Consultoría	**40 puntos**	40	26	---
Criterio: Se evaluará en función a la cantidad de consultorías de obra al tiempo de experiencia en la especialidad de infraestructura educativa, de profesión ing. civil. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes: proyectos de inversión pública, proyectos de estudios, elaboración de expedientes técnicos de instituciones educativas. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.				El criterio está referido al tiempo de experiencia y el factor a la cantidad de trabajos realizados, lo que evidencia inconsistencias en las bases
Especialista 1- Ingeniero civil - Jefe de Proyecto Haber sido jefe de proyecto menos de 18 consultorías Haber sido jefe de proyecto en más de 18 consultorías	5 puntos 12 puntos	12	5	Presenta 20 experiencias de las cuales 5 no acreditan la especialidad como jefe de proyecto
Especialista 02 - Arquitecto - Diseños Arquitectónicos Haber realizado menos de 7 diseños arquitectónicos Haber realizado más de 07 diseños arquitectónicos	3 puntos 7 puntos	7	0	Presenta 2 documentos y ninguno acredita experiencia en diseño arquitectónico
Especialista 03 - Ingeniero civil - Análisis y	3 puntos	7	7	Presenta 17

Capítulo IV - Criterios de Evaluación Técnica		Evaluación		Observaciones
Factores de Evaluación	Puntaje / metodología	Comité	Comisión Auditora	
Diseños Estructurales Haber realizado menos de 16 diseños estructurales Haber realizado más de 16 diseños estructurales	7 puntos			experiencias
Especialista 04 - Ingeniero civil - Estudio de Mecánica de Suelos Haber realizado menos de 11 estudios de mecánica de suelos Haber realizado más de 11 estudios de Mecánica de suelos	3 puntos 7 puntos	7	7	Presenta 12 experiencias
Especialista 05 - Ingeniero civil - Programación y Presupuestos Haber realizado menos de 18 estudios de costos, presupuestos y programación de obras Haber realizado más de 18 estudios de costos, presupuestos y programación de obras	3 puntos 7 puntos	7	7	Presenta 19 experiencias
C. Mejoras a las Condiciones Previstas en las Bases	**25 puntos**	**25**	**25**	---
C.1 Factor: Constancia de visita a obra Se presentara constancia de visita del contratista del lugar en donde se ubicara el Proyecto emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura del Distrito de Yanatile.	10 puntos	10	10	Presenta constancia de visita suscrita por el sub gerente de Infraestructura
C.2 Factor: Enriquecimiento de los términos de referencia Se otorgará puntaje máximo de cinco puntos al postor con mayor cantidad de aportes significativos, mejoras, sugerencias a los términos de referencia consignadas en las bases y a los demás se les otorgará un puntaje inversamente proporcional.	5 puntos	5	5	El factor de evaluación es subjetivo, el postor presenta un documento con dos *"aportes significativos"*
C.3 Factor: Plazo de ejecución de la consultoría <= a 15 días calendario De 16 a 20 días calendario De 21 a 24 días calendario	10 puntos 5 puntos 3 puntos	10	10	Presenta DJ indicando el plazo de 14 días calendario
Puntaje Evaluación Técnica	**100 puntos**	**85**	**51**	**No Admitido**
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.				

Fuente: Bases Integradas y Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro AMC-027-2013 - Primera Convocatoria de 7 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se observa que el puntaje otorgado por el Comité no se ajusta a la metodología de asignación de puntaje establecido en las Bases **(Apéndice n.° 19)**, toda vez que, para la acreditación del factor Experiencia en la Actividad y Especialidad del factor "Experiencia del Postor", Amnellyse Livano Guzmán no cumplió con presentar copia simple de la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio, por lo que, no debió calificarse la experiencia proveniente de los contratos presentados para este factor de evaluación.

Asimismo, para la acreditación del factor de evaluación "Experiencia y Calificaciones del Personal Propuesto para la Prestación del Servicio de Consultoría", debió asignarse veinte y seis (26) puntos, dado que, para el Especialista 1 (Ingeniero civil - Jefe de Proyecto) se presentaron veinte (20) constancias, de los cuales, cinco (5) no acreditaron experiencia como jefe de proyecto, y para el Especialista 02 (Arquitecto - Diseños Arquitectónicos), se presentaron dos (2) documentos, observándose que ninguno de estos acreditó experiencia en diseños arquitectónicos.

Siendo así, la propuesta económica de Amnellyse Livano Guzmán no debió ser evaluada, dado que, su propuesta técnica habría alcanzado cincuenta y un (51) puntos, considerando que el puntaje mínimo establecido para acceder a la siguiente etapa de evaluación era ochenta (80) puntos.

En conclusión, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, el Comité admitió la propuesta técnica de Amnellyse Lívano Guzmán, sin que cumpliera con los documentos de presentación obligatoria, así como, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases; además, asignó ochenta y cinco (85) puntos a su propuesta técnica, a pesar de no acreditar experiencia tanto en la actividad como en la especialidad, aunado a ello, no demostró la experiencia del personal propuesto para la prestación del servicio; procediendo finalmente a evaluar su propuesta económica, para luego adjudicarle la Buena Pro del Proceso de Selección el 7 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**.

3.3 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la conformidad del servicio

El contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY de 14 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19), en adelante el "Contrato"**, suscrito entre Raúl Urrutia Cuaresma, gerente Municipal y Amnellyse Lívano Guzmán, estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"**Cláusula Tercera: Monto Contractual***
> *El monto total del presente contrato asciende a S/ 30 000,00 (treinta mil con 00/100 nuevos soles), monto que SI incluye IGV. (...).*
> ***Cláusula Cuarta: Del Pago***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en ÚNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato. (...).*
> ***Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación***
> ***El plazo de ejecución del presente contrato es de 14 (catorce) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato"***. (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, respecto a las actuaciones de la Entidad durante la ejecución contractual, se observa que el 2 de diciembre de 2013, Amnellyse Lívano Guzmán hizo la primera entrega del expediente técnico mediante la carta n.° 19 ALG de 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, es decir, dieciocho (18) días después de la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 19)**, señalando en dicho documento lo siguiente: "*Me es grato saludarlo y a la vez hacerle entrega del expediente técnico de la referencia, proyecto entregado en físico (01 volumen dispuestos en 03 tomos de archivador). Esperando se nos informe sobre la evaluación y observaciones*".

En relación a lo anterior, es de acotar que la citada carta ingresó por Mesa de Partes de la Entidad con el registro n.° 2499 de 2 de diciembre de 2013, ello, evidenciado en el comprobante de pago n.° 4488 de 31 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**; seguidamente, la precitada carta fue remitida a Gerencia Municipal, para luego ser derivada el 3 de diciembre de 2013 a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Bajo dicho contexto, mediante carta n.° 043-2013-MDY-FFTP-SGDUR de 3 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, se remitió el expediente técnico de la Obra a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones para su evaluación y revisión; como resultado de ello, a través de la carta n.° 001-2013-ING/CHA-OSLPOM-MDY/PC de 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, se efectuaron observaciones al expediente técnico, las

mismas que fueron recibidas por Amnellyse Lívano Guzmán el 8 de diciembre de 2013 para su respectiva absolución.

Así pues, con la carta n.° 21 ALG de 30 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, se recibió el levantamiento de las observaciones el 31 de enero de 2014[177], situación que evidencia que el levantamiento de observaciones, se realizó cincuenta y cuatro (54) días después de que Amnellyse Lívano Guzmán recibiera las observaciones.

No obstante, se observa que Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 503-2013-MDY-WCRM/SGIDUR de diciembre de 2013[178] **(Apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad al servicio prestado por Amnellyse Lívano Guzmán, informe en el que señalo, entre otros aspectos, que: *"La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, opina conforme el pago por el servicio de Elaboración de Expediente Técnico, para la obra Mejoramiento de la Cobertura de Servicios educativos en la Institución educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo Distrito de Yanatile, Calca - Cusco".*

Mientras tanto, Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, mediante el memorándum n.° 1115-2013-MDY/G de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, dispuso que el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, emita la certificación presupuestaria por el importe de S/ 30 000,00.

Por otro lado, se advierte que algunos profesionales ofertados[179] por Amnellyse Lívano Guzmán, no participaron en la elaboración del expediente técnico de la Obra, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Especialistas requeridos	Profesionales propuestos por Amnellyse Lívano Guzmán	Profesionales participantes en el Expediente Técnico
Jefe de Proyecto	Ing. Ademir Álvarez Flores CIP 107690	Ing. Ademir Álvarez Flores CIP 107690
Diseños Arquitectónicos	**Arq. Eli Farfán Quispe CAP 11405**	**Ing. Amnellyse Lívano Guzmán CIP 107698**
Análisis y Diseños Estructurales	Ing. Raúl Ademir Álvarez Flores CIP 107690	Ing. Raúl Ademir Álvarez Flores CIP 107690
Instalaciones Sanitarias	**Ing. Jaime Terrazas Gonzales CIP 84693**	**Ing. Guido Guillermo Holgado Álvarez CIP 132526**
Instalaciones Eléctricas	**Ing. Elizabeth Huamantupa Estrada CIP 108431**	**Ing. Javier Lucana Mora CIP 82584**
Estudio de Mecánica de Suelos	**Ing. Abelardo Abarca Ancori CIP 63816**	**Ing. Sergio Iván Liendo Vargas CIP 65074**
Programación y Presupuestos	Ing. Amnellyse Lívano Guzmán CIP 107698	Ing. Amnellyse Lívano Guzmán CIP 107698

Fuente: Expediente de contratación AMC n.° 027-2013-MDY **(Apéndice n.° 19)** y expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se observa que los especialistas en "Diseños Arquitectónicos", "Instalaciones Sanitarias", "Instalaciones Eléctricas" y "Estudio de Mecánica de Suelos", no participaron en la elaboración del expediente técnico de la Obra. Además, resulta incongruente que el diseño arquitectónico haya sido elaborado por Amnellyse Lívano Guzmán[180], toda vez que, de conformidad a las Bases, dicho trabajo debió ser efectuado

177 Segunda entrega del expediente técnico de la Obra.
178 Recibido por Gerencia Municipal el 27 de diciembre de 2013.
179 De acuerdo a la propuesta técnica presentada al Proceso de Selección.
180 Ingeniero Civil con CIP n.° 107698.

por un arquitecto, aspecto evidenciado con los sellos y rubricas signados en los planos de arquitectura del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**. De modo que, la citada contratista no cumplió con lo ofertado en el Proceso de Selección; es más, se evidenció que algunos de estos profesionales no dieron su consentimiento para ser considerados en la propuesta técnica que Amnellyse Lívano Guzmán presentó para el Proceso de Selección **(Apéndice n.° 20) (Cuadro n.° 29)**.

Al respecto, en la cláusula séptima del Contrato[181] (referido a la conformidad del servicio) **(Apéndice n.° 19)**, se indicó que la conformidad del servicio, sea otorgada por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, dado que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley[182], la conformidad requiere de un informe emitido por el funcionario responsable del área usuaria, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

En esa medida, se observa que el informe n.° 503-2013-MDY-WCRM/SGIDUR **(Apéndice n.° 22)**, emitido por Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no evidencia que la primera entrega del expediente técnico, haya cumplido con las condiciones contractuales, visto que, su entrega se efectuó en fecha posterior al plazo contractual establecido en el Contrato[183] **(Apéndice n.° 19)**; además, mediante la carta n.° 001-2013-ING/CHA-OSLPOM-MDY/PC de 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, realizó observaciones al expediente técnico de la Obra, los mismos que a la fecha de emitida la conformidad del servicio, no llegaron a ser absueltas; hecho que revela, que el citado subgerente, en calidad de responsable del área usuaria, no observó el incumplimiento de la oferta ganadora, toda vez que, de acuerdo al artículo 142° del Reglamento de la Ley[184], el Contrato está conformado por su contenido, **las Bases Integradas** y la **oferta ganadora**.

Lo narrado en los párrafos anteriores, denota que la conformidad del servicio, se realizó sin el levantamiento de las observaciones, aspecto que fue en perjuicio de la Entidad; puesto que, una vez dada la conformidad, se genera el derecho de pago del contratista[185].

Por consiguiente, las actuaciones vertidas en los párrafos precedentes, evidencian que Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y Wilfredo Baca Sequeiros, gerente Municipal, contravinieron lo regulado en la normativa de contrataciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – OFICINA REGIONAL DE CONTROL DEL CUSCO

181 *"Clausula Séptima: Conformidad del Servicio. La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y será otorgada por la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL".*

182 *"Artículo 176.- Recepción y conformidad. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

183 El numeral 8 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, precisa como funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente: *"Revisar y evaluar los expedientes técnicos elaborados por contrata o por administración directa y emitir opinión para su aprobación y ejecución".*

184 *"Artículo 142°.-Contenido del Contrato. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato".*

185 *"Artículo 177°.- Efectos de la conformidad. Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)".*

Del cobro de penalidades

Amnellyse Lívano Guzmán entregó el expediente técnico definitivo, mediante la carta n.° 21 ALG de 12 de febrero de 2014 (con el mismo número de la carta precedente) **(Apéndice n.° 16)**, indicando en ella lo siguiente: *"Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer entrega de los dos tomos faltantes en vista que se han levantado todas las observaciones al expediente técnico del proyecto (...). Para lo cual adjunto lo siguiente: 06 archivadores (...) 01 Copia Magnética. (...)".*

Seguidamente, a través de la carta n.° 014-2014-MDY-WCRM-SGIDUR de 13 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió dicho expediente al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ello, con el fin de proceder a su revisión y aprobación.

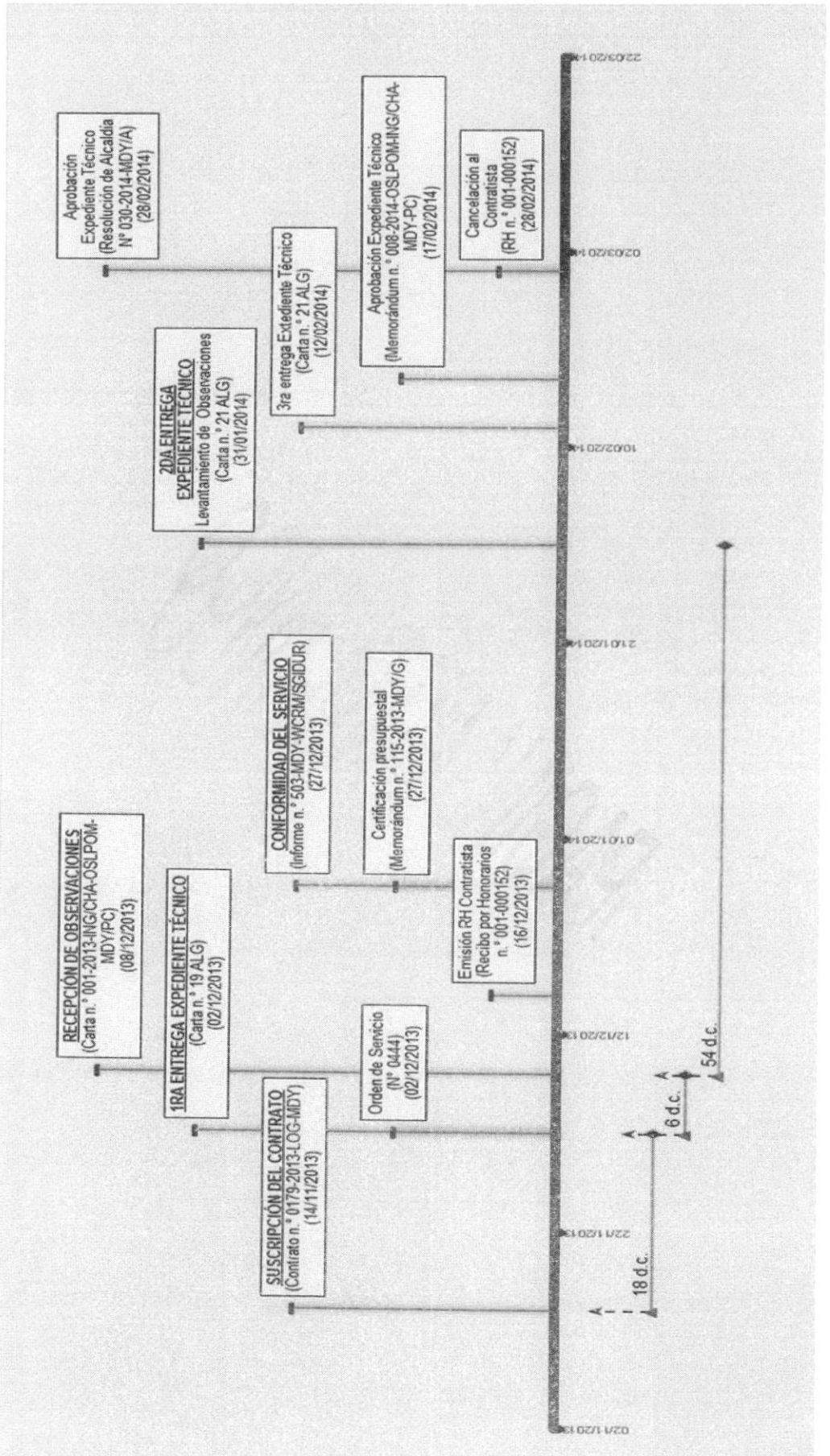
De tal manera, mediante memorándum n.° 008-2014-OSLPOM-ING/CHA-MDY.PC de 17 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, declaró conforme el levantamiento de observaciones del expediente técnico; por lo que, con el informe n.° 081-2014-WCRW -SGDIDUR/MDY de 20 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, Wilder Celso Ramón Mayta solicitó al gerente Municipal, emitir la resolución de aprobación del expediente técnico de la Obra.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2014-MDY/A de 28 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, Gabriel Vásquez Merma, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de S/ 3 953 533,99 y plazo contractual de trescientos (300) días calendario **(Apéndice n.° 16)**; fecha en la que también, se canceló la contraprestación a Amnellyse Lívano Guzmán por el importe de S/ 30 000.00.

Las distintas actuaciones para la ejecución contractual y para la ejecución del gasto, se describen para su mejor análisis en la representación gráfica, que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

GRÁFICO N° 2
EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN AMC N° 27-2013-MDY



Resolución de Alcaldía n.° 030-2014-MDY/A de 28 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 4)** y comprobante de pago n.° 4488 de 31 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del gráfico n.° 2, además de los hechos descritos anteriormente, se advierte que la prestación del servicio debió iniciar al día siguiente de la suscripción del Contrato **(Apéndice n.° 19)**, es decir, el 15 de noviembre de 2013, en tanto, la entrega del expediente técnico debió darse el 28 de noviembre de 2013, dado que, el plazo contractual definido era de catorce (14) días calendario **(Apéndice n.° 19)**; sin embargo, Amnellyse Lívano Guzmán entregó el expediente técnico de la Obra el 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, esto es, cuatro (4) días después de vencido el plazo contractual; siendo así, la citada contratista incurrió en retraso injustificado, por lo que, la Entidad debió aplicar una penalidad por cada día de retraso, cuyo cálculo e importe se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo de días}}$$

Dónde: **F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 30\,000{,}00}{0.40 \times 14 \text{ días}}$$

Penalidad diaria = S/ 535,71
Días de retraso = 4 días
Penalidad por los días de retraso = S/ 2 142,84

Cabe acotar, que el artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que de existir observaciones, se dará un plazo prudencial al contratista, el cual no deberá ser mayor a diez (10) días calendario; por lo que, no resulta razonable que el plazo contractual para la elaboración del expediente técnico se haya definido en catorce (14) días calendario[186], se ejecutara en dieciocho (18) días, para luego, levantar las observaciones en cincuenta y cuatro (54) días calendario[187]; más aún, que el área usuaria no efectúe el cobro de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

Dicho esto, se verificó los pagos realizados por la Entidad como contraprestación al servicio realizado por Amnellyse Lívano Guzmán, los mismos que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
PAGOS EFECTUADOS A AMNELLYSE LÍVANO GUZMÁN - AMC N° 27-2013-MDY

Descripción	C/P	Fecha C/P	Fecha Cancelación	Monto S/	Retención S/	Pago Total S/
Elaboración de expediente técnico	4488	31/12/2013	28/02/2014	27 000,00	0,00	27 000,00
Retención de 4ta categoría	4489	31/12/2013	10/01/2014	3 000,00	3 000,00	0,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad, ejercicio 2013 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que la Entidad efectuó el pago a Amnellyse Lívano Guzmán por el importe establecido en el Contrato **(Apéndice n.° 19)**; sin embargo, no ejecutó el cobro de penalidades por el retraso en el servicio prestado, situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 2 142,84 por penalidades incurridas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
CGG
COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DEL CUSCO

186 Plazo que formó parte de la propuesta técnica de Amnellyse Lívano Guzmán **(Apéndice n.° 19)**.
187 Según la carta n.° 21 ALG recibida por la Entidad el 30 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 4)**.

Sobre el particular, al ser la aplicación de penalidades una condición contractual establecida en la cláusula décima del Contrato[188] **(Apéndice n.° 19)**, correspondía a Wilder Celso Ramón Mayta, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, efectuar el cálculo de las penalidades incurridas en la ejecución contractual, ello, en calidad de funcionario responsable del área usuaria; empero, su informe de conformidad no reveló el retraso en la entrega del expediente técnico de la Obra por parte de Amnellyse Lívano Guzmán; de modo que, al ser el plazo de entrega una condición contractual, su actuación no solo vulneró el artículo 176° del Reglamento de la Ley, sino también, benefició a la referida contratista.

Las conductas descritas transgredieron la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, modificado mediante Ley 29873 de 31 de mayo de 2012

Artículo 29°.- Sujeción legal de las Bases
"La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables".

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas
"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.
El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.
El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2013, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012

Artículo 35°.- Aprobación
"(...)
Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE".

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas
"Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

188 *"Clausula Décima: Penalidades*
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación (de ser el caso)".

Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado".

Artículo 46°.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría

"1. En caso de contratación de servicios de consultoría deberán considerarse los siguientes factores de evaluación:

(...)

b) Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio: El tiempo de experiencia en la especialidad y las calificaciones del personal se acreditará con constancias o certificados. Las Bases establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal propuesto".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 63°.- Forma de presentación y alcance de las propuestas

"Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.

(...)

Cuando las propuestas se presenten en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno".

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"(...)

En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

2. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*

 Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en la Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

 Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa".

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato".

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo de días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

b) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F= 0.40.
c) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicitos: F= 0.25.
b.2) Para obras: F= 0.15".

Artículo 176°.- Recepción y conformidad
"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Artículo 177°.- Efectos de la conformidad
"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)".

Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
11. Consultor de Obra:
"La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras".

Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD

"Sección Específica
Capítulo IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO
Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES OBJETO DE LA EVALUACIÓN]. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares o los siguientes [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES SIMILARES]".

Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, aprobada por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008

6.5 Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato.-

"Los documentos que acrediten haber realizado visitas previas al lugar en el que ejecutará el contrato, no pueden ser requeridos con carácter obligatorio. Las visitas referidas constituyen un elemento referencial y en beneficio de aquéllos que las realicen. (Pronunciamientos Nos 150-2008/DOP, 139-2008/DOP, 133-2008/DOP, 078-2008/DOP, 045-2008/DOP, 022-2008/DOP)".

Contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY de 14 de noviembre de 2013

Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 14 (catorce) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

Cláusula Décima: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación (de ser el caso")".

Los hechos señalados afectaron la legalidad y el correcto desarrollo del Proceso de Selección, dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la contratación de consultor de obras para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, lo que va en desmedro de la transparencia y protección de los recursos del Estado, aspectos que también ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 142,84.

Asimismo, es de señalar que los referidos hechos se originaron por el actuar del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en la elaboración de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, sumado al actuar del Comité Especial Permanente en la admisión y calificación de la propuesta técnica y, consecuente, otorgamiento de la Buena Pro; adicionalmente, pese a que Amnellyse Livano Guzmán no subsanó las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad del servicio prestado. Finalmente, por el actuar del citado subgerente y el gerente Municipal, al no observar el incumplimiento del plazo contractual y permitir el pago de la contraprestación sin el cobro de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Javier Vergara Mujica, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada. Asimismo, es de señalar que Félix Fernando Tomaylla Pumarayme, Catalina Lizbeth Toledo Calderón, Haydee Condori Escobedo, Fredy Villalba Gonzales, Wilfredo Baca Sequeriros y Wilder Celso Ramón Mayta, comprendidos en los hechos, presentaron extemporáneamente sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — COMISIÓN REGIONAL DE CONTROL DEL CUSCO

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Baca Sequeiros**, identificado con DNI n.° 25317052, gerente Municipal, período de 18 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre del 2014, quien dispuso la certificación presupuestal para el pago de la contraprestación, sin el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY de 14 de noviembre de 2013.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 165° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), artículo 176° (Recepción y conformidad) y artículo 177° (Efectos de la conformidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Cláusula Quinta (Del Plazo de la Ejecución de la Prestación) y Cláusula Décima (Penalidades) del Contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY de 14 de noviembre de 2013.

 Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en el ítem 8 del numeral 7.1 Del Gerente Municipal, Título III Descripción de Funciones Específicas a nivel de Cargos del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2012-MDY/A de 16 de octubre de 2012, que establece: *"Supervisar y monitorear la aplicación de normas técnicas y administrativas, el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad"*. Concordante con el numeral 1 del artículo 18° Del Gerente Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MDY/A de 28 de mayo de 2012, que señala *"Organizar y dirigir los servicios municipales y actividades administrativas internas de la Municipalidad"*. Concordante con el numeral 1 del artículo 18° Del Gerente Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MDY/A de 28 de mayo de 2012, que señala *"Organizar y dirigir los servicios municipales y actividades administrativas internas de la Municipalidad"*.

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

2. **Wilder Celso Ramón Mayta**, identificado con DNI n.° 40165360, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, período de 7 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien dio conformidad para el pago del servicio prestado por Amnellyse Lívano Guzmán, ello, evidenciado en el informe n.° 503-2013-MDY-WCRM/SGIDUR, acto que se dio sin la verificación de las condiciones contractuales establecidas en el contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY de 14 de noviembre de 2013.

 Asimismo, como responsable del área usuaria, dado que, no reveló el retraso en la entrega del expediente técnico por parte de la contratista, lo cual ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 2 142,86 por penalidades no cobradas.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 142° (Contenido del Contrato), artículo 165° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), artículo 176° (Recepción y conformidad) y artículo 177° (Efectos de la conformidad) del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado; Cláusula Quinta (Del Plazo de la Ejecución de la Prestación) y Cláusula Décima (Penalidades) del Contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY de 14 de noviembre de 2013.

Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en el ítem 3 del numeral 7.1 Gerente de Infraestructura, Título III Descripción de Funciones Específicas a nivel de Cargos del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2012-MDY/A de 16 de octubre de 2012, que establece: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana y rural; el proceso de elaboración de expedientes técnicos, ejecución de obras, contratación de consultorías de proyectos a través de procesos de selección pública; así como, los procesos de ejecución, de obras"*. Concordante con el numeral 8 del artículo 66° De la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Capítulo VII De los Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MDY/A de 28 de mayo de 2012, que señala: *"Revisar y evaluar los expedientes técnicos elaborados por contrata o por administración directa y emitir su opinión para su aprobación y ejecución"*.

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

3. **Félix Fernando Tomaylla Pumarayme**, identificado con DNI n.° 23885199, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité Especial Permanente, período de gestión de 8 de enero de 2013 al 6 de noviembre de 2013, quien elaboró tanto los términos de referencia para la contratación del servicio de consultor de obra, como las Bases Administrativas del Proceso de Selección.

Tales conductas transgredieron lo establecido en los artículos 29° (Sujeción legal de las Bases) y 31° (Evaluación y calificación de propuestas) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 35° (Aprobación), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría) y numeral 11 (Consultor de Obra) Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5 (Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato) de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección y las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobada mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD.

Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en el ítem 3 del numeral 7.1 Gerente de infraestructura, Título III Descripción de Funciones Específicas a nivel de Cargos del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2012-MDY/A de 16 de octubre de 2012, que establece: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana y rural; el proceso de elaboración de expedientes técnicos, ejecución de obras, contratación de consultorías de proyectos a través de procesos de selección pública; así como, los procesos de ejecución, de obras"*. Del mismo

modo, incumplió sus funciones definidas en el numeral 9 del artículo 66° del Capítulo VII del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MDY/A de 28 de mayo de 2012, en el extremo de: *"Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia. (...)".*

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

4. **Catalina Lizbeth Toledo Calderón**, identificada con DNI n.° 24703174, jefe de la Unidad de Logística y miembro titular del Comité Especial Permanente, período de 1 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, quien participó en la elaboración e integración de las Bases Administrativas, admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección.

Tales conductas transgredieron lo establecido en los artículos 29° (Sujeción legal de las Bases) y 31° (Evaluación y calificación de propuestas) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 35° (Aprobación), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría), Artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 63° (Forma de presentación y alcance de las propuestas, artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas) y numeral 11 (Consultor de Obra) Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5 (Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato) de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección y las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobada mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD.

Situaciones que evidencian que incumplió sus funciones establecidas en los ítems 2, 12 y 18 del numeral 7.1 Del Jefe de Logística, Título III Descripción de Funciones Específicas a nivel de Cargos del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2012-MDY/A de 16 de octubre de 2012, que disponen lo siguiente: *"Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"; "Controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y elaborar los proyectos de contratos que deriven del proceso de selección"* y *"Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento".*

Concordante con el numeral 1 y 2 del artículo 57° De la Unidad de Abastecimientos, Capítulo VI De los Órganos de Apoyo, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MDY/A de 28 de mayo de 2012, que señala: *"Dirigir, programar, ejecutar y evaluar las acciones del sistema de abastecimientos de la Municipalidad"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos que regulan el desarrollo de los sistemas de abastecimientos; y, proponer normas, directivas y alternativas de solución en casos de aplicación defectuosa u omisiones".*

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

5. **Haydee Condori Escobedo**, identificada con DNI n.° 23950872, integrante del Comité Especial Permanente, período de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, quien elaboró las Bases Administrativas del Proceso de Selección.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en los artículos 29° (Sujeción legal de las Bases) y 31° (Evaluación y calificación de propuestas) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 35° (Aprobación), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría) y numeral 11 (Consultor de Obra) Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5 (Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato) de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección y las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobada mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD.

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

6. **Fredy Villalba Gonzales**, identificado con DNI n.° 25001955, integrante del Comité Especial Permanente, período 1 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2013, quien participó en la admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en los artículos 29° (Sujeción legal de las Bases) y 31° (Evaluación y calificación de propuestas) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 35° (Aprobación), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría), Artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 63° (Forma de presentación y alcance de las propuestas, artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas) y numeral 11 (Consultor de Obra) Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5 (Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato) de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección y las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobada mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD.

Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

7. **Javier Vergara Mujica**, identificado con DNI n.° 44724729, integrante del Comité Especial Permanente, período 1 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2013, quien participó en la admisión, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección.

 Tales conductas transgredieron lo establecido en los artículos 29° (Sujeción legal de las Bases) y 31° (Evaluación y calificación de propuestas) de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 35° (Aprobación), artículo 43° (Método de evaluación de propuestas), artículo 46° (Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría), Artículo 61° (Requisitos para la admisión de propuestas), artículo 63° (Forma de presentación y alcance de las propuestas, artículo 70° (Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas) y numeral 11 (Consultor de Obra) Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 6.5 (Visita previa al terreno o local donde se ejecutará el contrato) de la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección y las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobada mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD.

 Además vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en el literal d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, llevó a cabo la Licitación Publica n.° 001-2014-MDY, para contratar al ejecutor de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile"; en los actos preparatorios de dicho proceso, se advirtió que el área usuaria solicitó personal distinto al definido en el expediente técnico, en tanto, el valor referencial ostenta una antigüedad mayor a seis (6) meses, aunado a ello, se observa que en el Resumen Ejecutivo no se detalló el presupuesto de la Obra ni desagregó los gastos generales.

 En relación a la admisibilidad, se advierte que el Consorcio Esquivel Ejecutores no acreditó el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, por lo que, su propuesta técnica no debió ser admitida; así también, en los distintos factores de evaluación se le asignó un puntaje mayor al que le correspondía, de modo que, dichas situaciones permitieron calificar su propuesta económica, lo que seguidamente coadyuvó a otorgarle la Buena Pro del Proceso de Selección.

 De otro lado, se observa que el citado Consorcio no presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato; pese a tal incumplimiento, los funcionarios encargados dispusieron perfeccionar el contrato.

 Dichas situaciones transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que regulan los requisitos, plazos y procedimientos a seguir en los actos preparatorios, selección y ejecución contractual en las contrataciones de la Entidad; la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificado mediante Resolución n.° 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012; la Directiva n.° 18-2012.OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen" aprobado por Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificada con Resoluciones n.os 374-2012-OSCE/PRE, 047-2013-OSCE/PRE, 242-2013-OSCE/PRE y 166-2014-OSCE/PRE; la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" y las Bases Integradas Licitación Pública N° 01-20014-MDY (Primera Convocatoria) Ejecución de obra "Mejoramiento de la cobertura de Servicios educativos en la institución educativa secundaria José María Arguedas del centro poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile".

 Los hechos señalados afectaron la transparencia, legalidad y correcto desarrollo del Proceso de Selección, dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la contratación de ejecutor de obras para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, lo que va en desmedro de la transparencia y protección de los recursos del Estado.

 Debido al actuar de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes vulneraron la normativa citada, así como, el debido procedimiento con la que debían conducirse los diversos actos del Proceso de Selección.

 Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido la fundamentación jurídica correspondiente.
 (Observación n.° 1)

2. La Entidad, llevó a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 050-2014-MDY derivada de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDY, para contratar al supervisor de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile"; en los actos preparatorios de dicho proceso, se advierte que el Comité Especial Permanente como el área usuaria no permitieron la mayor concurrencia y participación de postores, de modo similar, los factores de evaluación determinados por el citado Comité, permitieron calificar aquello que no superó ni mejoró el requerimiento mínimo. Asimismo, respecto a las "Mejoras a las condiciones previstas en los Términos de Referencia" de las Bases Administrativas, el precitado Comité dispuso que se califique aquello que mejore los Términos de Referencia; sin embargo, no se precisó los aspectos considerados como mejora.

 Mientras tanto, en la fase de selección, se observa que el Postor no acreditó experiencia tanto en la actividad como en la especialidad; es más, se desprende que el Postor no cumplió con los Requerimientos Técnicos Mínimos exigidos para el Asistente de Supervisión, por lo que, el Comité Especial Permanente no debió admitir ni calificar su propuesta técnica; no obstante, pese a tal incumplimiento se admitió la propuesta técnica del Postor. Además, en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, se precisó que el postor no debía tener vínculo contractual alguno con la Entidad, ello, como requisito mínimo para admitir su propuesta; sin embargo, durante el Proceso de Selección, el Postor mantuvo relación contractual con la Entidad.

 Por otro lado, se observa que el Postor no presentó la documentación requerida para la suscripción del Contrato; pese a tal incumplimiento, los funcionarios encargados dispusieron perfeccionar el contrato.

 Dichas situaciones transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF que regulan los requisitos, plazos y procedimientos a seguir en los actos preparatorios, selección y ejecución contractual en las contrataciones de la Entidad; la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE "Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Resolución n.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008; el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2008-TR; el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2008-TR de 30 de setiembre de 2008; la Directiva n.° 011-2012-OSCE-CD "Procedimiento y plazos para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obras en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", aprobada por Resolución n.° 286-2012-OSCE/PRE y las Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 50-2014-MDY derivado de la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2014-MDY (Primera Convocatoria).

 Los hechos señalados afectaron la transparencia, legalidad y correcto desarrollo del Proceso de Selección, dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la contratación de consultor de obras para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, lo que va en desmedro de la transparencia y protección de los recursos del Estado.

Debido al actuar de los funcionarios de la Entidad, quienes vulneraron la normativa citada, así como, el debido procedimiento con la que debían conducirse los diversos actos del Proceso de Selección.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido la fundamentación jurídica correspondiente.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad, llevó a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY, para contratar la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile"; en los actos preparatorios de dicho proceso, se advierte que el Comité Especial Permanente como el área usuaria no permitieron la mayor concurrencia y participación de postores. Asimismo, respecto a las "Mejoras a las condiciones previstas en los Términos de Referencia" de las Bases Administrativas, el citado Comité dispuso que se califique aquello que mejore los Términos de Referencia; sin embargo, no se precisó los aspectos considerados como mejora.

 En tanto, en la fase de selección, se observa que Amnellyse Livano Guzmán no cumplió con presentar dentro del plazo establecido la documentación sustentante de los Requerimientos Técnicos Mínimos, además, no acreditó parte de la documentación de presentación obligatoria; por lo que, su propuesta técnica no debió ser admitida ni calificada; no obstante, pese a tal incumplimiento se admitió la propuesta técnica de la citada postora, aunado a ello, no demostró experiencia como consultor de obra.

 Respecto a la ejecución contractual, se advierte que la conformidad del servicio, se realizó sin el levantamiento de las observaciones, aspecto que fue en perjuicio de la Entidad; puesto que, una vez dada la conformidad, se genera el derecho de pago del contratista.

 Finalmente, se evidencia que la Entidad efectuó el pago a Amnellyse Livano Guzmán por el importe establecido en el Contrato; sin embargo, no ejecutó el cobro de penalidades por el retraso en el servicio prestado, situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 2 142,84 por penalidades incurridas.

 Dichas situaciones transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, que regulan los requisitos, plazos y procedimientos a seguir en los actos preparatorios, selección y ejecución contractual en las contrataciones de la Entidad; las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobadas mediante la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD; la Directiva n.° 007-2008/CONSUCODE/PRE Disposiciones sobre la documentación, obligaciones y/o requerimientos que las Entidades del Estado deben evitar al elaborar las bases de los procesos de selección, aprobada por Resolución N.° 290-2008-CONSUCODE/PRE de 12 junio de 2008; el Contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía n.° 027-2013-MDY de 14 de noviembre de 2013 y las Bases Integradas del proceso de selección. Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile - Calca - Cusco.

Los hechos señalados afectaron la transparencia, legalidad y correcto desarrollo del Proceso de Selección, dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la contratación de consultor de obras para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, lo que va en desmedro de la transparencia y protección de los recursos del Estado, aspectos que también ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 142,84.

Debido al actuar de los funcionarios de la Entidad, quienes vulneraron la normativa citada, así como, el debido procedimiento con la que debían conducirse los diversos actos del Proceso de Selección.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido la fundamentación jurídica correspondiente.
(Observación n.° 3)

4. La Entidad, llevo a cabo la Licitación Pública n.° 001-2014-MDY, para contratar al ejecutor de la obra "Mejoramiento de la Cobertura de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile"; oportunidad en que se presentó el Consorcio Esquivel Ejecutores, observándose que, dentro de su propuesta técnica, adjuntó contratos para acreditar su experiencia en Obras en General y Obras Similares. Del mismo modo, agregó a la citada propuesta, documentación para acreditar la experiencia tanto del Residente de Obra como del Especialista en Electricidad y Especialista en Costos y Presupuestos.

 No obstante, de acuerdo a información proporcionada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - Osce, así como, de la Municipalidad Distrital de Ite y la Municipalidad Provincial de Candarave, se advierte que dicha documentación no es fehaciente.
 (Aspecto relevante n.° 1)

5. La Unidad de Logística de la Entidad carece de directivas que regulen el proceso de las contrataciones públicas; advirtiéndose, que los servidores que laboran en la referida área desconocen las funciones asignadas a su cargo, generando el riesgo de incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores, lo que podría influir en el logro de los fines y objetivos institucionales de la Entidad.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
OFICINA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3 de carácter penal, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal

4. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que dicho Órgano en ejercicio de su función fiscalizadora adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

Al Titular de la Entidad

5. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, teniendo en consideración que su inconducta funcional, según lo presentado en el apéndice n.° 1, no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

6. Realice las acciones administrativas y/o legales necesarias para el recupero de las penalidades no cobradas ascendentes a S/ 2 142,84.
 (Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – CORECU – CONTRALORÍA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

7. Remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado el presente informe, para que en el marco de sus atribuciones disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los miembros del Consorcio Esquivel Ejecutores por la presunta infracción de presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, según se expone en el numeral 6.1 Aspectos relevantes de la auditoria.
(Conclusión n.° 4)

8. Disponer la implementación de mecanismos de control interno destinados a cautelar el cumplimiento de la normativa de contrataciones en todas sus fases.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

9. Disponer a las unidades orgánicas correspondientes, que antes de efectuar la liquidación técnica financiera de la obra, realicen evaluaciones técnicas (pruebas de campo) necesarias a la infraestructura ejecutada, a fin de determinar si esta cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de obra; con el objetivo de garantizar el adecuado comportamiento estructural y funcional de la inversión realizada y, que a su vez, cumpla con la finalidad razón de su ejecución.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

10. Disponer la emisión de instrumentos de gestión que regulen la asignación y segregación de funciones, así como, el proceso de las contrataciones públicas, cautelando su difusión y aplicación.
(Conclusión n.° 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del expediente de contratación del proceso de selección LP n.° 001-2014-MDY, que contiene: Contrato n.° 0261-2014-MDY de 30 de octubre de 2014, y sus adjuntos, carta n.° 006-2014-C.E.E./SEC de 29 octubre de 2014, Carta Fianza n.° 00021137; Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de octubre de 2014; Propuesta Técnica y Económica del Consorcio Esquivel Ejecutores; Bases (Integradas y Administrativas) y sus adjuntos, Resolución de Gerencia Municipal n.° 128-2014-MDY/GM de 2 de setiembre de 2014, con la que el gerente municipal aprobó las Bases Administrativas, Informe n.° 001-2014-CE-ADHOC-MDY de 2 de setiembre de 2014, con el que el presidente del Comité solicitó la aprobación de las Bases Administrativas y la Resolución de Alcaldía n.° 113-2014-MDY/A de 28 de agosto de 2014, con la que se designó al Comité Especial; y, Actos Preparatorios: Resumen Ejecutivo de 20 de agosto de 2014, cuadro de Determinación del Valor Referencial de 12 de agosto de 2014, Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 0679 de 11 de agosto de 2014, Solicitud de Cotización n.° 0725 de 6 de agosto de 2014, Hoja de Requerimiento n.° 0455 de 4 de agosto de 2014 y los términos de referencia.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2017-CA/EDAL de 15 de mayo de 2017, con la que Edwin Daniel Aguilar Luna, Representante Legal de la Constructora Aguilar EIRL, señaló que no cotizó para la Entidad.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del oficio n.° 427-2017-SUNAT/6J0500 de 4 de julio de 2017, con el que Sunat precisa el domicilio fiscal de las empresas que habrían cotizado para la Entidad.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Carta 01/ALG-01 de 24 de marzo de 2017 y fotocopia simple de la carta 19 ALG de 2 de diciembre de 2013, con la que Amnellyse Livano Guzmán manifestó haber elaborado el expediente técnico de la Obra y que la presentación de dicho expediente, se realizó a través de la carta 19 ALG de 2 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0127-2017-GM-MDI de 3 de julio de 2017 y fotocopia simple del: informe n.° 0392-2017-GAF/MDI de 27 de junio de 2017; informe n.° 1202-2017-GIO-MDI de 21 de junio de 2017, con el que la Municipalidad Distrital de Ite, atendió un requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, respecto a experiencia presentada por el Consorcio.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del oficio n.° 111-2017-GM/MPC de 19 de julio de 2017 y fotocopia simple del informe n.° 184-2017-GIDU/MPC de 4 de julio de 2017, con el que la Municipalidad Provincial de Candarave atendió un requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, respecto a experiencia presentada por el Consorcio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del oficio n.° 2276-2017-OSCE/SGE de 14 de julio de 2017, mediante el cual se remite fotocopia autenticada del informe n.° 654-2017/SCGU de 28 de junio de 2017, con el que Osce, atendió un requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, respecto a experiencia presentada por el Consorcio.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0246-2014-MDY/GM de 23 de octubre de 2014, que declara desierto el proceso de selección ADP n.° 001-2014-MDY y fotocopia autenticada del Expediente de contratación del mismo, que contiene: Acta de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de octubre de 2014; Registro de Participantes; Resolución de Alcaldía n.° 018-2014-MDY/A de 7 de febrero de 2014, en la que se designó el Comité Especial Permanente; y Hoja de Requerimiento n.° 0508 de 22 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Expediente de contratación del proceso de selección AMC n.° 050-2014-MDY derivada de la ADP n.° 001-2014-MDY, que contiene: Contrato n.° 345-2014-MDY de 4 de diciembre de 2014; Carta n.° 10-2014 de 1 diciembre de 2014; Acta de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la AMC n.° 50-2014-MDY derivado de la ADP n.° 01-2014 de 11 de noviembre de 2014; Propuesta Técnica y Económica; Bases Administrativas; Bases Integradas; Constancia de visita a campo de 25 de setiembre de 2014, y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 126-2016-GRCUSCO/DRTPE de 27 de marzo de 2017, informe n.° 025-2017-GRCUSCO-DRTPE/DPEFP de 27 de marzo de 2017 e impresión del correo electrónico emitido por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del MTPE, con el que se desvirtuó la condición de Mype del Supervisor.

Apéndice n.° 14 Impresión del Sosem, con el que se advierte incongruencias (denominación del Proyecto de Inversión Pública) en la experiencia en obras en general, adjunta en la propuesta técnica del Consorcio Esquivel Ejecutores.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 3361 (elaboración de expediente técnico para la meta 0062) y del Comprobante de Pago n.° 3362 (3 folios - gastos de detracción), con los que se advierte el vínculo contractual del Supervisor con la Entidad, en el proceso de contratación Adjudicación de Menor Cuantía n.° 26-2014-MDY.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2014-MDY/A de 28 de febrero de 2014 (carta n.° 21 ALG de 30 de enero de 2014, carta n.° 21 ALG de 12 de febrero de 2014, carta n.° 014-2014-MDY-WCRM-SGIDUR de 13 de febrero de 2014 e informe n.° 081-2014-WCRW-SGDIDUR/MDY de 20 de febrero de 2014), con la que se aprueba el expediente técnico.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria José María Arguedas del Centro Poblado de Chancamayo, Distrito de Yanatile, Calca - Cusco.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del Convenio n.° 382-2014-MINEDU de 5 de junio de 2014, con el que se financió la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación del proceso de selección AMC n.° 027-2013-MDY, conformado por: Contrato n.° 0179-2013-LOG-MDY de 14 de noviembre de 2013; Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro AMC n.° 027-2013-MDY Primera Convocatoria de 7 de noviembre de 2013; Postergación de la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas; Propuesta Técnica y Económica de Amnellyse Lívano Guzmán; Bases Integradas; Acta de Integración de Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2013-MDY de 17 de octubre de 2013; Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2013-MDY/G de 11 de octubre de 2013; Informe n.° 041-2013-CEP-MDY de 10 de octubre de 2013; Bases Administrativas, Acta de Instalación y Elaboración de Bases de 10 de octubre de 2013; Memorándum n.° 883-2013-MDY/G de 4 de octubre de 2013; Resolución de Alcaldía n.° 136-2013-MDY/A de 23 de agosto de 2013; Hoja de Requerimiento n.° 0482 de 21 de agosto de 2013; y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la carta de 26 de junio de 2017 y carta de 5 junio de 2017, con los cuales los profesionales propuestos por Amnellyse Lívano Guzmán, señalaron que no dieron su consentimiento para participar del proceso de selección.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 19 ALG de 2 de diciembre de 2013, con la cual Amnellyse Lívano Guzmán hizo la primera entrega del expediente técnico.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 4488 (informe n.° 503-2013-MDY-WCRM/SGIDUR de diciembre de 2013 y memorándum n.° 1115-2013-MDY/G de 27 de diciembre de 2013) y 4489 de 31 de diciembre de 2013, con los que evidencia el ingreso de la carta n.° 19 ALG por Mesa de Partes de la Entidad, así como, la conformidad del servicio y disposición de pago por el servicio prestado por Amnellyse Lívano Guzmán.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2013-MDY-FFTP-SGIDUR de 3 de diciembre de 2013, con la que se remitió el expediente técnico de la Obra a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones para su evaluación y revisión.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2013-ING/CHA-OSLPOM-MDY/PC de 5 de diciembre de 2013, con la que se efectuaron observaciones al expediente técnico.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 008-2014-OSLPOM-ING/CHA-MDY.PC de 17 de febrero de 2014, con el que se declaró conforme el levantamiento de observaciones del expediente técnico.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y contratos de los funcionarios y servidores involucrados.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la carta n.° 18-2017-FVN/CO/MDY de 21 de julio de 2017, con el que se precisa que la Entidad no declaró feriado en el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2014 al 29 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Yanatile.

Apéndice n.° 29 Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Cusco

Cusco, 27 ABR 2018

Jimmy Roberto Quecho Morales
Jefe de Comisión

Frank Christian Venero Torres
Supervisor de Comisión

Abog. Eyner León Ccana
Abogado
Reg. CAC N° 5581

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional Cusco, que suscribe, ha revisado el presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cusco, 27 ABR 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco -

Oscar Arturo Galdo Gómez
Contralor Regional Cusco

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Vicecontralor -

U039 *39L4020180023*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

OFICIO N° 00023-2018-CG/REG

Jesús María, 21 de agosto de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Yanatile
REG. N° 11621 (6 FOLIOS + 1 CD.)
09 OCT 2018
HORA 03:21pm FIRMA
MESA DE PARTES

Señor
Percy Florez Macedo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yanatile
Plaza de Armas s/n - Quebrada Honda
Yanatile /Calca /Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 322-2018-CG/CORECU-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018.
b) Oficio N° 00239-2017-CG/GCORES de 21 de abril de 2017.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45°de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los "Procesos de Contratación de Infraestructura Educativa" a la Municipalidad Distrital de Yanatile, provincia de Calca, Cusco", período de 1 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 322-2018-CG/CORECU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a a competencia legal exclusiva de la Contraloría General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe en un disco compacto (CD) en copia digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las

Scanned with CamScanner

facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



/jqm

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

Scanned with CamScanner